



GACETA OFICIAL

AÑO 2015 N° 085

MANIZALES, JULIO DE 2015

GACETA OFICIAL No 085
Julio de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Julio de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	34
Trámites de permisos	52
Autos de inicio	52
Resoluciones	105
Trámites bosques	175
Resoluciones	175
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	198
Acuerdos - Resoluciones	211
Gestión Humana	366

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.256 01 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la “Comercializadora Mercaldas S.A.”, identificada con el Nit. 900.273.686-8, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la “Comercializadora Mercaldas S.A.”, identificada con el Nit. 900.273.686-8, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6403.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.257 02 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor ARNOLDO MARÍN CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.614.598, consistente amonestación escrita, por captar mayor caudal del concedido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ARNOLDO MARÍN CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.614.598, representado legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6422.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.258 03 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Guayacanes, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, con el fin de verificar el estado del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 645 del 19 de octubre de 2009, modificada por la Resolución 540 del 7 de septiembre de 2011, así como determinar de forma detallada la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, verificar, constatar y analizar lo anunciado por le investigado en la comunicación bajo Rad No. 2014- EI-000012615 del 23 de octubre de 2014, donde menciona: “Por medio del presente me dirijo a Ustedes para manifestarle lo siguiente, que debido al fenómeno de calor que se ha presentado en los últimos tiempos no existen fuentes de agua actualmente, igualmente al no existir no se hacen uso de las mismas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 03 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.259 04 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P identificada con el Nit. 900.448.956-4, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P identificada con el Nit. 900.448.956-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.260 04 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de julio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar todas y cada una de las pruebas decretadas mediante el Auto Nro. 171 del 27 de abril de 2015 y que se replican a continuación así:

- Emitir un concepto técnico acerca del escrito de descargos allegado por la empresa Salvador Giraldo López Sucesores Ltda. Surtipiel y sus respectivos anexos, con el fin de determinar el estado del trámite del permiso de vertimientos y si se da cabal cumplimiento al artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, en cuanto a la evaluación ambiental del mismo, esto es si se cuenta con la localización georeferenciada del proyecto, obra o actividad, memoria detallada de los procesos y tecnologías que se emplearan en la gestión del vertimiento, información sobre los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos físicos y químicos utilizados en su desarrollo, valoración sobre los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o sobre el suelo, con sus correlativos modelos de simulación, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y su posible incidencia en los habitantes del sector, asimismo se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Si para establecer lo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de este ente Corporativo encuentra necesario llevar a cabo una visita técnica a la empresa Salvador Giraldo López Sucesores Ltda. Surtipiel, localizada en el kilometro 4 en la vía al Magdalena, en la vereda Maltería de la ciudad de Manizales, realizarla en el termino previsto para tal fin.
- Que asimismo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá pronunciarse sobre los cumplimientos y/o incumplimientos en caso de presentarse, al Auto Nro. 1237 del 25 de junio de 2014, por medio del cual se levantó temporalmente la medida preventiva en contra de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. – SURTIPIEL, en los siguientes entendidos:
- Oficio radicado 2014-EI-00012283 del 16 de octubre de 2014, conforme el cual se remite el informe de resultados de monitoreo, elaborado por HIDROASESORES, en cumplimiento de los puntos 7 y 9 del Auto Nro. 1237 de 2014. "Solicitamos la revisión de estas cotizaciones, para saber si cumplimos con los parámetros y requerimientos que ustedes hacen en dicho Auto".
- Oficio radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, en virtud del cual se manifiesta la gerente Ana Graciela Giraldo Jiménez, acerca del complemento que debían dar al documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", a lo cual procede así:
- "...Respuesta al punto 3.3 del Auto Nro. 1237 de junio de 2014, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.
- Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad. Se aporta plano (plancha 1) que contiene la localización general de la planta, en el cual se especifica la división territorial urbana, al igual que la comuna Tesorito y el sector de Maltería- vía Bogotá. Además contiene las fotografías aéreas sobre la ubicación de la planta y sus alrededores.

- De igual manera se aporta plano (plancha 2) que contiene la descripción general de la estructura de la planta, dentro de la cual se desarrolla el procesamiento de los productos.
- Certificado de tradición, ficha catastral Nro. 100-112242.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión de vertimientos: En este punto se incluye las adecuaciones y mejoras a los procesos.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: En este orden se tuvo en cuenta los planes de ordenamiento del recurso hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidas en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. (anexo documento meta de tasa retributiva para el quinquenio del 2015).
- Cronograma de actividades del mes de octubre de 2014 al mes de marzo de 2015: En el cronograma se señala todo el seguimiento a las 3 plantas de tratamiento de aguas fisicoquímicas- anaerobia-aerobia, de igual manera se muestra todos los cambios, modificaciones y nuevos procesos de la planta y la organización de todas las labores de la empresa...".
- A su vez, corresponderá revisar y analizar la información que soportan los cuadernos a enunciar, determinando el marco de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente;
 - Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, "Tasa retributiva, recuperación Quebrada Manizales",
 - Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, "Informe de resultados de monitoreo",
 - Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, "Informe de resultados de monitoreo Nro. 100",
 - Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, "Modelación de Streeter and Phelps para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales",
 - Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, "Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales para la empresa Salvador Giraldo López Sucesores Ltda. Compuesto por sistemas anaerobios, aerobios y fisicoquímicos".

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.261 09 de junio de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 174 del 27 de abril de 2015, que vencerá el día 08 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PROGEL S.A.S a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, y al apoderado de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.262 09 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL AUTO 136 DE ABRIL 20 DE 2010
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 136 del 20 de abril del año 2010 por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra la señora MARIA BEDOYA, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 4235

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.263 09 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 4450, al señor FRANCISCO JAVIER PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.022 y portador de la Tarjeta Profesional N°58073 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos

y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del señor MARIO URIBE HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía número 10.221.412.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MARIO URIBE HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía número 10.221.412 y a su apoderado doctor FRANCISCO JAVIER PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.022.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.264 10 de junio de 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS NATURALES A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a los señores LUCY JARAMILLO ESPINOSA, JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA, MARIO ANDRÉS URIBE ESPINOSA Y LUIS MIGUEL URIBE ESPINOSA identificados con cédulas de ciudadanía números 30.304.517, 75.070.420, 75.146.151 y 1.053.781.127 respectivamente, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUCY JARAMILLO ESPINOSA, JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA, MARIO ANDRÉS URIBE ESPINOSA Y LUIS MIGUEL URIBE ESPINOSA identificados con cédulas de ciudadanía números 30.304.517, 75.070.420, 75.146.151 y 1.053.781.127 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Uribe Hincapié y a su apoderado; Doctor Francisco Javier Pineda identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.022 y portador de la Tarjeta Profesional 58073 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.265 10 de junio de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO 144 DEL 6 DE ABRIL DE 2015”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: se procede a corregir el Artículo Primero del Auto No. 114 de 6 de abril de 2015, por medio del cual se impone una medida preventiva y se ordena la apartura de una investigación ambiental en contra de la señora MELIDA GARCÍA GRAJALES, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: imponer a la señora MELIDA GARCÍA GRAJALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.389.433, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de: 4 bloques promedio de Nogal y 2 bloques promedio de Cedro, por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.”

ARTÍCULO SEGUNDO:NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MELIDA GARCÍA GRAJALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.389.433en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.266 11 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa ISOPOR LTDA., identificada con el Nit. 800036116-3, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa ISOPOR LTDA., identificada con el Nit. 800036116-3, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6419.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.267 11 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante el Auto No. 2030 del 19 de noviembre de 2014 a la Clínica de Especialista La Dorada S.A., identificada con el Nit. 800.025.467-6, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Clínica de Especialista La Dorada S.A., identificada con el Nit. 800.025.467-6, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6411.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.268 12 de junio de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar todas y cada una de las pruebas decretadas mediante el Auto Nro.323 del 14 de febrero de 2014 y que se replican a continuación así:

- Emitir un concepto técnico con relación a cada uno de los documentos incorporados como pruebas, con el fin de definir si con lo planteado allí se infiere que la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., no tiene ningún tipo de responsabilidad sobre la contaminación de la quebrada El Bosque, con el vertimiento de las aguas residuales a la red de Alcantarillado del Barrio la Linda.
- DOCUMENTOS INCORPORADOS:
 - Copia de la parte resolutive de la Sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas dentro del proceso 20031087 del 10 de marzo del año 2005; copia del certificado de disponibilidad de servicios expedido por Empresas Públicas de Manizales el 14 de noviembre de 1995; copia certificado del Gerente Técnico de Aguas de Manizales, expedido el 19 de septiembre de 1997; copia certificado de disponibilidad de servicios Nro. 010 expedido por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., el 17 de enero de 1997; copia constancia de viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado 01-074 expedido por Aguas de Manizales el 11 de octubre de 2001; informe técnico del Director de Redes encargado de Aguas de Manizales S.A. E.S.P; certificado de existencia y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P; aportados por la señora apoderada judicial de la empresa doctora Martha Lucia Hincapié López".
 - Efectuar una visita técnica concertada con la apoderada de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., Mariana Echeverri Escobar, a la quebrada El Bosque, ubicada en el barrio La Linda del municipio de Manizales, Caldas, con el objetivo de verificar su estado actual, las afectaciones y/o riesgos ambientales ocasionados por la administración a cargo de quien está la responsabilidad de la red de alcantarillado del barrio La Linda, y si se están generando vertimientos, en caso afirmativo determinar en detalle lo siguiente:
 - El grado de afectación y/o riesgo ambiental causado,

- La extensión, temporalidad, reversibilidad y recuperabilidad que se pueda derivar de la conducta,
- Las causales de atenuación o agravación (de existir),
- Identificar el bien objeto de protección y factor de perturbación.
- Que adicionalmente, se debe verificar si se ha adelantado solicitud del trámite de permiso de vertimientos por parte de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P o por otra entidad para dicho sector.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.269 12 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con NIT número 890803239-9, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a instalar un aparato para la medición de caudal en el punto de captación, y para que presente a esta Corporación la descripción y diseños de nuevas obras o adecuaciones que se le hayan realizado al acueducto en los últimos diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, se le formularán cargos y podrá ser acreedora de una sanción de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de formular cargos o cesar todo procedimiento y ordenar el respectivo archivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P. a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.270 16 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Sociedad GRUPO MEDIPOS S.A., identificada con el Nit. 810.000.425-5, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad GRUPO MEDIPOS S.A., identificada con el Nit. 810.000.425-5, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6405.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.271 16 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.814, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 50 piezas de guadua de 6,40 mts (sobrebajas) lo que equivale a 1,6 m3 de guadua (Guadua angustifolia), de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.814, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.814, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.272 16 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor NÉSTOR ALARCÓN MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.845, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor NÉSTOR ALARCÓN MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.845, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor NÉSTOR ALARCÓN MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.845, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.273 16 de junio de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a DELTAGRESS.A., identificada con el Nit. 800.249.209-4, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a DELTAGRESS.A., identificada con el Nit. 800.249.209-4, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6400.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.274 17 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a RASAUTOSS.A.S., identificada con el Nit. 800.048.266-1, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a RASAUTOSS.A.S., identificada con el Nit. 800.048.266-1, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6401.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.275 17 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa CELEMA S.A., identificada con el Nit. 890.800.252-1, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa CELEMA S.A., identificada con el Nit. 890.800.252-1, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6412.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.276 17 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la CLÍNICA FAME I.P.S. S.A., identificada con el Nit. 900.009.347-6, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la CLÍNICA FAME I.P.S. S.A., identificada con el Nit. 900.009.347-6, representado legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6404.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.277 18 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental a la señora PAULINA UBAQUE BARRERA identificada con cédula de ciudadanía número 30.313.052, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora PAULINA UBAQUE BARRERA identificada con cédula de ciudadanía número 30.313.052 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fundación Ecológica Cafetera, para su conocimiento y determinar si se constituye como tercero interviniente en el presente proceso sancionatorio, conforme otorga facultades la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.278 18 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RUBÉN DARÍO PÉREZ GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.693.093, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio propiedad del señor PÉREZ GARCÍA localizado en la vereda tabla roja, del municipio de Anserma, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor RUBÉN DARÍO PÉREZ GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.693.093, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RUBÉN DARÍO PÉREZ GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.693.093, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.279 18 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental al señor JOAQUÍN EMILIO GUTIÉRREZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 15.912.041, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOAQUÍN EMILIO GUTIÉRREZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 15.912.041 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.280 18 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental a la señora LUZ CARMENZA LEÓN GIL identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.374, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora LUZ CARMENZA LEÓN GIL identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.374, la suspensión de actividades de tala o deforestación en predio de su predio denominado La Esmeralda, vereda San Pablo, municipio de Neira, hasta tanto obtenga los permisos ambientales a que haya a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, con el fin de que haga efectiva la medida preventiva impuesta de conformidad con el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ CARMENZA LEÓN GIL identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.374 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.281 19 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor PEDRO ANTONIO PÉREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.480.247, medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal o de guadua en el predio La Gaviota, vereda Guacaica Alta, municipio de Risaralda, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor PEDRO ANTONIO PÉREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.480.247, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO PÉREZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.480.247, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.282 19 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.212.134, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a efectuar la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas completo y adecuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.212.134, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 035del 13 de febrero de 2008, consistente en "...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.212.134, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.283 19 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JOSÉ OFEL AGUIRRE GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.985 y a JOSÉ GINEL SALAZAR CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.479.130, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1m3 de Eucalyptus sp.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores JOSÉ OFEL AGUIRRE GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.985 y a JOSÉ GINEL SALAZAR CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.479.130, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ OFEL AGUIRRE GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.985 y a JOSÉ GINEL SALAZAR CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.479.130 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.284 22 de junio de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS”**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta a petición a parte la acumulación del expediente 6215 correspondiente a la investigación adelantada en contra de Alirio Restrepo Serna, Wilson Suárez Hernández, Edwar Julián Castañeda, Yhon Leider Montoya, Jabian Moreno Álvarez Y Branyoni Suárez Hernández, con el expediente 6225 correspondiente a la investigación en contra de Jhon Henry Cortés Martínez; para que se continúe un solo trámite bajo el expediente 6215.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a los señores Alirio Restrepo Serna, Wilson Suárez Hernández, Edwar Julián Castañeda, Yhon Leider Montoya, Jabian Moreno Álvarez, Branyoni Suárez Hernández, y Jhon Henry Cortés Martínez identificados con cédulas de ciudadanía número 75.067.765, 15.932.309, 1.020.714.747, 71.494.674, 1.060.589.472, 1.053.807.757 y 15.932.100 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.285 22 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los siguientes documentos aportados por el señor Emilsen de Jesús Zamudio Román:

1. Informe de la visita ocular No 13 del año 2014, expedido por el Cuerpo Bomberos Voluntario de Anserma Caldas
2. Informe de la visita ocular No 18 del año 2014, expedido por el Cuerpo Bomberos Voluntario de Anserma Caldas
3. Oficio del Departamento de Policía Caldas No 780 SUBJE – UBIC ANSERMA – 25 – 10, expedido por el Subintendente José Fernando Cardona Guapacha y dirigido al Subteniente Andrés Felipe Jiménez Agudelo, Comandante de la Estación de Anserma, Caldas
4. Informe de visita y concepto aspectos ambientales y de estabilidad finca rancho grande, cantera vereda tabla roja - municipio de Anserma, elaborado por la empresa Medio Ambiente Ingeniería S.A.S

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de agosto de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de la Evaluación y Seguimiento Ambiental:

visita técnica concertada a la cantera ubicada en la vía que del municipio de Risaralda comunica al municipio de Anserma, sector Los Baños- vereda TablaRoja (Anserma, Caldas). Coordenadas N 05° 13' 52.3" W 75° 46' 30, con el fin de verificar si las conductas desarrolladas por el señor Emilsen de Jesús Zamudio Román en la explotación de materiales de construcción a cielo abierto afectaron el medio ambiente, los recursos naturales renovables y si además se altero el paisaje natural de la zona. Adicional a lo anterior se deberá establecer si las actividades mineras efectuadas por el presunto infractor estuvieron precedidas de estudios ecológicos adelantados según las normas de protección y conservación de los suelos

Emitir concepto técnico sobre el contenido del documento denominado Informe de visita y concepto aspectos ambientales y de estabilidad finca rancho grande, cantera vereda tabla roja - municipio de Anserma, elaborado por la empresa Medio Ambiente Ingeniería S.A.S, y allegado por el señor Emilsen de Jesús Zamudio Román. Asimismo se deberá constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica dela presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.608., ha adelantado el trámite para la obtención de la licencia ambiental que requiere para la explotación de materiales de construcción ubicada en la vía que del municipio de Risaralda comunica al municipio de Anserma, sector Los Baños- vereda Tabla Roja (Anserma, Caldas). Coordenadas N 05° 13' 52.3" W 75° 46' 30

ARTICULO QUINTO Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.286 23 de junio de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HUMBERTO SUAREZ JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.180, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 20 Alfardas de 8 mts de guadua angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HUMBERTO SUAREZ JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.180, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO SUAREZ JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.180, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.287 23 de junio de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora OLGA CELENY BECERRA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.275.123 en calidad de propietaria del establecimiento de Odontología- Estética- Ortodoncia "Olga Celeny Becerra", consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora OLGA CELENY BECERRA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.275.123 en calidad de propietaria del establecimiento de Odontología- Estética- Ortodoncia "Olga Celeny Becerra" o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6418.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.288 24 de junio de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JULIO CESAR TABARES DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.059.694.964, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 190 unidades de madera rolliza, de la especie pino (pinuspatula).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JULIO CESAR TABARES DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.059.694.964, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JULIO CESAR TABARES DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.059.694.964, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.289 24 de junio de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar radicada bajo el número 6303.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al doctor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, y/o quien haga sus veces, en términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.290 25 de junio de 2015
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 1054 del 22 de agosto de 2013, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto número 173 del 26 de junio de 2012 y retrotraer el presente proceso a dicho momento procesal.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890803239-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.291 25 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los siguientes documentos aportados por el señor José Antonio Corrales Giraldo

1. Oficio firmado por los señores Libardo Romero Colorado y Jorge Eliecer Correa, en calidad de Presidente y tesorero de la junta del acueducto de la vereda el Carmelo Alto del municipio de Anserma, Caldas.
2. Copia del acta de la Audiencia de Conciliación celebrada el 23 de julio de 2009 en la Inspección de Policía del Municipio de Anserma, Caldas
3. Copia de la diligencia de inspección ocular realizada por la Inspección de Policía de Anserma, Caldas, el 28 de agosto del año 2010 a la vereda El Pensil sector Poblado, zona rural del citado municipio.
4. Copia de la Resolución No 006 del 28 de agosto de 2010, expedida por la Inspección de Policía del municipio de Anserma, Caldas.
5. Copia de la Resolución 437 de octubre 05 de 2011, expedida por el Despacho del Alcalde del municipio de Anserma, Caldas, y por la cual se resolvió un recurso de apelación en un fallo de querrela de policía.
6. Copia del acta de la Audiencia de Conciliación celebrada el 11 de junio de 2013 en la Inspección de Policía del Municipio de Anserma, Caldas.
7. Escritura pública No 306 del 20 mayo de 1975, suscrita ante la Notaría Única de Anserma, Caldas.
8. Certificación expedida el 11 de mayo de 2015 por el señor Alejandro Gaviria Moya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.277.119, en calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Poblado, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado el Poblado, ubicado en la vereda el Poblado del municipio de Anserma, Caldas, la cual deberá ser acompañada por el Procurador Regional delegado para asuntos ambientales y agrarios, razón suficiente para que el mismo sea informado con anterioridad sobre la fecha en que efectuara la inspección de campo. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, además de verificar lo siguiente:

1. Determinar si en el predio denominado el Poblado, ubicado en la vereda el Poblado del municipio de Anserma, Caldas, se presentó tala de bosque y Guadua por parte del señor José Antonio Corrales Giraldo. En caso afirmativo cuantificar los daños causados.
2. Establecer en metros la distancia que existe entre el nacimiento de agua y el sitio en el que presuntamente se efectuó la tala de la guadua y el bosque.
3. Indicar si el sitio en el que presuntamente se realizó la tala de guadua y bosque natural se encuentra dentro o fuera de la llamada zona protegida por el programa línea amarilla.
4. Constatar si con las conductas desplegadas el señor Corrales Girado afectó alguna faja forestal protectora del nacimiento de agua.
5. Establecer en que porcentaje se afectó el caudal del nacimiento de agua con tala efectuada por el presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.292 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.846, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que solicite ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 52 del 9 de febrero de 2009, y para que lleve a cabo la instalación de un medidor de caudal, de acuerdo con el expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.846, tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que solicite el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 52 del 9 de febrero de 2009, y realice la instalación del medidor de caudal.

PARÁGRAFO: En caso de que haga caso omiso a la orden establecida en el presente artículo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.846 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.293 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental al señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.446, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.446 como medida preventiva la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades de aprovechamiento forestal evidenciadas en el predio Chontaduro localizado en la vereda Soria Baja del municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto no cuente con la respectiva autorización de esta Corporación para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, con el fin de que haga efectiva la medida preventiva impuesta de conformidad con el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.446 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.294 26 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, el siguiente:

Copia de constancia del homicidio del señor Carlos Eliecer Toro Aristizabal, emitida por la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de agosto de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el señor Jorge Hernán Toro Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, celular 3148235555, al predio denominado San Luis, ubicado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si hubo afectación ambiental a causa del desorille y presunta quema de un rodal de Guadua, localizado en las coordenadas 1150.280 Este y 1064.260 Norte, en consonancia con lo manifestado en el primer informe técnico Nro. 500-642 del 26 de septiembre de 2014.

Asimismo, se deberán identificar las siguientes situaciones:

- Si el desorille del rodal de Guadua mencionado fue efectuado con el objetivo de controlar la proliferación de malezas y si estas actividades de desorille se encuentran autorizadas o por el contrario restringidas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente,
- Si existió afectación de las fajas forestales protectoras de la fuente hídrica que se encuentra en el predio,
- Describir las acciones que ha adelantado el señor Toro Mejía para la regeneración del rodal de Guadua,
- Si el referido fue quemado o si tal quema correspondió al material vegetal recogido, en caso afirmativo indicar si se ha continuado con la realización de quemas en la vegetación natural del predio San Luis,

- Si se presenta afectación y/o riesgo con las conductas que se llevaron a cabo, estableciendo las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. (Limitándose a los cargos formulados).

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.295 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA. S EN C.A identificada con NIT. 890803981-6, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 170 trozos de guadua de 4 metros de longitud equivalentes a un volumen de 5m3 y 96 unidades de 3.2 metros de largo equivalentes a 2.8 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a la sociedad GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA. S EN C.A identificada con NIT. 890803981-6, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA. S EN C.A identificada con NIT. 890803981-6 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.296 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.122, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 50 trozos de guadua de 5 metros de longitud equivalentes a un volumen de 2m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.122, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.122 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.297 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 50 esterillas de guadua, equivalentes a un volumen 1.25 m3

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.298 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOHN JAIRO MENARDO CANO identificado con cédula de ciudadanía número 75.144.949, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 520 varas de bambú (*Phyllostachys* sp), equivalentes a un volumen de 0,6 m³

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor JOHN JAIRO MENARDO CANO identificado con cédula de ciudadanía número 75.144.949, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOHN JAIRO MENARDO CANO identificado con cédula de ciudadanía número 75.144.949 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.299 26 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas ERAN S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 900.166.673-4, por la presunta infracción de los artículos 211 y 238 del Decreto 1541 de 1978, artículo 72 del decreto 1594 de 1984, artículo 166 del Decreto 1713 de 2003, artículo 10 numeral 10 del Decreto 838 de 2005; 24 del Decreto 3930 de 2010, así como de los artículos segundo y sus parágrafos primero y artículos segundo y tercero de la Resolución número 524 del 11 de octubre de 2012, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se ajusta un Documento de Evaluación y Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas ERAN S.A. E.S.P y/o quien haga sus veces, ,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.300 30 de junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 13 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a al Molino La Soledad localizado en sector Cien Pesos sobre la vía, en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de corroborar si este es propiedad del señor Ricaute García Tabares, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.799 y sus hermanos, de igual manera expresar si se está generando afectación ambiental y la pertinencia de la medida preventiva impuesta mediante el Auto 0022 del 27 de febrero de 2015.

De igual forma, determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

María Fernanda Gutiérrez Pinzón

Profesional Especializado

AUTO No.301 30 de junio de 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 135 DE MARZO 11 DE 2013**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 135 del 11 de marzo de 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos contra el señor ROGELIO DE JESÚS BETANCURT LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.332.182, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado el Volga, ubicado en la vereda el Higuerón del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas de dominio público otorgada a través de la Resolución 383 del 21 de noviembre de 2005. En caso afirmativo identificar plenamente a la persona que está usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 4998

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.302 30 de junio de 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de agosto de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de la Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado Valles, ubicado en la vereda la Valles del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si el bien inmueble cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio; en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Informar si el beneficiario de la concesión ha presentado para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor GUILLERMO TRUJILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.505, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Valles, ubicado en la vereda Valles del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTICULO CUARTO Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.303 30 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS EDUARDO CARTAGENA GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.108, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de: 433 unidades de guadua de 6 metros, equivalentes a 12 m3, 579 unidades de guadua de 3,20 metros, equivalentes d 9,3 m3 y 103 unidades de esterilla, equivalentes a 2,5 m3, para un total de: 23,8 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS EDUARDO CARTAGENA GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.108, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO CARTAGENA GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.498.108, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.304 30 de junio de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HUGO NELSON GIRALDO ÁLZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.069.957, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 8.8 m3 de guadua Angustifolia Kurt.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HUGO NELSON GIRALDO ÁLZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.069.957, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HUGO NELSON GIRALDO ÁLZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.069.957, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.305 30 de junio de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA NOTIFICACIÓN
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar notificar el Auto No. 0003 del 19 de enero al señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 10.020.393, en los términos del artículo 24 de la ley 1333 de 2009, tal como se dispuso en el artículo cuarto del Auto No. 003 del 19 de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado

RESOLUCION No. 639 04 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811, por la infracción de los artículos 51, 88, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato

Fecha: 24 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato

Fecha: 26 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$2.068.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5414).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 640 04 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.264.831, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literales a) b) y 6 de la Resolución 715 del 25 de noviembre de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.264.831, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 30 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”,

se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.264.831, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 641 04 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO MORENO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.970, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, literal a) del artículo tercero de la Resolución 727 del 21 de diciembre de 2010 y el artículo séptimo de la misma Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIRO MORENO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.970, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO MORENO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.970. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5488).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 642 04 de junio de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraBEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.373, por la infracción del artículo séptimo de la Resolución 343del 17 de mayo de 2011 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.373, de las infracciones estipuladas en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el literal a) del artículo tercero de la Resolución 343 del 17 de mayo de 2011, toda vez que dio cumplimiento a las mismas, tal como se menciona en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.373, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 25 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.373. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 643 04 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor RAMÓN DARÍO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.343.179, mediante Auto No 694 del 05 de julio de 2013, dentro del expediente No. 5529, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor RAMÓN DARÍO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.343.179, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5529

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 647 11 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ÁLVARO GASPAS LADINO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.519.178, continuándose las actuaciones respecto del señor Luis Guillermo Garro, identificado con cédula de ciudadanía número 15.921.493.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA CECILIA LADINO y a los herederos del señor Álvaro Gaspar Ladino.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Guillermo Garro identificado con cédula de ciudadanía número 15.921.493

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 648 11 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD
La suscrita Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad constitucional deprecada por la infractora CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES a través de su apoderado, doctor Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 649 11 de junio de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 414 DEL 04 DE ABRIL DE 2012
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 414 del 04 de abril de 2014, por medio de la cual se profirió una sanción contra el señor Aurelio Duarte Rendón, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor AURELIO DUARTE RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.545.425, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor AURELIO DUARTE RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.545.425, una multa por valor de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$1.087.217.00)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a AURELIO DUARTE RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.545.425, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 650 11 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de 58.9 m3 de Guadua depositados en la bodega de la Fundación Manuel Mejía en el Municipio de Chinchiná, Caldas.

SEGUNDO: Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 652 17 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 318 del 15 de abril de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.107.709, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.709, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 25 de junio de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación.

FECHA ALTERNATIVA

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 27 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$768.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.107.709. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la decisión adoptada en la Resolución 318 del 15 de abril de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora Amparo Osorio Londoño identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.709, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 653 17 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de agosto de 2015, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas, por parte del Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General de Corpocaldas:

1. Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.210.583, solicitó la concesión de aguas en calidad de persona natural, o como miembro de la parcialidad indígena denominada CAUROMA, con jurisdicción en el municipio de Supía, Caldas.
2. En caso de que el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico haya sido solicitado como integrante de la comunidad indígena mencionada anteriormente, se deberá establecer si dentro del expediente de concesión de aguas No 2902-2737, obra documento alguno con el que la infractora logre acreditar que es integrante del grupo poblacional referido, allegando copia del mismo.
3. Indicar si la Resolución 074 del 13 de febrero de 2009, acto administrativo a través del cual se otorgó la concesión de aguas fue refutada por la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA, es decir, si la misma fue objeto del recurso de reposición, en caso afirmativo arrimar al proceso copia la actuación mediante la cual se resolvió la impugnación elevada por la concesionaria.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

RESOLUCION No. 654 17 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 392 del 21 de abril del año 2015, por medio de la cual se declaro responsable al señor JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.255, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) del Resolución 716 del 21 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos. Así mismo, se le impuso como sanción un trabajo comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.255, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 655 17 de junio de 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 376 del 21 de abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ MARULANDA, identificado ocn la cédula de ciudadanía número 15.926.993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Regional Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y al artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 656 17 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 440 del 30 de abril del año 2015, por medio de la cual se declaro responsable al señor ARISTIDES ROMERO TAPASCO identificado con la cédula

de ciudadanía número 4.593.697, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución 242 de 2006, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo una concesión de aguas de dominio público, imponiéndose como sanción un trabajo comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARISTIDES ROMERO TAPASCO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.697, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 657 17 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUALE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 213 del 24 de marzo de 2015, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA NINFA JIMÉNEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.225.159, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor. Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná.

Fecha: 9 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

FECHA ALTERNATIVA:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor. Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná.

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 213 de marzo 24 de 2015, quedaran tal y como se establecieron inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA NINFA JIMENEZ OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía número 30.225.159, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 658 17 de junio de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 358 del 21 de abril de 2015 en su parte motiva, en la parte correspondiente al título “CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS” subtítulo “Concepto de la violación”, tercera viñeta, la cual quedará así:

Que en el caso que nos ocupa, dentro de la investigación adelantada en contra de los señores José Jair Morales Salazar, Elizabeth Morales Salazar y José Alberto Morales Grisales, de acuerdo con el acervo probatorio que reposa en el expediente sancionatorio, pudo comprobarse la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos tercero y sexto de la Resolución 193 del 17 de marzo de 2011, traspasada por la Resolución 537 del 5 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, ELIZABETH MORALES SALAZAR Y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES identificados con cédulas ciudadanía números 4.414.671, 24.336.809 y 10.226.087 respectivamente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 659 17 de junio de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en la Resolución No. 460 del 5 de mayo de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora MARÍA EUNICE CARVAJAL MARÍN, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.432.457, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 696 23 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUALSE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. José Humberto Cañón Padilla, identificado con C.C. No. 10.251.316, portador de la tarjeta profesional No. 74.331 del C.S.J. para actuar en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 180 del 12 de marzo del año 2015, por medio de la cual se declaro responsable al MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS, identificado con el Nit número 890901139-1, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No. 053 del 1 de febrero de 2013, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 211 y 222 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, artículo 13 del Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 238 del 31 de marzo de 2011, imponiendo como sanción una multa por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$176.533.432).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces, al igual que al abogado José Humberto Cañón Padilla; en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del a Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 697 23 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE
UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor DIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.474, frente a los cargos formulados en el Auto número 0063 del 17 de enero de 2014 por la presunta infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0335 del 27 de septiembre de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor DIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.474, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5717

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 698 23 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señorGERMÁN ELÍAS LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.405, medianteAuto No 752 del 09 de julio de 2013, dentro del expediente No 5578, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el presente acto administrativo al señorGERMÁN ELÍAS LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.405, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5578

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 699 23 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de agosto de 2015, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio El Valle ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de:

- Determinar si en el predio El Valle existe casa de habitación.
- Determinar si el predio se está beneficiando del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 867263 Y: 1077625, que corresponden a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 443 del 13 de julio de 2011.

- Corroborar las coordenadas del punto de captación de la fuente de agua relacionadas con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 443 del 13 de julio de 2011, y verificar si la fuente de agua a que se hace alusión en el Memorando 500-3172 del 23 de abril de 2014, se refiere al de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 443 del 13 de julio de 2011, o si por el contrario se trata de una fuente ubicada en otro sector. En caso afirmativo individualizarlo y referenciarlo.
- Verificar el estado del agua del recurso hídrico en las coordenadas indicadas, de la cual presuntamente se abastece el predio, en el sentido de indicar si éste se encuentra estancado o no y por lo tanto determinar si es posible captar agua de la fuente, y si existen obras de captación y conducción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 700 23 de junio de 2015
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 334 del 12 de julio del año 2012, por medio de la cual se declaro responsable a los señores Melva Valencia y Jairo Zuluaga Bernal, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.174.991 y 19.051.220, por la infracción de los artículos 3, numeral 11 tabla 1 de la Resolución No. 532 de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte y artículo 204 del Decreto 2811 de 1974. Así mismo, se les impuso como sanción una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), para cada uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a los señores Melva Valencia y Jairo Zuluaga Bernal, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.174.991 y 19.051.220. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 62 y el artículo 63 del Decreto 1º de 1984 Código Contencioso Administrativo, por quedado agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

RESOLUCION No. 701 23 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 589 del 25 de mayo de 2015, en el sentido de exonerar de responsabilidad al señor CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.246.323.

Los cuales quedaran así:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en el presente proceso sancionatorio al señor CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.246.323 de conformidad con lo

expuesto en la parte emotiva de la Resolución por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y declarar responsable al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.235.664, por la infracción a la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 218 del 29 de abril de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTICULO SEGUNDO: imponer como sanción al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.235.664, el siguiente trabajo comunitario, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente.

De conformidad con la solicitud presentada por el señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ, el 11 de junio de 2015 con radicado 2015-EI-00006192, de asistir a una de las charlas de trabajo comunitario en la ciudad de Manizales y con la respuesta afirmativa dada por parte de la Corporación el 18 de junio de 2015 con radicado 2015-EI-00013241 a esta solicitud, las fechas de trabajo comunitario quedan así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13
FECHA ALTERNATIVA			
MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	25 DE NOVIEMBRE DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (917.862 m/cte).

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 589 del 25 de mayo de 2015, conservan su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores JAIME EDUARDO Y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.235.664 y 10.246.323 respectivamente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 702 23 de junio de 2015
Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARTHA LILIANA PARRA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.195, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 174 del 13 de marzo de 2009 expedida por esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARTHA LILIANA PARRA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.195. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.5004)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 710 26 de junio de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor JOSÉ ARÍSTIDES LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.450.861, frente a los cargos formulados mediante el Auto Nro. 1431 del 23 de julio de 2014, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 3 literal a) de la Resolución 557 del 14 de octubre del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales; dentro del expediente No. 5535, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARÍSTIDES LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.450.861. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5535.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 711 26 de junio de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JAVIER GONZÁLEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.224, frente a los cargos formulados en el Auto número 075 del 13 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JAVIER GONZÁLEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.224, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente No. 4949.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se impondrá mediante acto administrativo motivado una medida preventiva al señor Roque Armando López Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.846, consistente en amonestación escrita con el fin de que adelante ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 052 del 9 de febrero de 2009 y para que realice la instalación de un medidor de caudal de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 247

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la Asociación Aeropuerto del Café, con NIT 900.240.084-2, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las Resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005, 282 del 2008, 466 de agosto de 2010, 298 del 26 de junio de 2012, 696 del 4 de diciembre de 2012 y 017 del 9 de enero de 2014, al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, con N.I.T. 890.806.006-3, y al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, con N.I.T. 890.801.059-0.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de autorizar la construcción de obras complementarias para el control y protección de cauces de área de influencia del proyecto, el cual comprende los siguientes predios Agrícola El Refugio, La Torre, Santa Inés, El Salado, La Palma, El Dollar, La Margarita, La Silvania, Hacienda Don Marino, La Isabela, El Silencio, La Manila, La Primavera y Tribunas, ubicados las veredas Ventiaderos, La Torre, El Salado, La Inquisición, La Sirena y Tribunas, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1086

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 248

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del predio ubicado en la carrera 24 N° 53A-71, jurisdicción del

municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010300800001000, presentada por el representante legal de COLFOG MIP S.A.S., con NIT 900.739.504-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8380

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 249**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Frailes ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 000100060072000, presentada por la señora Patricia Botero Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 30.312.263.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9605

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 250**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la Asociación Aeropuerto del Café, con NIT 900.240.084-2, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 5090 del 21 de septiembre del año 2000, a la sociedad DELTA GRES S.A., actualmente DELTAGRES S.A.S., con NIT 800.249.209-4.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de adicionar concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en las coordenadas X: 1094869.8 y Y: 1157905, y concesión de aguas superficiales para el proceso de extracción de arcilla roja, a derivar del río Supía, en jurisdicción del municipio del mismo nombre.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-682

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 251**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de ½ hectárea y la tala de trescientos (300) individuos equivalentes a 30 m3, en beneficio del predio denominado Buenos Aires ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Victoria, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0028-000, presentada por el señor Heber Díaz Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.740.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-537

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 252**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud ante la Corporación de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales doméstica en favor del predio denominado La Portada lote 2, ubicado en la vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-0002-0198-000., presentada por la señora Alba Lucia Duque Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 30.282.883.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8386

Elaboró: Carlos A. Cifuentes R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 253**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales doméstica en favor del predio denominado El Porvenir y La Hondonada , ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0013-0310-000, presentada los señores María Rubiela Valencia Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 24.285.149; José Pompilio Valencia Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.171; Luis Alberto Valencia Fernández identificado con la cédula de ciudadanía número 75.070.145; Fanny Valencia Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.782; Dora Maria Valencia Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.278.332; Yolanda Valencia Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.325.829, María Leticia Valencia Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.285.148 y Dora Inés Valencia Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía número 30.323.887.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8389

Elaboró: Carlos A. Cifuentes R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 254**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de la quebrada Belén, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola en beneficio de una cuota parte equivalente al 22.65% del predio denominado Las Dalias ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral Nº 000000060869000, presentada por el señor José Alirio Arboleda Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 75.040.376.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9607

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 255**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en la jurisdicción de caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSTECOL S.A.S., con NIT 804.004.470-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 256**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado El Saladito, ubicado en el kilómetro KO+650 de la vía que de Supía conduce al municipio de Caramanta, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la Unión Temporal VM Caldas, identificada con NIT 900.832.301-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 257
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº 154 del 28 de abril de 2015, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para la actividad de lavado de vehículos automotores, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO LA AVENIDA ubicado en la Calle 10 Nº 6-71, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 010000500024000, presentada por Valentina Murillo Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.423.403.

Igualmente iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO AVENIDA, ubicado en la Calle 10 Nº 6-51, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 010000500024000, presentada por la señora Rubí Esperanza Quiceno Chica, identificada con cédula de ciudadanía número 24.727.914.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 154 del 28 de abril de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 12 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-8547V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 258**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Ciudadela Los Zagales, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 1-04-0568-0004-000, presentada por el representante legal del Municipio de Manizales, con N.I.T. 890.801.053-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8379

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 259**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 1654 culmos de guadua en un área de 810 m2 y 12 árboles aislados equivalentes a 1,3 m3, en beneficio del proyecto urbanístico “Paseo del Bosque” que se desarrollara en el sector de San Marcel, en jurisdicción del municipio de Manizales., presentada por las sociedades Formalco del Tolima S.A.S., con N.I.T. 900.484.303-8, y Comercializadora Mercaldas S.A., con N.I.T. 900.273. 686-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-61

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 260**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Condominio Santa Elena, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0008-0383-806, presentada por el representante legal del “CONDOMINIO SANTA ELENA”, con Nit. 810005853-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7739

Elaboró: Carlos Arturo Cifuentes Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 261**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 146 del 20 de abril de 2015, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN VIA ubicado en la Carrera 1 N° 6-25, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 01-00-0005-0045-000, presentada por la señora Diana Lorena Urrea Quintero.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 146 del 20 de abril de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 16 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7762V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 262**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio del mismo nombre, ubicado en el kilómetro 7 vía La Muleta-Palestina, vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina., presentada por la representante legal del Conjunto Habitacional Campestre “Colinas del Café II”, con N.I.T. 900.151.177-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-102

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 263**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN TERPEL ARAUCA ubicado en la calle 9 N° 4-08 Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, presentada por el representante legal de la sociedad SANTA CLARA ENERGY S.A.S., con NIT 900.701.559-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7755-C1-V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 264**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Tacuara ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0343-000, presentada por la señora Norma Beatriz Mesa Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.719.710.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 2902-9616
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 265**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 400 individuos de guadua equivalentes a 40 m3, en beneficio del predio denominado San Luis, ubicado en la vereda Tapias, en jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral Nº 00-00-007-0331-000, presentada los señores José Aníbal Villa Betancur, Jairo Parra Henao y Lilian Villa de Parra, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.472.725, 4.326.720 y 24.821.903 respectivamente

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 500-05-01-536
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 266**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN MULTISERVICIO BOLIVIA ubicado en el corregimiento de Bolivia, jurisdicción del municipio de Pensilvania e identificado con ficha catastral Nº 00-2-013-0095-000, presentada por el señor Juan David Murillo Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.785.211.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7716

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 267**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial, a derivar de la quebrada El Edén, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales en beneficio del establecimiento de comercio denominado LACTEOS LA FORTUNA ubicado en el kilómetro 40 vía Norcasia, en jurisdicción del municipio del mismo nombre, presentada por el señor José Jesús Henao Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.212.495.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8321

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 268**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 3.74 hectáreas y la tala de 179.3 m3, en beneficio del predio denominado La Granja ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0010-0055-000, presentada por los señores Eduardo Ocampo Salgado, Carolina Ocampo Salgado y Luz Marina Salgado Cardona, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.811.212, 1.053.778.298 y 24.318.394 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0843

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 269**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso de riego, a derivar de la quebrada Taparal, en beneficio del predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Aránzazu, e identificado con ficha catastral Nº 00-00-0022-0004-000, presentada por , el representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación San Antonio-El Jardín – ASOSAN ANTONIO-EL JARDÍN, con NIT 900.717.267-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9616

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 270**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso de riego, a derivar de las quebradas La Guaira y Marmato, en beneficio del predio denominado La Guaira, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Aránzazu, presentada por el representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Alegrías – ASOALEGRIAS, con NIT 900.716.680-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9616

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 271**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Jairo Grisales Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.106.999, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 011 del 31 de agosto de 1995, al señor Luis Evelio Grisales Duque.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de ampliar la zona de explotación actual ubicada dentro del título minero 062-17 a las zonas aledañas de los títulos mineros IHT-08022 y 564-17, pero sin modificar las condiciones actuales de explotación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-11-M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 272**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Maracay, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral Nº 000000010028000, presentada por el señor Jairo Grisales Valencia, con cédula de ciudadanía número 10.106.999.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-11-R1-V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 273**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado El Engaño, ubicado en la vereda La Lorena, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral Nº 000200020021000, presentada por el representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO, con NIT 900.826.245-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 274**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y piscícola, a derivar de una Quebrada Innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola en beneficio de una cuota parte que le corresponde del predio denominado El Tambo ubicado en la vereda San Pablo - Dantas, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 000000020944000, presentada por el señor Alfonso Giraldo Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.333.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9601

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 275**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la Quebrada denominada La Profunda, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Trocadero-Casa Chica ubicado en la vereda Trocadero, jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 000000041759000, presentada por la Sociedad CARDENAS GOMEZ E HIJOS S. EN C., identificada con Nit. 890.807.763 - 5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9602

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 276**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Playa ubicado en la vereda El Tablazo sector Tejares, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 17001000200130332000, presentada por el señor Walter Parra González, identificado con cédula de ciudadanía número 75.102.458.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9610

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 277
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de del nacimiento denominado El Guadualito, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio de una cuota parte equivalente al 55.88% del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda Villa de Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 000000060478000, presentada por las señoras NHORA ALEYDA TORO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.246.627 y LUZ DARY TORO ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.021.702.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9603

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 278**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio café, a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y de los residuos sólidos y líquidos proveniente del beneficio de café para el predio denominado San Miguel ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, presentada por el señor OMAR DE JESUS RIOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.384.842.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9618

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 279**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café para el predio denominado Campo Alegre ubicado en la vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral Nº 000100010215000, presentada por el señor Luis Felipe Villa Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.756.514.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9619

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 280**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio café, a derivar de la Quebrada denominada Canuto, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y de los residuos sólidos y líquidos proveniente del beneficio de café para el predio denominado Lote # 3 Potrero Chico ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, presentada por los señores SANTIAGO BONIVENTO CORREA, MARTHA LUCIA CORREA, MAURICIO BONIVENTO CORREA, PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA y PEDRO JOSÉ BONIVENTO FERNANDEZ identificados con cédula de ciudadanía número 75.075.893, 24.287.970, 10.282.921, 10.277.062 y 4.971.682, respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7106-C1-P1

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 281**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, a derivar de una Quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Sinaí ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral No. 0030070240000101, presentada por la señora Alba Mery Correa de Montes, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.727.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9615

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 282**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Hermosa ubicado en la vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcázar, presentada por la señora BLANCA LIDA RAMIREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.528.124.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9623

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 283**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial - Planta de beneficio de minerales acuíferos, a derivar de las quebradas Obispo, Zaparrillo y aguas claras y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales, en beneficio del predio denominado Molino Caparrozal ubicado en el sector El Colombiano, jurisdicción del municipio de Marmato e identificado con ficha catastral No. 010000250015003, presentada por Martha Fabiola Gallego Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.980.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9622

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 284**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Condominio Los Lagos Lote 7, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral No. 00-01-0008-0804-241, presentada por los señores GILBERTO ARIAS TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.250.222 y NINY JOHANA LEON GIRALDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.232.076.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8392

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 285**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Central De Beneficio Animal Municipio De Chinchiná, localizado en la Carrera 11 No. 13-44, jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral No. 01-00-00-00-0086-0015-0-00, presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, identificado con Nit. 890.801.133-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de junio de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-179

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 286**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de Higuérón, diez (10) individuos de Nogal y diez (10)

individuos de Guacamayo, en beneficio del predio La Mariela, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Pácora e identificado con ficha catastral N° 00-1-001-192, presentada por el señor JAIRO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.051.206.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-539

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 287**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos (2) individuos de Carboneros, cinco (5) individuos de Nogal, tres (3) individuos de Laurel y un (1) individuo de Guacamayo, en beneficio del predio Finca La Trinidad, ubicado en la vereda Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral N° 000100100118000, presentada por el señor HECTOR GIRALDO OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.282.723.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-542

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 288**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de siete (7) individuos de nogal, en beneficio del predio Finca El Porvenir, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 00-02-019-0098, presentada por la señora ROSELVIA GALLEGU DE SANTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.739.048.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-538

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 289**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de nogal, en beneficio del predio El Reposo, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu e identificado con ficha catastral Nº 00000024084000, presentada por el señor JOSE JOAQUIN BUITRAGO BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.470.270.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-540

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 290**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 1 hectárea y la tala de trescientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Palenque, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, e identificado con ficha catastral No. 00-01-0001-0166-000, presentada por el señor JOSE ALEXIS MARÍN RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.056.767.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-542

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 291**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Villa Gloria - La Rivera, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral No. 200000022064700000, presentada por el señor AUDALICES PUERTA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.204.318.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 23 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 8402
Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 292
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de Nogal equivalente a 50 m3, en beneficio del predio San Jerónimo, ubicado en la vereda La Mica, jurisdicción del municipio de Pácora e identificado con ficha catastral Nº 00-01-004-0032-000, presentada por el señor JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.890.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 500-05-01-535
Elaboró: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 293
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de doce (12) individuos de Cedro equivalente a 12 m3 y cuatro (4) individuos de Capachi equivalente a 4 m3, en beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Belalcazar e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0006-0023-000, presentada por el señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.388.195.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-530

Elaboró: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 294**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 1.5 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Chontaduro, ubicado en la vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, e identificado con ficha catastral No. 00-00-0006-0079-000, presentada por el señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.594.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0846

Elaboró: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 295**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 500 individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado EL Cortijo, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral N° 00-00-0001-0220-000, presentada por el señor Fernando López Pelaez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.306.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-528

Elaboró: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 296**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, riego y beneficio de café, para derivar de los Nacimientos 1, 2, 3, 4 y 5, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 000-00-0008-0056-000, denominado La Esperanza, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA, y GONZALO ALARCÓN CORTES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nº 1.391.436 y 16.050.790 respectivamente.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nº 2902-7403

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 297**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con ficha catastral número 00-00-0017-0041-000, denominado Zaragoza Granja San Antonio, vereda Santa Clara, localizado en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.970.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 2902-9599

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 298**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, y piscícola, para derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 00-00-001-0584, denominado El Porvenir, localizado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por LUIS ANCIZAR TORO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.638.170.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario Secretaría General

Expediente Nº 2902-9604

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 299**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, y pecuario, para derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 2-0783 denominado Costa Rica, localizado en la vereda Alto Bonito – San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por JOSÉ GUILLERMO GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.000.868.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario Secretaría General

Expediente Nº 2902-9606

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 300**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre en beneficio del predio innominado, identificado con ficha catastral Nº 01-00-0085-0014-000, localizado en el Barrio Popular Manzana C, Casa 14,

en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por MERY AGUDELO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.620.011.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario Secretaría General

Expediente N° 2902-9608

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 301**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, y las provenientes del beneficio de café, para derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 00-0-007-000-8, denominado Villa Coni, localizado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por DORA MARÍA SALGADO PATIÑO y YECID DE JESÚS GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 25.109.132 y 4.561.508 respectivamente.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nº 2902-9609

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 302**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar la quebrada sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio identificado con ficha catastral Nº 00-00-0001-0266-000, denominado La Esperanza, localizado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROPECUARIA PIAMONTE S.A.S, identificada con el Nit Nº 900.749-859-1.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario- Secretaría General

Expediente Nº 9613

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 303**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 1 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Gloria, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, presentado por la señora María Sobeida Ríos de Marín identificada con cédula de ciudadanía No. 24.643.414.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0847

Elaboró: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 304**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 5 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Andaquies, ubicado en la vereda La Meca, jurisdicción del municipio de Neira, presentado por el señor Fernando López Peláez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.306.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0845

Elaboró: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 305**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Industrial- Minerales Auríferos, a derivar de las Quebradas Zaparillo, Obispo, Aguas Claras, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes de la actividad Industrial – Mineral Aurífero para el predio denominado Molino El Colombiano Alto ubicado en la vereda El Colombiano, jurisdicción del municipio de Marmato e identificado con ficha catastral N° 010000025001500, el señor MANUEL LBERTO VALENCIA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.234.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 24 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9620

Elaboró: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 306**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud deCONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar del nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de caféde aguas residuales domésticas y las provenientes de los residuos solidos y líquidos del beneficio de café para los predios denominados Buenos Aires ubicado en la vereda Juan Perez y Palistónubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas e identificados con ficha catastral Nº 17042000000030436000 y 17042000000030528000 respectivamente, presentada por el señor DIEGO FERNANDO POSADA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.647.900.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9624

Elaboró: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 307**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de Chingalé equivalente a 30 m3 y quince (15) individuos de Gualanday equivalente a 20 m3 , en beneficio del predio Santa Inés, ubicado en la vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0051-000, presentada por el señor JAIME SANCHEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.828.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-529

Elaboró: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 308**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de una cuota parte del 42.76% que le corresponde del predio denominado El Vaticano, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200090218000, presentada por el señor Gonzalo Toro Isaza, con cédula de ciudadanía número 10.220.682.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8397

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 309**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos de riego y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Lote San Peregrino, ubicado en la vereda Argelia Baja, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200310003000, presentada por el señor José Javier Usma Aránzazu, identificado con cédula de ciudadanía número 15.988.846.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9626

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 310**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Guayabal ubicado en la vereda Río Arriba, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 00-01-007-0323-000, presentada por el señor Cesar Augusto León Calderón, identificado con cédula de ciudadanía número 6.209.397.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9612

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 311**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para los proyectos relacionados en la Tabla N° 1 del documento anexo CPT-E-356-2015, para el área de intervención de los municipios de Riosucio y Marmato, en jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-298

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 312**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas de aguas residuales industriales y domésticas en favor del predio denominado Manufacturas de Aluminio, ubicado en el KM 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas e identificado con ficha catastral N° 10800010234000; presentada por el representante legal de la sociedad MADEAL S.A., con NIT 800.051.838-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-78

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 313**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Líbano, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, Caldas e identificado con ficha catastral Nº 0001000500245000; presentada por el señor Leonidas Grajales Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.491.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8401

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 314**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio del predio Finca La Colina, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas; presentada por la señora Paula Andrea Ceballos Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 53.094.576.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8399

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 315**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio lote # 1, ubicado en Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas e identificado con ficha catastral N° 17524000100080190000; presentada por los señores Sergio Giraldo Gonzalez y Marcela Giraldo Gonzalez.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8394

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 316**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Buenavista, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas e identificado con ficha catastral N° 00-01-0010-0668-000; presentada por los señores Jesús Antonio Castro Galeano, Maria Herlinda Galeano de Castro y Arturo Franco Valencia identificados con cédula de ciudadanía número 4.334.227, 24.356.434 y 4.334.858 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8396

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 317**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de las actividades agrícolas y pecuarias, en beneficio de una cuota parte equivalente al 11.1% del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Supía, Caldas e identificado con ficha catastral Nº 000008012; presentada por la señora Maria Nohemy Londoño de Velarde.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8393

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 318**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Granja Vikara, ubicado en la vereda La Unión – sector Morrogacho,

jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas e identificado con ficha catastral 17001000200060024000; presentada por las señoras María Marleny Zuleta Cortes y Diana Clemencia Rivera Zuleta identificadas con cédula de ciudadanía número 25.077.596 y número 53.055.742 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Junio 25 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8404

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 319**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de los predios Guamal y Peñalar, ubicados en las veredas La Trinidad y La China, jurisdicción del municipio de Manizales e identificados con ficha catastral No. 00-02-0009-0133-000 y No. 00-02-0009-0006-000 respectivamente, presentada por la señora MARIA LUZ JARAMILLO DE MEJIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.287.192.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 25 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8405

Elaboró: Julián Castaño Hernández

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 320**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el señor Juan Pablo Mejía Llanos, identificado con cédula de ciudadanía número 16.070.597, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH-, en la cuenta media de los ríos Tapias y Tareas, en jurisdicción de los municipios de Neira, Aránzazu y Filadelfia, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

X	Y
836400	1070600
828400	1070600
828400	1064100
836400	1064100

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 321**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 141 del 06 de marzo de 2015, en el sentido de adicionar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de la quebrada Los Reyes, en beneficio del predio denominado Hacienda Nery, ubicado en la vereda Cristalina, en jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES ROSAVERDE Y CIA S. en C.A., con N.I.T. 900.433.453-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9501

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 322**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL para la tala de 3121 individuos de guadua equivalentes a 312.1 m3, en beneficio de los predios denominados LNO, Buenos Aires, La Piragua, Lote 2 y Sorrento, localizados en las veredas Alto Arauca, Buenos Aires y Cambía, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el representante legal de Agropecuaria Sorrento S.A, identificada con Nit. 810002899-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-63

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 323**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado La Lira, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000100130011000, presentada por la sociedad PROCOPAL SA., con NIT 890.906.388-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 39

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 324**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario y doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, en beneficio del predio El Campamento, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas e identificado con ficha catastral Nº 200000022004250000001; presentada por la señora Melba Giraldo Aristizabal identificada con cédula de ciudadanía número 24.432.659.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9629

Elaboró: Juliana Cardona Montes.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 325**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Campiña Lote 2, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0108-000, presentada por la señora Magda Liliana Bárcenas Kochmarik, identificada con cédula de ciudadanía número 30.332.597

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9611

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 326**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FUNDADORA ubicado en la calle 5 N° 9-18, en jurisdicción del municipio de Viterbo, presentada por el señor Hugo de Jesús Naranjo Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.997.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 0018
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 327
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas de Dominio Público otorgada mediante la Resolución Nº 409 del 3 de octubre de 2006, en el sentido de aumentar el caudal concedido respecto de las quebradas La Julia y Canaán, en beneficio de la Empresa de obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit Nº 890.803-239-9, en favor del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, junio 30 de 2015
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario- Secretaría General
Expediente Nº 0902
Elaboró: Ana María Ibañez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 328
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa presentada por la representante legal de la sociedad AIDAMA S.A.S. con N.I.T. 900.341.299-2, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 570 del 04 de diciembre de 2013, en el sentido de adicionar PERMISO DE VERTIMIENTOS provenientes de la actividad industrial de lavado de vehículos automotores, en beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA PAZ, ubicado en el kilómetro 29 vía Chinchiná, El Jazmín Autopistas del Café, en jurisdicción del municipio de Chinchiná.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8137

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 329**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SOCOBUSES ubicado en la calle 20 N° 12-50 Barrio Campohermoso, en jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por la señora Mónica Gómez Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 30.282.807.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7698

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 330**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el señor Andrés Gonzalo Londoño Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.913, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH-, en la cuenca del río Supía, en jurisdicción del municipio del mismo nombre, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	1,089,400	1,159,200
2	1,089,500	1,159,300
3	1,088,700	1,159,500
4	1,088,100	1,159,900
5	1,088,000	1,060,600
6	1,087,300	1,161,400
7	1,087,500	1,162,200
8	1,087,200	1,162,250
9	1,087,100	1,161,400
10	1,087,800	1,160,500
11	1,088,000	1,159,800
12	1,088,900	1,159,200

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 331**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para el registro de un área de ½ hectárea y la tala de sesenta (60) individuos de guadua equivalentes a 6 m3, un individuo de cedro negro y un individuo de pino equivalentes a 1 m3 cada uno, en beneficio del predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0010-0081-000, presentada por el señor Juvenal González Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía número 4.554.884.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0848

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 332**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de una cuota parte del 8.33% que le corresponde del predio denominado La Argelia, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200070015000, presentada por el señor José Grey Bejarano Segura, con cédula de ciudadanía número 86.054.944.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8407

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 333**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 3 hectáreas y la tala de cien (100) individuos equivalentes a 10 m3, en beneficio del predio denominado Las Vegas ubicado en la vereda Quebrada Negra, jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral N° 00-00-0005-0401-000, presentada por el señor Jorge López Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.692.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0849

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 334**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto de obras de protección para la integridad del poliducto en el PK 153+745 del poliducto Medellín Cartago, en las coordenadas Y: 1072587,942 X: -602159,516, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-299

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 335**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial de una planta de beneficio de minerales, a derivar de las fuentes hídricas Zaparrillo, Rapao y Bocamina 1-2, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales provenientes de la actividad de beneficio de minerales en beneficio del predio denominado Molino Maturi, ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Marmato e identificado con ficha catastral Nº 00-02-0003-0027-000, presentada por los señores Héctor Darío Mejía Ruiz y Gloria Amparo Mejía Ruiz, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.417.446 y 25.214.742.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9630

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 336**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 400 individuos de guadua equivalentes a 40 m3, en beneficio del predio denominado Hacienda Tamboral, ubicado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0028-0094-000, presentada por la sociedad Agropecuaria Tamboral S.A.S., con NIT 890.804.148-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-570

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 337**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso de beneficio del café, a derivar de un afluente de la quebrada Fonditos, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado El Roble, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 00-02-0038-0052-000, presentada por los señores Juan Carlos Arango Adarve, Liliana Esther Arango Adarve, María Eugenia Arango Adarve, Sandra Elisa Arango Adarve y María Yolanda Adarve Cujíño, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.266.278, 30.294.537, 30.332.684, 30.319.547 y 24.275.304 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9628

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 338**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de la quebrada El Paujil, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La China ubicado en la vereda La Mediación, en jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0012-0307-000, presentada por el señor Carlos Alberto Aristizabal Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.735.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 6767

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 638 (Junio 4 de 2015)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 099 del 27 de febrero de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 099 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

Expediente: 748

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 644 (Junio 10 de 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención del cauce del río Chinchiná descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el río Chinchiná a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 810.000.598-0, para el proyecto "Cruce elevado de las conducciones de 28" y 30" del sistema de plantas Luis Prieto – Niza en su paso por el río" a desarrollar en el río Chinchiná, 1.5 km aguas debajo de la planta Luis Prieto Gómez, en la vereda Gallinazo del municipio de Manizales, Caldas

PARÁGRAFO: La vigencia del presente Permiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. de aviso sobre la iniciación de obras, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 297

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 660 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución No. 224 del 24 de marzo de 2015, por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones a nombre del señor DANIEL DE JESUS HERNANDEZ GRAJALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 224 del 24 de marzo de 2015 por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor DANIEL DE JESUS HERNANDEZ GRAJALES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 8226

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 661 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIO AGUDELO RESTREPO y ALEYDA AGUDELO RESTREPO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.233.949 y 24.388.932, respectivamente, para derivar un caudal de 0,0086, humano doméstico- lavadoy beneficio de café de la cuenca 2614, para el predio denominado Santa Elena, ubicado en la vereda Las Colmenas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA ELENA	3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,2100	0,2867	0,0086	2,9914
			B. Café	0,0023	0,0767			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1.
- DelaQuebrada Santa Elena: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros y un tanque circular en concreto de 250 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARIO AGUDELO RESTREPO y ALEYDA AGUDELO RESTREPO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas **tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.**
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para la vivienda existente en el predio Santa Elena, ubicado en la vereda Las Colmenas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas.
- Aprobar el sistema de tratamiento implementado para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, existente en el predio Santa Elena, ubicado en la vereda Las Colmenas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas.
- Otorgar a MARIO AGUDELO RESTREPO y ALEYDA AGUDELO RESTREPO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.233.949 y 24.388.932, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y beneficio del café, generadas en el predio Santa Elena, ubicado en la vereda Las Colmenas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

1 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 813006; Y: 1063484 MSNM 1711.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio, se le recomienda que: 1) Continuar realizando el despulpado del café sin agua; 2) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; 3) Mantener techada la fosa para el manejo de la pulpa del café; 4) Contruir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo; 5) en primera instancia las aguas mieles se deben disponer al interior del predio como herbicidas, de no contar con la disponibilidad para disponerlas de esta manera deberá implementar un sistema de tratamiento, para la realización de las obras se concede un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Teniendo en cuenta que para el cultivo de café se utiliza plaguicidas se deberá realizar a los envases contenedores después de ser utilizados, un triple lavado como lo rige la guía ambiental para el subsector de plaguicidas del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.
- Entregar a la empresa autorizada los envases contenedores de los plaguicidas para que se realice la disposición final de los respectivos desechos peligrosos; sin embargo debe haber claridad en que los elementos que tienen contacto con plaguicidas adquieren la connotación de peligrosos y se deben ser gestionados como tal.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- MARIO AGUDELO RESTREPO y ALEYDA AGUDELO RESTREPO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.233.949 y 24.388.932, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de MARIO AGUDELO RESTREPO y ALEYDA AGUDELO RESTREPO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.233.949 y 24.388.932, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9407

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 662 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 9.990.997, para derivar un caudal de 2.02801 l/s, piscicultura de la cuenca 2614, para el predio denominados Alejandría, ubicado en la Carrera 14 No. 1N - 60, jurisdicción del municipio de Viterbo, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA DEL CENTRO	30	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,7600	2,0280	27,9720
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	2,0280	6,7600			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1.
- De la Quebrada del centro: Una presa, una tubería en PVC de 4 pulgada y 70 metros y un tanque de 3.120 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1) Solicitar ante el INCODER los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola; 2) Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros; 3) deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona; 4) Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vivienda existente en el predio Alejandría, ubicado en la Carrera 14 No. 1N - 60, jurisdicción del municipio de Viterbo.
- Aprobar el sistema aplicado para la actividad piscícola en el predio denominado Alejandría, ubicado en la Carrera 14 No. 1N - 60, jurisdicción del municipio de Viterbo, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- Otorgar a HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.990.997, permiso para verter aalcantarillado, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generada en el predio denominado Alejandría, ubicado en la Carrera 14 No. 1N - 60, jurisdicción del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 801704; Y: 1052292 / MSNM 980.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los usuarios que no cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o industriales, o cuenten con ellos pero no han sido aprobados por la Corporación, deberán presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del término de un mes después de ejecutoriada la presente resolución, los diseños y planos de los sistemas existentes o que se requieran construir en cada predio.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 9.990.997, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8610

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 663 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda a construir en el predio La Argelia, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSÉ OMAR HOYOS YÉPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.253.542, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Argelia, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 835475,13 Y: 1045867,42 / MSNM 1784.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en el sitio de origen, compuesto por trampa de grasas de (250 litros), pozo séptico (1.000 litros), filtro anaerobio (1.000 litros), el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir o tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución N° 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, que a su tenor literal reza: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
- Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originado de las actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ OMAR HOYOS YÉPEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8364

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 664 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Trinidad, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Trinidad, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgara JOSÉ HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.985, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Trinidad, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: Aguas residuales domésticas: X: 835654 y Y: 1052168; beneficio de café: X: 835054 y Y: 1052168.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta corporación.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados

desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: JOSÉ HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.985, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.985, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8361

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 665 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Ceiba, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, el cual se encuentra conformado por: trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a EUCARIS PÉREZ DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.378, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Ceiba, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 836679.37 y Y: 1089446.02.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen, deberá cumplir y

tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5° de la resolución Nº 077 de 2011, esto es, respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta corporación.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO:EUCARIS PÉREZ DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.378, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EUCARIS PÉREZ DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.378, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:8350

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 666 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el predio denominadoMultiservicios Panamericana S.A., ubicada en la calle 21 No. 14-05, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, provenientes de las dos islas (3 surtidores de combustible líquido), constituidos por una rejilla permitral y una trampa de grasas de cuatro compartimientos por cada isla con descole final a la red de alcantarillado y cuatro desarenadores prefabricados para las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., con Nit. 810.003.317-1,permiso para verter a Alcantarillado Público, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio denominadoMultiservicios Panamericana S.A., ubicada en la calle 21 No. 14-05, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque olas normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adeucar los desarenadores de tal forma que permita la retención de jabones y/o aceites en la parte superior de cada una de las unidades.
- Garantizar el ingreso total de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado automotor a los desarenadores.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: la sociedadMULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal dela sociedadMULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A.o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7706

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 667 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A. Identificada con Nit. No. 890.803.008-4, para derivar un caudal de 0,0104 l/s, de la cuenca 2305, para el predio La Betulia, localizado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA BETULIA	0,138	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	7,5362	7,5362	0,0104	0,1276
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0104		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del nacimiento La Betulia, en las coordenadas X: 873286 Y: 1117440 y 2141 msnm, se otorga caudal de 0,0104 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1276l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 500 metros y un tanque en concreto de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la Sociedad MADERAS DEL ORIENTE S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- La obra de captación de agua deberá estar provista e los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.

3 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.4.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Betulia, localizado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas conformado por una trampa de grasas de (250 litros), un tanque séptico de (1000 litros).

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A. Identificada con Nit. No890.803.008-4, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales generadas por la actividad doméstica del predio La Betulia, localizado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realiza disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, e cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9527

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 668 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado Casa Redonda, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque septico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) con descole directo por medio de tubería sanitaria a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GERMAN GIRALDO CARDONA, identificado con C.C. No. 10.241.306, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Casa Redonda, localizado en la vereda Tejares del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque. Las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:839330 Y:1049248

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el Sistema de Tratamiento propuesto para las aguas residuales generadas en la vivienda del Predio Casa Redonda constituido por Trampa de Grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole directo mediante tubería sanitaria a cuerpo de agua superficial.
- El sistema de tratamiento deberá ser ubicado de acuerdo a las condiciones expuestas en el ARTICULO 10 literal c) de la Resolución 537 del 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor GERMAN GIRALDO CARDONA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERMAN GIRALDO CARDONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8340

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 669 (Junio 19 de 2015)

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad PROCOPALS.A, identificada con el Nit N° 890.906.388-0, para disponer el material sobrante de la ejecución de la obra de reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Puente de La Libertad – Fresno, desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006, en el sitio ubicado en el predio La Zulia, localizado sector Alto de Letras, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en los puntos con las siguientes coordenadas: N 1.047.754 – E 1.186.965.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 VOLUMEN: 23514 m³

2.2 SISTEMA DE CONTENCIÓN: 3 Muros en gaviones con líneas de 1 metro de altura cada uno, realizados de manera escalonada, de acuerdo a las características propias del terreno.

2.3 FILTROS: Para el manejo de las aguas subsuperficiales, se construirá un sistema de filtro en espina de pescado y para el manejo de las aguas superficiales se construirán canales en concreto sobre los llenos conformados, así como el enrocado en piedra pegada para recibir las aguas de los canales y los descoles hacia corrientes perimetrales más cercanas.

2.4 MEDIDAS DE MANEJO: Las medidas de manejo propuestas, que a su vez son técnicamente viables, corresponden a:

- Retiro de la vegetación y suelo presente en el área del lleno propuesto.
- Drenar cualquier volumen de agua que se halle estancado antes de dar inicio a la zona de depósito.
- Captar y evacuar los posibles acuíferos con el propósito de evitar el efecto de las presiones intersticiales del agua del lleno y de conservar las fuentes y manantiales.
- Conformar la superficie natural del terreno con pendientes mayores a 20° mediante la construcción de terrazas unidas por pendientes de 1.5H:1V, con el fin de dar mejor apoyo al lleno y evitar una falla de contacto entre la interface con el lleno.
- Depositar y compactar el material del lleno por capas, con el fin de aumentar la resistencia al corte y la capacidad del vertido, al reducirse el efecto de esponjamiento.
- El tipo de material a disponer corresponde a los materiales propios resultantes del mantenimiento de los corredores viales concesionados (suelo y roca), los cuales no serán mezclados con otros materiales.
- El material del lleno se dispondrá formando terrazas con el fin de incrementar la estabilidad del mismo.
- ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
- Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
- El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.

- Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
- Una vez culminadas la ejecución de las obras, se deberá adoptar como medidas de revegetalización, la siembra de pastos con el fin de dar el uso final del suelo establecido inicialmente.

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: La sociedad PROCOPAL S.A, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha en especial la resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 23514 m³

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad PROCOPAL S.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 30

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 670 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Aprobar el diseño optimizado de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas para las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Terraza No. 8, del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales existentes en las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Terraza No. 8, del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. identificada con Nit. 890807976-7, para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Terraza No. 8, del municipio de Manizales, Caldas

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas corresponde al sitio con coordenadas X:1'048.093 Y:850.410

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque

ARTICULO TERCERO.- El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales y domésticas cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales de ambas plantas. Composición de la muestra: alícuotas cada hora durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta. Parámetros: Parámetros: Aguas Residuales Industriales: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), oxígeno disuelto (OD), Grasas y Aceites; y Aguas Residuales Domésticas: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), oxígeno disuelto (OD) y nitrógeno total.
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales generadas en la planta de la empresa.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de tipo industrial y domestico en el sitio de origen adecuadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales industriales y domesticas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas sépticos (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- La Empresa Bellota Colombia S.A. deberá garantizar el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento como trampa de grasas, sistemas sépticos y filtro anaerobio, mediante la realización de mantenimientos periódicos, de forma que las características del efluente garanticen una optima eficiencia, estas actividades de mantenimiento deberán estar acompañadas de un informe escrito donde se describan las actividades realizadas y que además incluya registro fotográfico y deberá ser remitido a esta Corporación semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 122

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 671 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada La Vieja en beneficio del predio denominado Matecaña, localizado en la vereda Quiebra de Varillas del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

Realizar dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución las obras de captación, conducción y almacenamiento aprobadas mediante este acto administrativo. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ALBERTO CORTES y a WILLIAM RAMIREZ OSPINA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9138

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 672 (Junio 19 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio La Coqueta, localizado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA por 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.466, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Coqueta, localizado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 836939,396 Y: 1074683,738

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme al manual de mantenimiento anexo al catálogo del sistema séptico
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8371

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 673 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimiento otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 863 del 09 de julio de 2014, para verter al alcantarillado público del municipio de Risaralda, las aguas residuales de tipo industrial, provenientes de la Estación de Servicio El Carmelo, vereda Guacaica, vía principal Arauca, municipio de Risaralda, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del permiso de Vertimientos es el señor CRISTIAN CAMILO MALDONADO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.773.423.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO EL CARMELO LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. Así mismo, al señor CRISTIAN CAMILO MALDONADO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.773.423 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7529

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 674 (Junio 22 del 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor FERNANDO GALVEZ LONDOÑO, Identificado con C.C. No. 4.470.021, para derivar un caudal de 0,0168 l/s, de la cuenca 2617, para el La Palmita, localizado en la vereda Higuerón, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA PALMITA	0,23	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	5,4348	7,3043	0,0168	0,2132
			B. Café	0,0043	1,8696			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0168		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento La Palmita, en las coordenadas X: 836189 Y: 1063079 y 1648 msnm, se otorga caudal de 0,0168 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2132l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Palmita, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada y 250metros y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor FERNANDO GALVEZ LONDOÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, lo anterior deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- Aprobar los planos y diseños propuestos para los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas del predio La Palmita, localizado en la vereda Higuerón, jurisdicción del municipio de Neira, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y fitro anaerobio de 1000 litros. Para cada una de las viviendas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor FERNANDO GALVEZ LONDOÑO, Identificado con C.C. No. 4.470.021, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio La Palmita, localizado en la vereda Higuerón, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda deberá construir o instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas que se generan en las dos viviendas del predio conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a Suelo, de acuerdo a la propuesta presentada y descrita en la parte considerativa de la presente resolución.
- Para las aguas residuales generadas en la actividad de beneficio de café de acuerdo a la infraestructura que usted posee en la actualidad y con el fin de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio por dicha actividad se debe realizar lo siguiente:
 - Realizar el despulpado de café sin agua
 - Transformar el tanque tradicional a tanque tina.
 - Utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa.
 - Construir la fosa para el manejo de la pulpa del café.
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El señor FERNANDO GALVEZ LONDOÑO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FERNANDO GALVEZ LONDOÑO, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9139

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 675 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Cederel permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 161 del 19 de marzo de 2010 para descargar en la atmosfera las emisiones generadas en la planta de elaboración de bebidas y productos derivados de las frutas, localizada en el kilómetro 2 de la vía a Palestina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas,a favor dela Sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., con Nit No. 900.767.263-7, lo anterior de conformidad con lo expuestoen la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., con Nit No. 900.767.263-7, otorgado mediante la resolución No. 161 del 19 de marzo de 2010, para descargar en la atmosfera las emisiones generadas en la planta de elaboración de bebidas y productos derivados de las frutas, localizada en el kilómetro 2 de la vía a Palestina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas.

PARAGRAFOPRIMERO.- El permiso ampara el proceso de elaboración de bebidas y productos derivados de las frutas y los siguientes equipos:

- Una (1) caldera JCT de 400 BHP con combustible carbón mineral, con un multiciclón como sistema de control de emisiones y un filtro de 196 mangas.
- Una (1) Caldera de 50 BHP a gas natural, la cual se encuentra en stand by

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el interesado deberá presentar con antelación no inferior a 60 días desde la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO CUARTO:Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control, el cual deberá ejecutar durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas renovado, la Sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No.161 del 19 de marzo de 2010, y a las siguientes:

- 4.1 Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado o solicitado en cualquier momento por la Corporación para sus modificaciones o adiciones.
- 4.2 Cumplir con las siguientes normas de emisión de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008:

Contaminante	Norma (*) (mg/m³)
Partículas	50
SO2	500
NOx	350

ARTÍCULO SEXTO:El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los eventos indicados en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, esto es:

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permisionario deberán cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta decisión administrativa se notificará personalmente los representantes legales de las Sociedades CASA LUKER S.A. y FLP PROCESADOS S.A.S., o a quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 133

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 676 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generados en la vivienda ubicada en el predio denominado El Naranjal, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, sistema que está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque septico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) con descole final a pozo de absorción teniendo en cuenta que con las condiciones de la misma no hay impacto asociado. Sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JESÚS ANTONIO PAMPLONA BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 19.070.352, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Naranjal, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1:El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos:Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:834288 Y:1056310

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiesto propuesto para las aguas residuales generadas en la vivienda del predio El Naranjal, constituido por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros con descole a pozo de absorción.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el ARTICULO 10 , Literal c) de la Resolución 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor JESÚS ANTONIO PAMPLONA BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 19.070.352, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS ANTONIO PAMPLONA BALLESTEROS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8342

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 677 (Junio 22 de 2015)****Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existen en el predio El Parnazo, localizado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 125 litros, tanque séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio ecológico del café catalogado como ecológico N° 6, en el predio denominado El Parnazo, localizado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.326.472, permiso para verter a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Parnazo, localizado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 836893.136 Y: 1047830.91.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Continuar con las prácticas de producción más limpia adoptadas para el beneficio ecológico del café, que corresponden al ecológico 6.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8365

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 678 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 380 del 22 de julio de 2010, a JULIO ERNESTO MURCIA LONDOÑO, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a JULIO ERNESTO MURCIA LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 7596

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 679 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 289 del 11 de junio de 2010 a JOSÉ HORACIO Y MARÍA ARACELLY RIOS SÁNCHEZ, en beneficio del predio La Palma Roja, localizado en la vereda Las Pavas, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a JOSÉ HORACIO Y MARÍA ARACELLY RIOS SÁNCHEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 6085

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 680 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESUS OCTAVIO RODRIGUEZ RESTREPO, con cedula de ciudadanía No. 1.214.139, para derivar un caudal de 0,9946 l/s, humano doméstico y beneficio del café, de la cuenca 2614, para el predio denominado La Palmera, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Medellincito	0,56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2083	37,1964	37,1964	0,2083	0,3517
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Triste	1,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2083	18,9364	71,4818	0,7863	0,3137
			B. Café	0,5780	52,5455			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- Del nacimiento Medellincito: captación artesanal, un tubo de PVC de 1 pulgada y 1000 metros y un tanque rectangular en concreto de 5000 litros.
- De la Quebrada La Triste: captación artesanal, una manguera de 1,5 pulgadas y 800 metros y un tanque circular en concreto de 10000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JESUS OCTAVIO RODRIGUEZ RESTREPO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños propuestos para el manejo de las aguas residuales domésticas existentes para las (5) cinco viviendas del predio La Palmera, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma presentados por el usuario.
- 6.5 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café propuesto, para el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma presentados por el usuario.
- 6.6 Otorgar a JESUS OCTAVIO RODRIGUEZ RESTREPO, con cedula de ciudadanía No. 1.214.139, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810758; Y: 1064880 / MSNM 1459.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y lasprovenientes del beneficio del café propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

5 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Además deberá presentar Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para su aprobación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Artículo 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010. dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-JESUS OCTAVIO RODRIGUEZ RESTREPO, con cedula de ciudadanía No. 1.214.139, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de JESUS OCTAVIO RODRIGUEZ RESTREPO, con cedula de ciudadanía No. 1.214.139, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5218

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN No.681 Junio 22 de 2015

Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución 422 del 24 de abril de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:Traspasar la concesión de aguas superficiales, el permiso de vertimientos otorgados y el plan de contingencia aprobado mediante Resolución No. 004 del 25 de enero de 2013 por esta Corporación en beneficio de la Estación de Servicio Bomba La Y, ubicada en la Calle 1 Norte 12 – 68 del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, a favor del señor DAIRO NARANJO DUQUE, identificado con C.C. No. 9.993.456, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la Resolución No. 004 del 25 de enero de 2013 es el señor DAIRO NARANJO DUQUE, identificado con C.C. No. 9.993.456”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 422 del 24 de abril de 2015, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a JHON FABER NARANJO DUQUE y DAIRO NARANJO DUQUE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8919

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 682 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad la sociedad Manufacturas de Aluminio S.A. – MADEAL S.A., identificada con Nit. No. 800.051.838-5, a través del cual se autoriza la descarga en la atmosfera de las emisiones generadas en la planta de fabricación de rines de aluminio, localizada en el Km 10 vía al Magdalena, sector industrial, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

- Un horno eléctrico de inducción con una capacidad de fundición de 1,2 Ton/hr.
- Dos hornos volcables con capacidad de fundición de 0,8 Ton/h.
- Un horno volcable con una capacidad de fundición de 1,5 Ton/h.
- Dos hornos para el tratamiento térmico de rines
- Un horno para el secado de viruta
- Un sistema de extracción para pintura polvo
- Un sistema de extracción para pintura líquida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del presente permiso es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El permisionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la resolución No. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las que se enuncian a continuación:

1. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la Corporación.
2. Los estudios de emisión calculada mediante las unidades de contaminación atmosférica – UCA, deberán ser presentados con la siguientes periodicidad:
 - Horno de inducción, horno volcavle 3, horno volcable 4, horno tratamiento térmico, extractor de pintura en polvo, horno secado de viruta: cada 3 años (analizar material particulado y NOx)
 - Horno volcable 2: cada 2 años (analizar material particulado y NOx)

- Extractor de pintura líquida y en polvo, se debe analizar COV's anualmente
3. Las normas a cumplir de acuerdo a la actividad industrial y contaminante a monitorear, según la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible son:

Contaminante	Estándar de Emisión Admisible de contaminante mg/m3
Material Particulado (MP)	250
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	550
Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	Una vez lo fije el MADS

4. La empresa MADEAL S.A debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones de la planta de la empresa, cumplirán con los estándares de emisión de ruido para los distintos períodos del día, establecidos en la Resolución 0627 del año 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Solicitar la renovación del permiso 60 días antes del vencimiento del mismo de acuerdo al artículo 86 del Decreto 948 del 1995 del MADS.

ARTICULO CUARTO.- Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones de la Planta de fabricación de rines de aluminio, localizada en el Km 10 vía al Magdalena, sector industrial, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad Manufacturas de Aluminio S.A. – MADEAL S.A., identificada con Nit. No. 800.051.838-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO QUINTO.- La Corporación, se reserva el derecho para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO.- MADEAL S.A. deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la empresa MADEAL S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 78

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 683 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RUBIEL ANTONIO BETANCUR PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.859.311, para derivar un caudal de 0.0210 l/s para uso humano y beneficio de café, de la cuenca 2614 en beneficio del predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA CAÑADO HONDO	5,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,3093	0,3889	0,0210	5,3790
			B. Café	0,0043	0,0796			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0210		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Cañado Hondo consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas con 350 m, y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, RUBIEL ANTONIO BETANCUR PIEDRAHITA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

6 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.
- 6.2 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, presentado por el usuario, consistente en: i) despulpado en seco, ii) fermentación en un tanque tipo tina y las aguas mieles provenientes del tanque de fermentación y lixiviados generados en la fosa deberán ser almacenados en un tanque prefabricado, para un proceso de sedimentación y digestión primaria para finalmente ser entregados al terreno como abono, iii) las natas, material flotante y lodos precipitados en el tanque de almacenamiento (volumen 2,8, metros cúbicos) de aguas mieles y lixiviados, serán extraídos y reintegrados a la fosa donde se almacena la pulpa del café, para posteriormente ser enviada a una cama de lombricultivo de 6.0 metros cuadrados.
- 6.3 Otorgar a RUBIEL ANTONIO BETANCUR PIEDRAHITA, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café que se generan en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 808643 Y: 1051648 / MSNM 1546.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los sesenta (60) días siguiente a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010, "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas". Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, se deberá ajustar a los lineamientos del Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
3. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café de conformidad con la propuesta presentada, adoptando las siguientes acciones: i) Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua y hacer el despulpado en seco y transportar el café en baba, sin utilizar agua al tanque de fermentación, ii) instalar un tanque impermeabilizado (conforme a las características estructurales de la propuesta llegada por Usted) para la recolección de las aguas mieles provenientes de la fermentación de Café y lixiviados de la fosa y usarlas para integrarlas a la fosa donde se procesa la pulpa de Café, riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos o humectar sistemas de lombricultivo.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBIEL ANTONIO BETANCUR PIEDRAHITA, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9443

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 684 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado EL Socorro, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque septico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo. Sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JOSÉ DUVAN BERMUDEZ PAMPLONA, identificado con C.C. 10.245.662 y LIBIA EMMA FRANCO DE BERMUDEZ NESTOR VARGAS MARÍN, identificado con C.C. No. 30.279.123, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio EL Socorro, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 837244 Y: 1048573.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha ejecutoria de la presente Resolución, constituido por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) con descole final a terreno.
- Deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5, de la Resolución No. 077 de 2011".." se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente..." de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
9	6

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de sistema de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JOSÉ DUVAN BERMUDEZ PAMPLONA y LIBIA EMMA FRANCO DE BERMUDEZ NESTOR VARGAS MARÍN, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ DUVAN BERMUDEZ PAMPLONA y LIBIA EMMA FRANCO DE BERMUDEZ NESTOR VARGAS MARÍN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8353

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 685 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La Camelia, localizado en la vereda Filo Bonito, jurisdicción del municipio de Pacora, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final a suelo. Sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.
- 1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Camelia, localizado en la vereda Filo Bonito del municipio de Pacora, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JORGE ELIECER MEJÍA ÁRIAS, identificado con C.C. No. 16.054.100, SANDRA MILENA FRANCO AGUIRRE, identificada con C.C. No. 30.374.597, JOSÉ IGNACIO MEJÍA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 16.051.189, JOSÉ NELSON MEJÍA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 4.475.379, MARÍA NORA MEJÍA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 24.836.201, DIANA MARÍA MEJÍA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 30.373.113, MARIA NELLY MEJÍA DE HENAO, identificada con C.C. No. 24.837.134 y LUZ ESTELLA MEJÍA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 24.836.866, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Camelia, localizado en la vereda Filo Bonito, jurisdicción del municipio de Pácora, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 0844061 Y: 1103556.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra, la cual deberá realizarse cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Para el beneficiadero Tradicional, se requiere hacer adecuaciones técnicas a un beneficiadero Ecológico No. 3.
- Realiza el despulpado de café sin agua.
- Modificar el tanque tradicional a tanque tina.
- El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- Lo anterior deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: los señores JORGE ELIECER MEJÍA ÁRIAS, SANDRA MILENA FRANCO AGUIRRE, JOSÉ IGNACIO MEJÍA RODRIGUEZ, JOSÉ NELSON MEJÍA RODRIGUEZ, MARÍA NORA MEJÍA RODRIGUEZ, DIANA MARÍA MEJÍA ÁRIAS, MARIA NELLY MEJÍA DE HENAO, LUZ ESTELLA MEJÍA RODRIGUEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JORGE ELIECER MEJÍA ÁRIAS, SANDRA MILENA FRANCO AGUIRRE, JOSÉ IGNACIO MEJÍA RODRIGUEZ, JOSÉ NELSON MEJÍA RODRIGUEZ, MARÍA NORA MEJÍA RODRIGUEZ, DIANA MARÍA MEJÍA ÁRIAS, MARIA NELLY MEJÍA DE HENAO, LUZ ESTELLA MEJÍA RODRIGUEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8339

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 686 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 360 del 19 de mayo de 2011 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, al señor SENÉN SUÁREZ VÁSQUEZ, identificado con C.C. 318.518, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1754 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SENÉN SUÁREZ VÁSQUEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1754

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 687 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad LAVAUTOS CHIPS S.A.S. Identificada con Nit. No. 900616083-0, para derivar un caudal de 0.072 l/s, de la cuenca 2615, para el establecimiento de comercio LAVAUTOS CHIPS, localizado en la Avenida Kevin Angel No. 63-37 del municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIN NOMBRE	4	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,8	0,072	3,928
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,072	1,8			
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,072		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

De la Quebrada sin nombre, en las coordenadas X:844107 Y:1052169 y 2147 msnm, se otorga caudal de 0,072 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 3,928l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 1200 metros y un tanque en concreto de 26000 litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, LAVAUTOS CHIPS S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

10. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales generados por el lavado de vehículos para el establecimiento de comercio LAVAUTOS CHIPS, localizado en la Avenida Kevin Angel No. 63-37, conformado por un desarenador y sistema separador de aceites con vertimiento final a alcantarillado, previo tratamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad LAVAUTOS CHIPS S.A.S. Identificada con Nit. No. 900616083-0, permiso para verter a Alcantarillado Público, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio LAVAUTOS CHIPS, localizado en la Avenida Kevin Angel No. 63-37 del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. En ningún caso se permitirá el depósito de lodos producto del lavado de vehículos, sobre área distantes a menos de 500 metros de ríos, quebradas, humedales, canales, ni ningún depósito o cauce natural o artificial de aguas.
2. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: La sociedad LAVAUTOS CHIPS S.A.S, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad LAVAUTOS CHIPS S.A.S. o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8827

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 688 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora ISABEL PULGARÍN DE DUQUE identificada con C.C. No. 24.378.678, para derivar un caudal de 0,0183 l/s, de la cuenca 2614, para el predio Buenavista, localizado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,1364	1,6636	0,0183	1,0817
			B. Café	0,0058	0,5273			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0183		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 812939 Y: 1070130 y 1736 msnm, se otorga caudal de 0,0183 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,0817l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada y 800 metros y un tanque en concreto de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora ISABEL PULGARÍN DE DUQUE, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, lo anterior deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenavista, localizado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Tabla Roja jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora ISABEL PULGARÍN DE DUQUE identificada con C.C. No. 24.378.678, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Buenavista, localizado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La señora ISABEL PULGARÍN DE DUQUE, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la señora ISABEL PULGARÍN DE DUQUE o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9123

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 689 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 9.922.148, para derivar un caudal de 0.0125 l/s, de la cuenca 2614, para elpredio El Rastrojo, localizado en la vereda Patio Bonito, jurisdiccióndel municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,18	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,9444	6,9444	0,0125	0,1675
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0125		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

De la Quebrada sin nombre, en las coordenadas X: 813016 Y: 1066518 y 1931 msnm, se otorga caudal de 0,0125 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1675 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada y 350 metros y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO RODRIGUEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes?:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generados en el predio El Rastrojo, localizado en la vereda Patio Bonito, conformado por Trampa de Grasas (250 litros), Tanque Séptico (1000 litros) y Filtro Anaerobio (1000 litros) con vertimiento final a terreno, previo tratamiento .

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 9.922.148, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales generadas en el predio El Rastrojo, localizado en la Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 813298; Y: 1066416 / MSNM 1908.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar fueros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO RODRIGUEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO RODRIGUEZ o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3493

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 690 (Junio 22de 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención del cauce de la quebrada NN consistentes en:

1. xcavación manual.
2. Gaviones en saco suelo – cemento.
3. Lloraderos en tubería PVC 2"
4. Barreras longitudinales y/o transversales.
5. Drenes horizontales con tubería de PVC de mínimo 3"
6. Pilotes de tubería metálica, diámetro de 6"
7. Recubrimiento en mortero 1:3, se utilizara en el revestimiento de canales colectores, cuenetas, zanjas de coronación, entre otras.
8. Zanja de coronación.
9. Cortacorrientes.
10. Canales colectores.
11. Descole.
12. Trinchos de madera.
13. Revegetalización..

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada NN a la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con Nit. No. 899.999.068-1, para el proyecto denominado "Manejo de aguas subterráneas y superficiales mediante la construcción de trinchos y drenes en el poliducto Salgar – Cartago", en el PK 111+050, predio Casablanca, vereda Frailes del municipio de Villamaría, Caldas

PARÁGRAFO: La vigencia del presente Permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada NN no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: ECOPETROL S.A. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 275

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 691 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio La Palma, localizado en la vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ADEL MARÍA CARDONA GARCÍA Y JOSÉ ORLANDO MAYA POSADA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 4.483.566 y 4.482.570, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Palma, localizado en la vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0836181 Y: 1046708 / MSNM 1610.

Parágrafo 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO. Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y

funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales. (Cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio).

2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos, de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Requerir a ADEL MARÍA CARDONA GARCÍA Y JOSÉ ORLANDO MAYA POSADA, para que en el término de noventa (90) días contados a partir de la firmeza de la presente resolución, realice adecuaciones técnicas al sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) El mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada. ii) los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento. iii) el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADEL MARÍA CARDONA GARCÍA Y JOSÉ ORLANDO MAYA POSADA, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8468

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 692 (Junio 22de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LILIANA HERNÁNDEZ MALAMBO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.158.921, para derivar un caudal de 0.0125 l/s para uso doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Farol, localizado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:

FAVORABLE:

SI

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	12,5000	12,5000	0,0125	0,0875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0125		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada con 350 m, y un tanque en polietileno de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LILIANA HERNÁNDEZ MALAMBO debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser agrícola y/o pecuaria que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no es utilizable cruda para consumo humano, previo a esto deberá ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o lo hayan contenido.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio El Farol, localizado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Farol, localizado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a LILIANA HERNÁNDEZ MALAMBO, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Farol, localizado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810874 Y: 1058259 / MSNM 1664.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuenta a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, la usuaria deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, implementar las siguientes acciones: 1. Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. 2. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. 3. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. 4. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados: las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. 5. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LILIANA HERNÁNDEZ MALAMBO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9574

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 693 (Junio 22 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.608, para derivar un caudal de 0,0063 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,26	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,4231	2,4231	0,0063	0,2537
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0063		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas, con 100 m, y un tanque en plástico de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existen en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.608, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 826429 Y: 1055120 / MSNM 1099.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

¹¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humando doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9581

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 694 (Junio 22de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio La Secreta, localizado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico prefabricado, conformado por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Secreta, localizado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JUAN DE DIOS, JESÚS ABELARDO, ELIZA, OMAR MARÍN BOHÓRQUEZ, y ACENETH LÓPEZ BOHÓRQUEZ, identificados con respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.268.864, 10.210.371, 30.313.251, 10.210.405, y 42.989.127, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio La Secreta, vereda Morrogacho, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837791 Y: 1053907 / 1712.

Parágrafo 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humando doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, lo que incluye incrementos en las cantidades de café que actualmente se beneficia en el predio La Secreta.

2. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá tener en cuenta las condicionantes expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010, "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser apozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo del cualquier bocatoma para consumo humano.
4. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio La Secreta, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y tanque séptico, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN DE DIOS, JESÚS ABELARDO, ELIZA, OMAR MARÍN BOHÓRQUEZ, y ACENETH LÓPEZ BOHÓRQUEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5916

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 695 (Junio 22de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en el predio Casa Lote, localizado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALBA NERY ARANGO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.852, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Casa Lote, localizado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837167 y Y: 1046141.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5º de la resolución Nº 077 de 2011, esto es, respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta corporación.
7. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
10. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: ALBA NERY ARANGO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.852, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA NERY ARANGO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.852, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:8021

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 703 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado La Cecilia, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, conformado por trampa de grasas (250 lts), un tanque séptico (1000 lts) y un filtro anaerobio (1000 lts), con descole final a pozo de absorción, teniendo en cuenta que con las condiciones de la misma no hay impacto asociado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JHON FREDY TOVAR RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 9.859.846, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Cecilia, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1:El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos:Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 834339 Y:1056067

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar el Sistema de Tratamiento propuesto para las aguas residuales generadas, en la vivienda del predio La Cecilia, constituido por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descarga final a pozo de absorción.
- b) Para la ubicación de los sistemas de tratamiento en su sitio de origen deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el ARTICULO 10, Literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 " Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- f) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor JHON FREDY TOVAR RAMÍREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON FREDY TOVAR RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8342

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 704 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado El Piñal, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, conformado por trampa de grasas (250 lts), un tanque séptico (1000 lts) y un filtro anaerobio FAFA (1000 lts), con vertimiento final a suelo.
- 1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado El Piñal, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en cuenta que con las condiciones de la misma se reducen y mitigan los impactos asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JORGE IVAN GIRALDO OSORIO, identificado con C.C. No. 1.058.842.202, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Piñal, localizado en la vereda Farallones jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 836409 Y:1049632

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolucion por la cual se otorga permiso de vertimientos, un tanque impermeabilizado (acorde con la propuesta allegada) con volumen suficiente para recolectar y tratar las aguas mieles provenientes de la fermentación del café; y usarla para: integrarla a la fosa donde se procesa la pulpa de café, riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos o humectar sistemas de lombri-cultivo.

- b) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- c) Instalar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales generadas en la vivienda del predio El Piñal, constituido por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio 1000 litros, con vertimiento final a terrero.
- d) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor JORGE IVAN GIRALDO OSORIO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE IVAN GIRALDO OSORIO a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8344

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 705 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ANTONIO GARCIA OSORIO identificado con C.C No. 4.589.419, para derivar un caudal de 0.3041 l/s, de la cuenca 2614, para el predio denominado Hacienda Estambul, localizado en la vereda Los Micos del municipio de Belalcazar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0729	1,4580	6,0820	0,3041	4,6959
			B. Café	0,2312	4,6240			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X: 807032 Y:1042033, se otorga caudal de 0.3041 l/s, discriminado así; 0.0729 l/s para consumo doméstico y 0.2312 l/s para beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 4,6959 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una Motobomba, untubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 500 metros y un tanque en cuadrado en concreto con capacidad de 40.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, al señor JAIME ANTONIO GARCIA OSORIO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. La obra de captación de agua deberá estar prevista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento. La cantidad de agua derivada para la bocatoma; para lo cual se otorga un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Hacienda Estambul, localizado en la vereda Los Micos del municipio de Belalcazar, Caldas, instalados en las cuatro viviendas, toda vez que cuentan cada una con un sistema séptico completo, el cual se compone por una trampa de grasa de (500 litros), un tanque séptico de (1000 litros) y un filtro anaerobio de (1000 litros), con vertimiento final a suelo.

Aprobar el sistema de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos generados del beneficio de café existente en el predio denominado Hacienda Estambul, localizado en la vereda Los Micos del municipio de Belalcazar, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor JAIME ANTONIO GARCÍA OSORIO identificado con C.C No. 4.589.419, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio hacienda Estambul, localizado en la vereda Los Micos, del municipio de Belalcazar, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del Vertimiento.- las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 806561; Y: 1041674/ MSNM 1479

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) En relación con el sistema de beneficio de café existente en el predio, se deberá:
 - Acondicionar tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua (trampa de agua), además manejo alternativo de estas aguas recirculadas.
 - Implementar una de las siguientes alternativas: 1. Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo sin emplear agua y conducirla a la fosa.2. conducir el mucilago a un sistema de tratamiento Anaerobio S:M.T.A
 - Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte del café lavados ingresen a la fosa y un sistema de conducción y contención para los lixiviados generados (canales perimetrales y tanque impermeabilizado y techado).
 - Las obligaciones anteriormente descritas deberán ser acatadas dentro de los (2) dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- 2) Notificar la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- 3) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas sépticos (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para estos se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4) Realizar de manera estricta el mantenimiento de las unidades de tratamiento, las respectivas labores de limpieza y manutención tendientes a garantizar el buen estado del entorno de estas unidades, el cual será guiado por las directrices entregadas por el proveedor de las mismas. Esto con el fin de garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: JAIME ANTONIO GARCÍA OSORIO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señorJAIME ANTONIO GARCÍA OSORIO identificado con C.C No. 4.589.419, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9496

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 706 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor deDIEGO ANDRÉS GÓMEZ RIVEROS Y OLGA PATRICIA RAMÍREZ ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.971.364 y 30.316.282,para derivar un caudal de 0,0568 l/s, para consumo doméstico, uso pecuario y uso industrialde la cuenca 2616, para el predio denominado Hacienda Jamaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA ANBERES	2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,0400	2,8400	0,0568	1,9432
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0320	1,6000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0040	0,2000			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0568	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción de los caudales concedidos de las fuentes, así:

Quebrada Amberes: Una estructura artesanal, un tubo pvc de 2 pulgadas y 1000 m y un tanque en concreto de 5000 l.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, DIEGO ANDRÉS GÓMEZ RIVEROS Y OLGA PATRICIA RAMÍREZ ARANGO deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar aparatos para la medición del caudal de la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, reventamiento y salinización de los suelos.
9. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las aguas residuales provenientes de la actividad lechera, propuesto para el predio Hacienda Jamaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, sistema séptico completo que deberá estar conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 l, tanque séptico de 1000 l y filtro anaeróbico de 1000 l.
- 6.2 Otorgar a DIEGO ANDRÉS GÓMEZ RIVEROS Y OLGA PATRICIA RAMÍREZ ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.971.364 y 30.316.282 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y las aguas residuales generadas en la actividad lechera, para beneficiario del predio denominado Hacienda Jamaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 842627; Y: 1059209 M.S.N.M. 1895

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Construir o instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad lechera, que se generan en el predio, de acuerdo a la propuesta presentada, conformado por trampa de grasas de 500 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo. Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- 2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- 3. Los concesionarios deberán realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento.
- 4. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- 5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, el incremento en la actividad pecuaria o la modificación de los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO ANDRÉS GÓMEZ RIVEROS Y OLGA PATRICIA RAMÍREZ ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.971.364 y 30.316.282, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2902-9368

Elaboró y revisó: Marfín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 707 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Casualidad, localizado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del municipio de Neira, sistema séptico completo que está conformado por: Trampa de grasas de 250 l, tanque séptico de 1000 l y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 l.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta presentada por los señores JOSÉ DUVAL Y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.468.814 y 4.468.986 para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café que se adelanta en el predio La Casualidad, ubicado en la vereda El Higuérón, jurisdicción del municipio de Neira.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ DUVAL Y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.468.814 y 4.468.986, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Casualidad, ubicado en la vereda El Higuérón, jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 835742; Y: 1063211 M.S.N.M. 1624.

Lugar del Vertimientos de las aguas residuales del beneficio de café.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 835740; Y: 1063225 M.S.N.M 1625.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. De acuerdo con la infraestructura que existente en la actualidad para el beneficio de café, y con el propósito de conservar el sistema de beneficio ecológico 3, se recomienda realizar las siguientes actividades:
 - a) Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café
 - b) Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - c) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - d) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - d) Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa a un tanque y de aquí hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, el incremento en el beneficio de café o la modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ DUVAL Y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.468.814 y 4.468.986, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 2907-7620

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 708 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para beneficio del predio La Amapola, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, el cual consta en trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con vertimiento de afluente suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, identificada con cédula 25.092.808, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Amapola, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 0753257.0 ; Y: 052016.6 / MSNM 1589

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a terreno, plazo 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
- b) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año el tanque séptico y filtro anaerobio.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- e) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

- f) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7781

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 709 (Junio 26 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS DORANCE LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.516.228, para derivar un caudal de 0,012 l/s para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda El Crucero del municipio de Belalcázar, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO BUENOS AIRES	0,26	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,010	4,0000	4,5385	0,0118	0,2482
			B. Café	0,001	0,5385			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.012		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Buenos Aires, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas con 200 m, y un tanque en concreto de 2000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUIS DORANCE LOPEZ GARCIA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

PARAGRAFO.- Si LUIS DORANCE LOPEZ GARCIA, construye otra vivienda debe cuando realice la construcción de ésta instalar un sistema séptico completo que garantice la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas, previa aprobación por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁴:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio El Jardín, localizado en la vereda El Crucero del municipio de Belalcázar presentados por el

14 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

usuario, ya que cuentan con un sistemaséptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentran conformados de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtros anaeróbicos de 1000 litros.

- 6.2 Otorgar a LUIS DORANCE LÓPEZ GARCÍA, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Crucero del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 803300 Y: 1051754 / M.S.N.M 1596

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Construir o instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatomía de agua para consumo humano. Previamente a la construcción o implementación de dicho sistema, se debe presentar el correspondiente diseño a Corpocaldas para su aprobación. Para la realización de dicha actividad se concede un plazo máximo de 180 días a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda que realice las siguientes acciones: 1. Realizar el despulpado del café sin agua, 2. Transformar el tanque tradicional en tanque tina, 3. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 4. Construir la fosa para el manejo de la pulpa del café, 5. Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Plazo 90 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: LUIS DORANCE LOPEZ GARCIA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS DORANCE LÓPEZ GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8915

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 712 (Junio 30 de 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 297 del 9 de abril de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No.297 del 9 de abril de 2015, proferida por CORPOCALDAS en el trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P,por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: No concederla apelación invocada en contra el acto administrativo No.297 del 9 de abril de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al representante legal de COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8109

Elaboró: Ana María Ibáñez

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.E.S.A. No. 101
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSO TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, Nit. 860.005.068-3, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Manila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-48509, localizado en la vereda La Culebra (Santagueda), jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 102
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CALDAS CORPOCALDAS,
En ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto
de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 11.4 hectáreas, conformado por doce (12) rodales, así: Rodal 1: 3.023 ha., Rodal 2: 0.358 ha., Rodal 3: 0.271 ha., Rodal 4: 3.181 ha., Rodal 5: 1.886 ha., Rodal 6: 0.046 ha., Rodal 7: 1.192 ha., Rodal 8: 0.302 ha., Rodal 9: 0.021 ha., Rodal 10: 0.438 ha., Rodal 11: 0.551 ha. y Rodal 12: 0.131 ha., que se encuentra localizado en el predio denominado Reserva Forestal Planalto - Cenicafe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-42710, 42711 y 42712, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0607-17001, a nombre de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, Nit. 860.007.538-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, Nit. 860.007.538-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Reserva Forestal Planalto - Cenicafe, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m3 en un área de 0.3 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 10% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retificada de los rodales intervenidos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la aparición de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a señora MARÍA SATURIA CARVAJAL DE QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 103
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARCOS MORALES RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 10.144.036, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Guaimaral Las Palmas, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-2740, vereda La Judea, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 15 hectáreas, mediante la extracción de 14.74 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Cedro	Cedrella odorata	3.5
5	Guamo	Inga sp	4.2
10	Guacamayo	Croton sp	7.04

- La entresaca de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la siembra de 30 árboles de especies forestales maderables dentro del predio a manera de cercas vivas o en los linderos de la propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 104
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CONRADO CORREA GÓMEZ C.C. 4.497.425 y BLANCA CECILIA GÓMEZ TRUJILLO C.C. 41.422.935, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-1231, localizado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de las guaduas maduras.
- Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar el ancho mínimo de la faja forestal

protectora, que es de 6 metros a lo largo del cauce y de 15 metros a la redonda en las áreas de nacimiento, por tanto, la entresaca en estas áreas debe limitarse a la extracción de individuos secos, partidos y con problemas fitosanitarios.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 105
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.028 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-164363, vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0604-17524, a nombre del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE COLINAS DEL CAFÉ II.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE COLINAS DEL CAFÉ II, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café II, vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 15 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 1.5 m3 en un área de 0.028 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 5% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE COLINAS DEL CAFÉ II, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 106
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía 24.654.102, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Bola Roja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-81913, localizado en la vereda Guacaica – La Estrella, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, sobremaduras, inclinadas, secas, enfermas y con muerte descendente, para obtener un volumen comercial de 30 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, sobremaduros, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Es recomendable realizar socola, desganche y eliminación de bejucos en procura de mejorar las condiciones del rodal y garantizar su normal recuperación.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas o con muerte descendente, del mismo modo se debe realizar el arreglo de tocones viejos en aras de mejorar las condiciones del guadual y fomentar la aparición de renuevos con mejores características.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 107

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR

BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante

Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Segundo de la Resolución 036 del 19 de febrero 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a favor de GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, en los predios el Milagro (La Violeta) y Guadualito, identificados con matricula inmobiliaria No. 100-164416 y 100-84142, vereda G La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 27.5 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|--------------|------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 11 | Nogal | Cordia alliodora | 20 |
| 3 | Cedro rosado | Cedrella odorata | 7.5 |
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas dentro del predio.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 036 del 19 de febrero 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 09-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.E.S.A. No. 108

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Esperanza, identificado con matricula inmobiliaria No. 114-8481, vereda Riachuelo, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 49.7 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 18 | Chingalé | Jacaranda copaia | 28.8 |
| 11 | Gualanday | Jacaranda caucana | 20.9 |
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán plantar 50 árboles de especies propias de la región tales como cedro, chingale, gualanday, higuerón, ceiba, guayacán, abarco u otras y realizar el correspondiente mantenimiento con el fin de garantizar su establecimiento y permanencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-06-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 109
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, con Nit. 900.562.078-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio ubicado en la vía Chinchina – Manizales Km. 36+250 (La Siria), con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se autoriza la extracción de 3.47 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	Cordia alliodora	2.9
1	Cipres	Cupressus lusitanica	0.57
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se intervendrán los arboles objeto de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizara con machete.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos del aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se aprovecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la plantación o manejo de 28 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas objeto de aprovechamiento, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte

de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 110
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Condominio Campestre Sebastián del Rosario Lotes 5E y 6F, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-188298 y 100-188299, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0605-17001, a nombre de FERNANDO MEJÍA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 4.315.720.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FERNANDO MEJÍA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 4.315.720, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Condominio Campestre Sebastián del Rosario Lotes 5E y 6F, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 200 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 20 m3 en un área de 0.3 ha.
- En los 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la aparición de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FERNANDO MEJÍA JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 111
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JULIO HUMBERTO ARBOLEDA MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía 15.524.223, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Coralita, identificado con matricula inmobiliaria No. 112-870, vereda San Bartolomé, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 30 m3 de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	Cordia alliodora	30

- Los arboles de nogal deben tener un DAP y altura promedio de 0.55 y 12 metros respectivamente.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán permitir la regeneración natural controlada de dicha especie dentro del predio, garantizando como mínimo la conservación de un árbol por cuatro que aproveche, es decir 60 árboles de nogal.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.112
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio Los Naranjos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-18652, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-0609-17272, a nombre de HELIO ANTONIO LÓPEZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 15.955.630.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a HELIO ANTONIO LÓPEZ MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 113
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CONDOMINIO CERRADO EL TRÉBOL -PROPIEDAD HORIZONTAL, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Condominio Cerrado El Trébol, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-60927, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 62 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 6.2 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 26/06/15

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO AL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Italia- El Corozo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-6787, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0610-17486, a nombre de MARÍA TERESA CÁRDENAS DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía 24.317.902.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARÍA TERESA CÁRDENAS DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía 24.317.902, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Italia- El Corozo, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 200 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 20 m³ en un área de 0.25 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARÍA TERESA CÁRDENAS DE MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 115
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: Rodal 1: 0.22 ha. y Rodal 2: 0.03 ha., que se encuentra localizado en el predio denominado El Cisne, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-12432, vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0611-17486 a nombre de FRANCISCO JOSÉ CÁRDENAS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 10.228.277.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FRANCISCO JOSÉ CÁRDENAS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 10.228.277, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Cisne, vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 200 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 20 m3 en un área de 0.25 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de la fuente hídrica.
- En los 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FRANCISCO JOSÉ CÁRDENAS GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 116
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS EVELIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.050.192, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio denominado Campo Alegre, identificado con matricula inmobiliaria No. 102-3464, vereda Santa Inés, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
280	Encenillo	Weinmannia tomentosa	50

- Los arboles de nogal deben tener un DAP y altura promedio de 0.19 y 9 metros respectivamente.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán permitir la regeneración natural controlada de dicha especie dentro del predio, garantizando como mínimo la conservación de un árbol por cuatro que aproveche, es decir 1.120 árboles de encenillo, garantizando la permanencia en el sito del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 117
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JHON FREDY MONTOYA CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía 75.048.135, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio denominado La Violeta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-10460, vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 20 m3 de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	20

- Los árboles de nogal deben tener un DAP y altura promedio de 0.50 y 12 metros respectivamente.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán permitir la regeneración natural controlada de dicha especie dentro del predio, garantizando como mínimo la conservación de un árbol por cuatro que aproveche, es decir 80 árboles de nogal, garantizando la permanencia en el sito del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 118
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 053 del 17 de marzo de 2015, a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A., con Nit. 900.263.330-9, en un plazo de tres (3), para realizar en su totalidad el aprovechamiento forestal de 50 m3 del cual queda pendiente 38.5 m3 de guadua, en el predio La Rocallosa, vereda Alto de Lisboa del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 053 del 17 de marzo de 2015, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 119
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 7.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Santa Helena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-40209, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchina, con el número de registro RGN-0614-17174, a nombre de la sociedad SUCESORES DE JAIME TRUJILLO Y CIA. LTDA., con Nit. 890.805.134-3.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad SUCESORES DE JAIME TRUJILLO Y CIA. LTDA., con Nit. 890.805.134-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente que fue afectado por vendaval, en el predio denominado Santa Helena, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras y sobremaduras, entre hechas e inclinadas, así como las guaduas viches y renuevos que estén afectados por vendaval, que equivalen a 50 m3 en un área de 0.19 ha.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas partidas, caídas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación deberán realizar siembra de chuzquines de guadua en las áreas afectadas con el fin de repoblar rápidamente el guadual, realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chuzquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año), aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de chuzquines y reforzar el aislamiento del área de bosque natura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad SUCESORES DE JAIME TRUJILLO Y CIA. LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 120
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.27 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-18965, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0613-17001, a nombre de YICELL ARISTIZABAL CALDERÓN, C.C. 24.254.728, FULVIA ARISTIZABAL CALDERÓN C.C. 24.254.729 y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO C.C. 24.329.931.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a YICELL ARISTIZABAL CALDERÓN, C.C. 24.254.728, FULVIA ARISTIZABAL CALDERÓN C.C. 24.254.729 y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO C.C. 24.329.931, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Gaviota, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 330 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 33 m3 en un área de 0.125 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- En el área donde se presentan empalizadas, aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 18 m3 de guadua madura y sobremadura, además retirar toda la guadua en otros estados (Viches y renuevos) que estén afectadas por el vendaval.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a YICELL ARISTIZABAL CALDERÓN, FULVIA ARISTIZABAL CALDERÓN y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 121
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.200.303, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio denominado El Corozo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-111608, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de la fuente hídrica.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26/06/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	AGRONUEVOMUNDO S.A		
Nit	900057035		
Direccion	CR 9 11 11 OF 201		
Telefono			
Ciudad	CHINCHINA	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	157
Referencia de pago No:	33705	
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

CONCESION No.6.061 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	EL CUERVO

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CAUCA ESTE
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.53	1.00	0.00	551.75	0.00	841.76
1	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	1.69	1.00	0.00	427,161.60	0.00	723,223.54
1	1	PECUARIO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.79	1.00	0.00	71.19	0.00	127,10

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL \$ 724.192
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 724.192

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	157
Referencia de pago No:	33705	
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033705 (3900) 000000724192 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	ARANGO ARANGO HERNAN		
Nit	4318928		
Direccion	CL 81 B 25 41		
Telefono			
Ciudad	VILLA MARIA	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	321
Referencia de pago No:		33920
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

CONCESION No.261.513 :

Ubicación Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	EL OTOÑO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2014

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA TOLDA FR	1.53	1.00	0.00	943.49	0.00	1.439,40
1	1	PECUARIO	MICROCUENCA TOLDA FR	1.78	1.00	0.00	14.403.92	0.00	25.699.84

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

$$\text{Valor} = \text{TU} * \text{Fop} * \text{Carga}$$

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

Paguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo:

tesoreria@corpocaldas.gov.co

SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	\$ 27.139
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 27.139

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 15/05/2015



No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	321
Referencia de pago No:		33920
Periodo Facturado		
Desde		01 de Ene de 2014
Hasta		31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento		01 de Jul de 2015
Fecha de Registro		30 de Abr de 2015



(415) 7709998974715 (8020) 0000033920 (3900) 0000000027139 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 15/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PUEBLO HONDO		FACTURA DE VENTA No. OC 755	
NIT 810003846		REFERENCIA DE PAGO: 34008	
Dirección: VDA PUEBLO HONDO		FECHA EMISION: Manizales - 09/06/2015	
Telefono: 8746664	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 9-Jun-15 Hasta 9-Jun-15	
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 10-Ago-15	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	92.250		0	0	92,250
Subtotales:		1	92.250		0	0	92,250

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4178 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034008 (3900) 000000092250 (96) 20150810

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4178 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	CONSORCIO VIAS DEL CENTRO		
Nit	900294290		
Direccion	PARQUE CENTRO K 3 VIA BOGOTA BODEGA 18 A		
Telefono	8745900		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	309
Referencia de pago No:	33886	
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

CONCESION No.8.555 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	SIN NOMBRE

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	TRABAJOS DE PREPARACION	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.78	1.00	0.00	12,579.84	0,00	22.445,28
2	1	TRABAJOS DE PREPARACION	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.78	1.00	0.00	12,579.84	0,00	22.445,28

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga	
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.	
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:	
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012	
SUBTOTAL \$ 44.891	
DESCUENTO \$ 0	
RECARGO \$ 0	
I.V.A. \$ 0	
TOTAL A PAGAR \$ 44.891	
Acepto y me Obligo a Pagar	
Firma y/o Sello	
Rep. Legal y/o Apoderado	
SON: CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN 00 / 100PESOS M/CTE.	

PCT LTDA.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 15/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	309
Referencia de pago No:	33886	
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033886 (3900) 00000044891 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 15/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores DIAZ GIL YIRANY		FACTURA DE VENTA No. OC 737	
NIT 24325837		REFERENCIA DE PAGO:	33974
Dirección: PDIO MORROCALIENTE VDA MORROCALIENTE		FECHA EMISION:	Manizales - 03/06/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	3-Jun-15 Hasta 3-Jun-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	3-Ago-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	51.614		0	0	51,614
Subtotales:		1	51.614		0	0	51,614

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8123 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033974 (3900) 000000051614 (96) 20150803

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8123 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit. 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	PIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social DUQUE GOMEZ BERNARDO
Nit 75604128
Direccion PDIO LA PIEDRA SECTOR DOMENICO
Telefono
Ciudad CHINCHINA **Departamento** CALDAS

CONCESION No. 261.583 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio LA PIEDRA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.78	1.00	0.00	314,496.00	0,00	561.131,95

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL \$ 561.132
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 561.132

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No. PE 265
Referencia de pago No: 33815
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015



(415) 7709998974715 (8020) 0000033815 (3900) 000000561132 (96) 20150701

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social ESCOBAR VELEZ JAIME EDUARDO
Nit 10235664
Direccion CL 75 24 100
Telefono
Ciudad PALESTINA Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 185
Referencia de pago No: 33734
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

CONCESION No.7.189 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio SAN LUCAS,LA UNIÓN,SAN CAYETANO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt.	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO 2	1.35	1.00	0.00	3,616.70	0.00	4,900.09
1	1	OTROS	NACIMIENTO 2	1.71	1.00	0.00	94.35	0.00	161.62
2	1	DOMESTICO	NACIMIENTO 3	1.35	1.00	0.00	3,616.70	0.00	4,900.09
2	1	OTROS	QUEBRADA GOLGOTA	1.71	1.00	0.00	94.35	0.00	161.62
3	1	DOMESTICO	NACIMIENTO 4	1.35	1.00	0.00	3,616.70	0.00	4,900.09
3	1	DOMESTICO	NACIMIENTO 1	1.36	1.00	0.00	94.35	0.00	127.92
4	1	OTROS	NACIMIENTO 1	1.71	1.00	0.00	3,616.70	0.00	6,195.29

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL \$ 21.347
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 21.347

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No. PE 185
Referencia de pago No: 33734
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033734 (3900) 000000021347 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social GOMEZ VARGAS GLORIA MERCEDES
Nit 41669738
Direccion PDIO VILLA HELENA VDA LA FLORESTA
Telefono
Ciudad VILLA MARIA Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 318
Referencia de pago No: 33917
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

CONCESION No.261.507 :
Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)
Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCENCA LA FLORE	1.53	1.00	0.00	408.84	0.00	623.74
1	1	AGRICOLA	MICROCENCA LA FLORE	1.78	1.00	0.00	31,449.60	0.00	\$6,113.19

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012
SUBTOTAL \$ 56.737
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 56.737
Acepto y me Obligo a Pagar
Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 15/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No. PE 318
Referencia de pago No: 33917
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033917 (3900) 000000056737 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 15/05/2015



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social JARAMILLO BERNAL ANDRES
Nit 10256833
Direccion PDIO MARACAIBO VDA MARACAIBO
Telefono
Ciudad NEIRA Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 273
Referencia de pago No: 33823
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

CONCESION No.5.171 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio MARACAIBO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO EL ZANJON	1.57	1.00	0.00	654.15	0,00	1.025,00
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO EL ZANJON	1.75	1.00	0.00	9.434.88	0,00	16.480,38
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO EL ZANJON	1.75	1.00	0.00	8.444.22	0,00	14.749,94

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	\$ 32.255
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 32.255

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00 / 100PESOS M/CTE.

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No. PE 273
Referencia de pago No: 33823
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033823 (3900) 000000032255 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	MARULANDA MEJIA MARIA PATRICIA		
Nit	30304051		
Direccion	URBANIZACION PORTAL DEL BOSQUE		
Telefono			
Ciudad	PALESTINA	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	289
Referencia de pago No:		33840
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

CONCESION No.261.561 ;

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	URBANIZACION PORTAL DEL BOSQUE VILLA JOSEFA

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA CARMINA	1.53	1.00	0.00	7,862.40	0.00	11,994.98
1	1	PECUARIO	MICROCUENCA CARMINA	1.78	1.00	0.00	503.19	0.00	897.81
2	1	AGRICOLA	MICROCUENCA CARMINA	1.78	1.00	0.00	7,862.40	0.00	14,028.30

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga		
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.		
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.		
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:		
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.		
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012		
SUBTOTAL		\$ 26.921
DESCUENTO		\$ 0
RECARGO		\$ 0
I.V.A.		\$ 0
TOTAL A PAGAR		\$ 26.921
Acepto y me Obligo a Pagar		
Firma y/o Sello		
Rep. Legal y/o Apoderado		

SON: VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	289
Referencia de pago No:		33840
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033840 (3900) 000000026921 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores OCHOA RAMIREZ MARIA BELCY		FACTURA DE VENTA No. OC 742	
NIT	30275190	REFERENCIA DE PAGO:	33979
Dirección:	PDIO EL ROSAL VDA LA CUCHILLA DEL SALADO	FECHA EMISION:	Manizales - 03/06/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	3-Jun-15 Hasta 3-Jun-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	3-Ago-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	51.614		0	0	51,614
Subtotales:		1	51.614		0	0	51,614

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8130 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000033979 (3900) 000000051614 (96) 20150803

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8130 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	SANCHEZ GARCIA EFRAIN		
Nit	4322358		
Direccion	PDIO SANTA ANA VDA LA PLATA		
Telefono			
Ciudad	PALESTINA	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	290
Referencia de pago No:		33842
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

CONCESION No.261.571 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	SANTA ANA

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	CAMPO ALEGRE SAN
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.52	1.00	0.00	314.50	0.00	479.60
1	1	PECUARIO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.76	1.00	0.00	12,265.34	0.00	21 614.92

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga	
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.	
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:	
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012	
SUBTOTAL \$ 22.095	
DESCUENTO \$ 0	
RECARGO \$ 0	
I.V.A. \$ 0	
TOTAL A PAGAR \$ 22.095	
Acepto y me Obligo a Pagar	
Firma y/o Sello	
Rep. Legal y/o Apoderado	
SON: VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y CINCO 00 / 100PESOS M/CTE.	

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	290
Referencia de pago No:		33842
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000033842 (3900) 000000022095 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14. Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores VELBE Y CIA S EN C.A		FACTURA DE VENTA No. OC 764	
NIT 830115698		REFERENCIA DE PAGO:	34017
Dirección: CENTRO COMERCIAL SAN MARCEL LOCAL 4		FECHA EMISION:	Manizales - 09/06/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	9-Jun-15 Hasta 9-Jun-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	10-Ago-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	92.250		0	0	92,250
Subtotales:		1	92.250		0	0	92,250

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-1660 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14. Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034017 (3900) 000000092250 (96) 20150810

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-1660 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, NIT: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 256 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 242 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de La Dorada - Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-El-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 242 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de

90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría un valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcázar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1 552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 189 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de La Dorada, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 200 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 272 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de La Dorada, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de La Dorada contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para El Río Magdalena y Caño San Javier, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Río Magdalena). No se presenta la capacidad de carga de ésta última, ya que no se cuenta con información que permita inferir sobre el tema.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$120.480.878.267; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales a realizar, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° El-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de La Dorada, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 242 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o

de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Dorada, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Dorada, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 242 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 242 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 002

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 257 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 248 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A -EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 248 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se seleccionó estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo...”

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Así mismo, mediante radicado No. 6728 del 31 de marzo de 2015 se ordenó el pago del servicio de evaluación, el cual fue cancelado por la interesada el 20 de abril de 2015.

Que por Auto No. 184 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Samaná, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 213 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 247 del 02 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 247 del 02 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Antecedentes:

(…)

Análisis de la Información

El municipio de Samaná, ha sido priorizado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponible un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR.

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Samaná contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes para el Quinquenio 2015-2019 para las corrientes receptoras Quebrada Tasajos, Caño La Laguna y Caño Matadero, considerando la recolección y transporte de acuerdo con las obras proyectadas a realizar. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita doméstico adoptado por la Corporación y la proyección de población del DANE 2005-2020.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Q. San Agustín y Q. Tasajos) y capacidad de carga de DBO5 de éstas últimas.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para cada una de las corrientes superficiales.
- Cronograma de obras y presupuesto diferenciando el costo total del PSMV que es de \$2.470.428.870 y el costo de las inversiones a realizar en el Quinquenio 2015-2019 que es de \$1.149.663.710.
- Indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.
- Plano en donde se indican las obras a realizar en el Quinquenio 2015-2019 y las obras pendientes de gestión de recursos.

Conclusiones

- Se verificó que las cargas de los vertimientos a eliminar, son trasladadas a otros descoles teniendo en cuenta las obras de colectores proyectadas.
- Se identificaron las corrientes receptoras de aguas residuales que tienen objetivo de calidad con su respectiva capacidad de carga en DBO5, (modelación simplificada de corrientes realizada por el GIAS-UTP), diferenciando las “vaguadas” que drenan a cada una.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).

- Se incluyeron los indicadores de seguimiento requeridos por la Resolución 1433 de 2004 para cada año del quinquenio 2015-2019: Volumen total de agua residual generada, Volumen de agua residual colectada, Cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, Nivel de carga contaminante removida y Número de vertimientos puntuales eliminados; diferenciando lo que aplica y lo que no.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos del PSMV del municipio de Samaná para el quinquenio 2015-2019, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Samaná, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Samaná, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución 248 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1- Dar cumplimiento a la proyección de eliminación de vertimientos puntuales por cada una de las corrientes superficiales en el quinquenio 2015-2019, el cual se relaciona a continuación:

MUNICIPIO DE SAMANA						MUNICIPIO DE SAMANA				
NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	Número de Vertimientos Eliminados					Identificacion de los Vertimientos Eliminados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Quebrada Tasajos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caño La Laguna	0	0	3	0	0	0	0	D8, D10 y D11	0	0
Caño Matadero	0	0	11	0	0	0	0	D9, D12, D13, D14, D15, D16, D17, D18, D19, D19A y D20	0	0
TOTAL MUNICIPIO	0	0	14	0	0					

MUNICIPIO DE SAMANA						MUNICIPIO DE SAMANA				
NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	Número de Vertimientos Nuevos Creados					Identificacion de los Vertimientos Nuevos Creados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Quebrada Tasajos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caño La Laguna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caño Matadero	0	0	1	0	0	0	0	D1-Nuevo	0	0
TOTAL MUNICIPIO	0	0	1	0	0					

2- Ejecutar el cronograma de obras e inversiones planteado.

Años	Nº Vertimientos a eliminar	Proyecto	Localización		Inversión
			Desde	Hasta	
2017	14	COLECTOR LINEA 2 Cámaras 1 a 3	K0+000	K0+168.61	78.945.873
		COLECTOR DESCOLES 10,11 Cámaras 3A a 3	K0+000	K0+168.61	106.958.874
		RED DE ALCANTARILLADO CALLE 8 Cámaras 1 a 2	K0+000	K0+84.54	25.670.299
		COLECTOR LINEA 2 Cámaras 3 a 6	K0+168.61	K0+376.8	93.003.548
		COLECTOR LINEA 2 Cámaras 6 a 12	K0+376.8	K0+586.1	89.110.513
		RED DE ALCANTARILLADO CARRERA 7 Cámaras 1-2 a 2-2	K0+84.54	K0+174.5	29.843.089
		RED ALCANTARILLADO SECTOR MATADERO Cámaras 1-5	K0+000	K0+168.28	55.464.609
		COLECTOR LINEA 2 Cámaras 12 a CABEZAL	K0+586.1	K0+785.4	429.516.482
		COLECTOR DESCOLE 14 Cámaras 11A a 11	K0+000	K0+136.65	80.042.235
		COLECTOR DESCOLE 15 Cámaras 11BA-11B	K0+000	K0+74.93	44.863.610
		COLECTOR DESCOLE 18,19 Cámaras 14A-14	K0+000	K0+79.5	55.983.982
		COLECTOR DESCOLE 16 Cámaras 18A-18	K0+000	K0+78.28	60.260.596

- 3- Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado.
- 4- Realizar caracterizaciones anuales de los dos descoles más representativos de la red de alcantarillado del municipio según el área aferente teniendo en cuenta las siguientes condiciones y presentar los resultados a Corpocaldas:

Las muestras serán compuestas en periodos mínimos de 24 horas consecutivas.

Se considerarán los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DB05, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, y Fecales, DQO.

ARTÍCULO TERCERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá incorporar las actividades aprobadas para el quinquenio 2015 — 2019 y contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento (vertimientos a eliminar restantes) y tratamiento de los vertimientos (Planta de tratamiento y emisario final), los diseños definitivos y articulación con el PBOT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución No. 248 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 13

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 258 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 253 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Chinchiná, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 253 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

- Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.
- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.

- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015.

Así mismo, mediante radicado No. 6728 del 31 de marzo de 2015 se ordenó el pago del servicio de evaluación, el cual fue cancelado por la interesada el 20 de abril de 2015.

Que por Auto No. 188 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Chinchiná, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 198 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 270 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Chinchiná, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Chinchiná contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Quebradas El Polo o Minapobre, Camaguadua, Bavaria y García, los Canales Río Campoalegre y

- Río Chinchiná y el Río Chinchiná, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
 - Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Río Chinchiná Tramo V antes de la desembocadura al río Guacaica) y la capacidad de carga de DB05 de éstas últimas.
 - Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$ 8.408.903.489; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización de las obras e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Chinchiná para el quinquenio 2015 - 2019, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 251 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

"Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Chinchiná, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Chinchiná, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 253 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 253 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 41

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 259 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 249 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Salamina.

Que mediante radicado No. 2015-El-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 249 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

- Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.
- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se seleccionó estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 196 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Salamina, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 208 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 276 del 09 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 276 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Salamina, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Salamina contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Vaguadas La Cuchilla, La Cárcel, Cementerio, Barrio Los Fundadores, Barrio CRAMSA, Barrio Galán, Parte Baja Estadio, Barrio San Juan de Dios, salida a Pácora y los Caños Palenque, Barrio Galán y Las Terrazas, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez la corriente con objetivos de calidad (Río Chambery) y la capacidad de carga de DB05 de ésta última.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$7.371.698.615; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado Nº El-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Salamina, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 249 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar

y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Salamina, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Salamina, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 249 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 249 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 47

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 260 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 274 del 29 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 224 del 09 de julio de 2009, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado del Corregimiento de Arma en el municipio de Aguadas.

Que mediante radicado No. 2015-El-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 274 del 29 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se seleccionó estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de

90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría un valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 194 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del Corregimiento de Arma del municipio de Aguadas, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 197 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico Nº 275 del 09 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 275 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El centro poblado de Arma, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del centro poblado de Arma (Aguadas) contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para losCaños: La Virgen, La Yayita y El Gallinazo, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado (Caños La Virgen, La Yayita y El Gallinazo9 haciendo alusión a que no se cuenta con información sobre la capacidad de carga de éstas.

- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$828.830.010; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización (abscisado) de las obras e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- Se aclaró la metodología con que se calcularon las cargas contaminantes, dado que para este centro poblado no se tenía proyección DANE 2005-2020.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV corregimiento de Arma, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 274 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de Arma, en el municipio de Aguadas, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 274 del 29 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 274 del 29 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 51

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 261 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 244 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A -EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 244 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se seleccionó estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcázar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Así mismo, mediante radicado No. 6728 del 31 de marzo de 2015 se ordenó el pago del servicio de evaluación, el cual fue cancelado por la interesada el 20 de abril de 2015.

Que por Auto No. 192 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Belalcázar, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 214 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 285 del 11 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 285 del 11 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Antecedentes:

(...)

El municipio de Belalcázar, ha sido priorizado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR.

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Belalcázar contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes para el Quinquenio 2015-2019 para las Vaguadas y/o Caños La Cancha, La Cabaña, Barrio El Jardín, Barrio La Quebra, El Hospital, Villa Aide, Escuela Manuela Beltrán, Chorro de Pompilio y Barrio Miraflores y Villa Tulia, considerando la recolección y transporte de acuerdo con las obras proyectadas a realizar. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita doméstico adoptado por la Corporación y la proyección de población del DANE 2005-2020.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Q. 2614-001-022-004 y Betulia y Q.2617-124-011 y Q. Montevideo) y capacidad de carga de DBO5 de éstas últimas.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para cada una de las corrientes superficiales.
- Cronograma de obras y presupuesto diferenciando el costo total del PSMV que es de \$4.238.542.145 y el costo de las inversiones a realizar en el Quinquenio 2015-2019 que es de \$2.044.309.205.
- Indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.
- Plano en donde se indican las obras a realizar en el Quinquenio 2015-2019 y las obras pendientes de gestión de recursos.

Conclusiones

- Se verificó en las tablas de cargas contaminantes colectadas y transportadas en el marco de eliminación de puntos de vertimiento, que estas son trasladadas a otros descoles teniendo en cuenta las obras de colectores proyectadas, se hicieron las aclaraciones al respecto en el documento en Word solicitadas por la Corporación.
- Se precisaron en una tabla las corrientes receptoras de aguas residuales que tienen objetivo de calidad con su respectiva capacidad de carga en DBO5, de acuerdo con la modelación simplificada de corrientes realizada por el GIAS-UTP para la Corporación, diferenciando para cada corriente las vaguadas que vierten allí.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- Se incluyeron en el PSMV los indicadores de seguimiento requeridos por la Resolución 1433 de 2004 para cada uno de los años del periodo 2015-2019: Volumen total de agua residual generada, Volumen de agua residual colectada, Cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, Nivel de carga contaminante removida y Número de vertimientos puntuales eliminados; diferenciando lo que aplica y lo que no.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos del PSMV del municipio de Belalcázar para el quinquenio 2015-2019, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Belalcázar, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Belalcázar, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución 244 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar cumplimiento a la proyección de eliminación de vertimientos puntuales por cada una de las corrientes superficiales en el quinquenio 2015-2019, el cual se relaciona a continuación:

NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	MUNICIPIO DE BELALCAZAR					MUNICIPIO DE BELALCAZAR				
	Número de Vertimientos Eliminados					Identificación de los Vertimientos Eliminados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Vaguada La Cancha	0	0	0	0	2	NA	NA	NA	NA	D1 y D2
Caño La Cabaña	0	0	0	0	1	NA	NA	NA	NA	D3
Vaguada Barrio El Jardín	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Barrio La Quiebra	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada El Hospital	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Villa Aide	0	0	0	1	0	NA	NA	NA	D10	NA
Vaguada Escuela Manuela Beltrán	0	0	0	2	0	NA	NA	NA	D12 y D13	NA
Vaguada Chorro de Pompilio	0	0	0	2	0	NA	NA	NA	D14 y D15	NA
Vaguada Barrio Miraflores y Villa Tulia	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL MUNICIPIO	0	0	0	5	3					

NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	MUNICIPIO DE BELALCAZAR					MUNICIPIO DE BELALCAZAR				
	Número de Vertimientos Nuevos Creados					Identificación de los Vertimientos Nuevos Creados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Vaguada La Cancha	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Caño La Cabaña	0	0	0	0	1	NA	NA	NA	NA	D1-Nuevo
Vaguada Barrio El Jardín	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Barrio La Quiebra	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada El Hospital	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Villa Aide	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Escuela Manuela Beltrán	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Chorro de Pompilio	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Barrio Miraflores y Villa Tulia	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL MUNICIPIO	0	0	0	0	1					

Tabla 4. Número de vertimientos puntuales reducidos

Número Total de vertimientos existentes = 16

Número de vertimientos existentes eliminados = 8

En la ejecución de las obras programadas, se debe crear un vertimiento nuevo en el Año 5 (Año 2019), este vertimiento sería el vertimiento D1-Nuevo. Este vertimiento permanece mientras no se continúen las obras.

2. Ejecutar el cronograma de obras e inversiones planteado.

Año		Proyecto	Localización		Inversión
			Desde	Hasta	
2015	1	Socialización del PSMV y Gestión de recursos	N.A.	N.A.	0
2018	4	Colector Línea 3 Cámaras 83 a 89	K0+000	K0+236	120.763.311
		Colector Línea 3 Cámaras 89 a 94	K0+236	K0+405	137.599.555
		Colector Línea 3 Cámaras 94 a 99	K0+405	K0+616	638.132.382
		Colector Línea 3 Cámaras 99 a 107	K0+616	K0+800	105.305.210
		Colector Línea 3A Cámaras 108 a 111	K0+000	K0+078	50.921.586

3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado.
4. Realizar caracterizaciones anuales de los dos descoles más representativos de la red de alcantarillado del municipio según el área aferente teniendo en cuenta las siguientes condiciones y presentar los resultados a Corpocaldas:
- Las muestras serán compuestas en periodos mínimos de 24 horas consecutivas.
 - Se considerarán los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DB05, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, y Fecales, DQO.

ARTÍCULO TERCERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá incorporar las actividades aprobadas para el quinquenio 2015 — 2019 y contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento (vertimientos a eliminar restantes) y tratamiento de los vertimientos (Planta de tratamiento y emisario final), los diseños definitivos y articulación con el PBOT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución No. 244 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7093

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 262 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 088 del 15 de febrero de 2010, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de Aguadas, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 088 del 15 de febrero de 2010, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que

- presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
 - Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
 - Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
 - En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que incluyera dentro de la propuesta de modificación ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 202 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Aguadas, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 194 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante el Informe Técnico N° 273 del 09 de junio de 2015, por petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 273 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Aguadas presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR.

El documento de ajuste del PSMV del centro poblado de Aguadas contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para los Caños y Vaguada: Colegurre, Olivares y Obrero, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez la corriente con objetivos de calidad (Q. Pore) y la capacidad de carga de DBO5 de esta ultima...
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$6.546.724.403; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización (abscisado) de las obras e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Aguadas, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 088 de 2010 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la

iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Aguadas, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Aguadas, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 088 del 15 de febrero de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 088 del 15 de febrero de 2010, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7094

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 263 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 243 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Filadelfia.

Que mediante radicado No. 2015-El-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 243 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo...”

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que con radicado No. 3176 del 30 de marzo de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita autorización para

vertimiento de vivienda de interés social, al cual esta entidad da respuesta según oficio con radicado No. 500-3458 del 16 de abril de 2015, en el cual se adjunta respuesta emitida por esta entidad a la Alcaldía del municipio, en relación con el proyecto de viviendas de interés social a construir en el mismo.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 193 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Filadelfia, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 199 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 271 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Filadelfia, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Filadelfia contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para los Caños Matadero y charco Hondo y la Vaguada La Balastrea, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Río Maibá) y la capacidad de carga de DB05 de ésta última.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$3.269.640.847; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Filadelfia, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 243 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Filadelfia, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Filadelfia, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 243 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 243 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7099

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 (Junio 22 de 2015)**

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 254 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A -EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 254 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.

- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría un valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Así mismo, mediante radicado No. 6728 del 31 de marzo de 2015 se ordenó el pago del servicio de evaluación, el cual fue cancelado por la interesada el 20 de abril de 2015.

Que por Auto No. 199 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de San José, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 212 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 287 del 11 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 287 del 11 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Antecedentes:

(...)

El municipio de San José, ha sido priorizado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponible un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR.

El documento de ajuste del PSMV del municipio de San José contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes para las Vaguadas Hospital, Mata de Plátano, Carrera 5 y Nuevo Milenio, considerando la recolección y transporte de acuerdo con las obras proyectadas a realizar.
- Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita doméstico adoptado por la Corporación y la proyección de población del DANE 2005-2020.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Q. La Habana y Q. 2614-001-046-009 y Changüí) y capacidad de carga de DBO5 de éstas últimas.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para cada una de las corrientes superficiales.
- Cronograma de obras y presupuesto diferenciando el costo total del PSMV que es de \$382.780.863 y el costo de las inversiones a realizar en el Quinquenio 2015-2019 que es de \$194.561.306.
- Indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.
- Plano en donde se indican las obras a realizar en el Quinquenio 2015-2019 y las obras pendientes de gestión de recursos.

Conclusiones

- Se verificó en las tablas de cargas contaminantes colectadas y transportadas en el marco de eliminación de puntos de vertimiento, que estas son trasladadas a otros descoles teniendo en cuenta las obras de colectores proyectadas, se hicieron las aclaraciones al respecto en el documento en Word solicitadas por la Corporación.
- Se precisaron en una tabla las corrientes receptoras de aguas residuales que tienen objetivo de calidad con su respectiva capacidad de carga en DB05, de acuerdo con la modelación simplificada de corrientes realizada por el GIAS-UTP para la Corporación, diferenciando para cada corriente las vaguadas que vierten allí.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- Se incluyeron en el PSMV los indicadores de seguimiento requeridos por la Resolución 1433 de 2004 para cada uno de los años del periodo 2015-2019 Volumen total de agua residual generada, Volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, Volumen total de a aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, Nivel de carga contaminante removida y Número de vertimientos puntuales eliminados; diferenciando lo que aplica y lo que no.
- El usuario realizo de manera precisa los ajustes requeridos.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos del PSMV del municipio de San José para el quinquenio 2015- 2019, el cual quedará de la siguiente manera: (...)”

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San José, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San José, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución 254 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

1.
- Dar cumplimiento a la proyección de eliminación de vertimientos puntuales por cada una de las corrientes superficiales en el quinquenio 2015-2019, el cual se relaciona a continuación:

NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	MUNICIPIO DE SAN JOSE					MUNICIPIO DE SAN JOSE				
	Número de Vertimientos Eliminados					Identificación de los Vertimientos Eliminados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Vaguada Hospital	1	0	0	0	0	D1	NA	NA	NA	NA
Vaguada Mata de Plátano	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Carrera 5	1	0	0	0	0	D3	NA	NA	NA	NA
Vaguada Nuevo Milenio	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL MUNICIPIO	2	0	0	0	0					

Tabla 4. Número de vertimientos puntuales reducidos

Número Total de vertimientos = 4

Número de vertimientos eliminados = 2

La ejecución de las obras se ha programado de tal forma que no hay creación de vertimientos nuevos durante estos 5 años.

2.
- Ejecutar el cronograma de obras e inversiones planteado.

Cronograma de inversiones

Año	Proyecto	Localización		Inversión
		Desde	Hasta	
2015	1	Socialización del PSMV y Gestión de recursos		0
		Colector Nuevo milenio Camaras 31 a 39		94.179.734
		Linea emisario final Camaras 16 a 20		46.986.112
		Colector Hospital Camaras 8 a 11		53.395.460

3.
- Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado.
4.
- Realizar caracterizaciones anuales de los dos descoles más representativos de la red de alcantarillado del municipio según el área aferente teniendo en cuenta las siguientes condiciones y presentar los resultados a Corpocaldas:
-
- Las muestras serán compuestas en periodos mínimos de 24 horas consecutivas.
-
- Se considerarán los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DB05, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, y Fecales, DQO.

5. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá incorporar las actividades aprobadas para el quinquenio 2015 — 2019 y contener los programas, proyectos

y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento (vertimientos a eliminar restantes) y tratamiento de los vertimientos (Planta de tratamiento y emisario final), los diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 254 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7100

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 265 (Junio 22 de 2015)
Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 252 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de Manizales, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 252 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

"(...)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantaran obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 200 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Manzanares, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 201 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante el Informe Técnico N° 265 del 9 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de Memorando Interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 265 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Manzanares presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR.

El documento de ajuste del PSMV del Municipio de Manzanares contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para el Río Santo Domingo y las Quebradas San Antonio, San Roque y El Palo, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez la corriente con objetivos de calidad (Río Santo Domingo) y la capacidad de carga de DBO5 de esta última.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$3.745.918.185; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización (abscisado) de las obras e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del Municipio de Manzanares, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 252 de 2088 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente

entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Manzanares, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Manzanares, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nif. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 252 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 252 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7101

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 (Junio 22 de 2015)**

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 251 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Marquetalia.

Que mediante radicado No. 2015-EI-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 251 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 197 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Marquetalia, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 203 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 268 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Marquetalia, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Marquetalia contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Quebradas Los Andes, Villa Real, Minitas, El Barrio, Manzanares, Matadero, La Aldea, El Carmen, San Vicente y La Parda, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Q. 2302-001-063-001 (Q. Minitas) y Q. 2305-001-170-004-03 (Q. La Playa), Q. El Tigre y Q. Los Sainos) y capacidad de carga de DB05 de éstas últimas.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$10.943.922.418; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales que se deben realizar, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado Nº El-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Marquetalia, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 251 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Marquetalia, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Marquetalia, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 251 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y

tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 251 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7102

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 241 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Marmato - Caldas

Que mediante radicado No. 2015-EI-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 241 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

"(...)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo

2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.

- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantaran obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 201 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Marmato, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 202 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 262 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Marmato, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Marmato contiene:

- Tabla con coberturas del servicio de alcantarillado, tanto para zona urbana tradicional (Marmato Viejo) como para zona urbana El Llano (Marmato Nuevo), así como la aclaración de la metodología y fuentes de información usadas para el cálculo.
- Escenarios de proyección de cargas contaminantes y caudales de aguas residuales por descoles y fuentes receptoras para las vaguadas de la zona urbana tradicional y las vaguadas de la zona urbana El Llano (Caño Box, Nuevo Marmato, El Llano), considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, aunque para la zona urbana tradicional (Marmato Viejo) no se conoce el detalle y por tanto se hace la aclaración. A su vez se referencia la corriente con objetivos de calidad (Q. Zaparrilla y Aguas Claras) y la capacidad de carga de DB05 de ésta última.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, lo cual es cero (0) para el Quinquenio 2015-2019 debido a que no va a haber prioridad de inversión.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$329.449.842; se detallan plazos, obras de colección y transporte de aguas residuales a realizar, localización (abscisado) de las obras, inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación. No obstante, se hace la aclaración de que el PSMV fue formulado para El Llano ya que en zona urbana tradicional no se pueden hacer inversiones por ser zona declarada como de alto riesgo y calamidad pública, por lo que en ésta última se van a hacer las gestiones jurídico-administrativas necesarias y que competen a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante el Quinquenio 2015-2019, para trasladar la responsabilidad de prestación y cobro del servicio de alcantarillado a la Alcaldía Municipal, en vista de la situación existente.
- Indicadores de seguimiento al PSMV, según la Resolución 1433 de 2004.

Conclusiones

- Se expusieron las coberturas de alcantarillado tanto para zona urbana tradicional como para zona urbana El Llano, teniendo en cuenta la mejor información disponible.
- Se presentaron los escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para el Quinquenio 2015-2019
- Se precisó la corriente receptora de aguas residuales que tiene objetivo de calidad con su respectiva capacidad de carga en DBO5, diferenciando las vaguadas que vierten allí, tanto en zona urbana tradicional como de zona urbana El Llano.
- Se presentaron los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.
- Se presentaron los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el Quinquenio 2015-2019

- Se presentó el cronograma de obras (detallando obras de colección y transporte y su localización), presupuesto y costo total del PSMV, aclarando que el PSMV fue formulado para el Llano ya que en zona urbana tradicional no se pueden hacer inversiones por ser zona de alto riesgo y calamidad pública y que en ésta última se van a hacer las gestiones jurídico-administrativas necesarios por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., para trasladar la responsabilidad de prestación y cobro del servicio de alcantarillado a la Alcaldía Municipal, en vista de la situación existente.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Marmato, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 241 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la

exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Marmato, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Marmato, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 241 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 241 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7681

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 275 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 641 del 18 de noviembre de 2010, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el corregimiento de Arauca, Municipio de Palestina.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 641 del 18 de noviembre de 2010, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000

nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcázar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 190 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del corregimiento de Arauca del municipio de Palestina, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 195 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante el Informe Técnico N° 269 del 9 de junio de 2015, por petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 269 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El centro poblado de Arauca (Palestina), presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

El documento de ajuste del PSMV del centro poblado de Arauca (Palestina) contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para el río Cauca, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, (Río Cauca), haciendo alusión a que no se cuenta con información sobre la capacidad de carga de esta corriente hídrica.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$679.396.441; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales que se requiere realizar, localización (abscisado) de las obras e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- Se aclaró la metodología con que se calcularon las cargas contaminantes, dado que para este centro poblado no se tenía proyección DANE 2005-2020.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del corregimiento de Arauca, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 641 de 2010 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a

su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Palestina, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Arauca, Municipio de Palestina, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 641 del 18 de noviembre de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 641 del 18 de noviembre de 2010, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7820

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 268 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 250 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Neira, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-El-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 250 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000

nos daría un valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcázar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 195 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Neira, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 205 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 264 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Neira, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Neira contiene:

· Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Quebradas El Matadero, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.

· Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.

· Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Río Tapias) y la capacidad de carga de DBO5 de ésta última.

· Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$2.536.862.116; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado Nº El-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Neira, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas

Modificar el artículo segundo de la resolución 250 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice laviabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad

económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Neira, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Neira, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 250 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 250 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7090

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 269 (Junio 22 de 2015)****Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 247 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Supía, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 247 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.

- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía

- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.

- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.

- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.

- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría un valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantaran obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1 552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015.

Que con auto No. 191 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Supía, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 209 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 277 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Supía, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Supía contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para el Río Supía y la Quebrada Rapao, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Río Supía) y la capacidad de carga de DBO5 de ésta última.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$3.051.826.148; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° El-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Supía, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 247 de 2008 así:

Obligaciones:

· En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.

· El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice laviabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad

económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Supía, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Supía, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 247 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 247 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7091

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 270 (Junio 22 de 2015)
Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 255 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Risaralda.

Que mediante radicado No. 2015-El-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 255 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demás
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de

90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría un valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.

- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samaná, y Belalcázar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que a través del radicado 6728 del 31 de marzo de 2015, se requirió a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para el pago de los servicios de evaluación, los cuales fueron cancelados el 20 de abril de 2015

Que con auto No. 182 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Risaralda, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe No. 211 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 286 del 11 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

"(...)

Análisis de Información

El municipio de Risaralda, ha sido priorizado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR.

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Risaralda contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes para las Vaguadas Los Chorros, Pio XII, La Virgen, El Jardín y Magdalena Ortega, considerando la recolección y transporte de acuerdo con las obras proyectadas a realizar. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita doméstico adoptado por la Corporación y la proyección de población del DANE 2005-2020.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación L/hab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez la corriente con objetivos de calidad (Q. Lázaro) y capacidad de carga de DBO5 de ésta última.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para cada una de las corrientes superficiales.
- Cronograma de obras y presupuesto diferenciando el costo total del PSMV que es de \$1.687.975.502 y el costo de las inversiones a realizar en el Quinquenio 2015-2019 que es de \$863.503.440.

- Indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.
- Plano en donde se indican las obras a realizar en el Quinquenio 2015-2019 y las obras pendientes de gestión de recursos.

Conclusiones

- Se verificó en las tablas de cargas contaminantes colectadas y transportadas en el marco de eliminación de puntos de vertimiento, que estas son trasladadas a otros descoles teniendo en cuenta las obras de colectores proyectadas, se hicieron las aclaraciones al respecto en el documento en Word solicitadas por la Corporación.
- Se precisó en una tabla la corriente receptora de aguas residuales que tiene objetivo de calidad con su respectiva capacidad de carga en DBO5, de acuerdo con la modelación simplificada de corrientes realizada por el GIAS-UTP para la Corporación, diferenciando para cada corriente las vaguadas que vierten allí.
- Se aclaró en el documento en Word (digital e impreso) que las obras del Colector Girasoles expuestas en el Plano corresponden a las del Colector Pio XII cámaras 40 a 43.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- Se incluyeron en el PSMV los indicadores de seguimiento requeridos por la Resolución 1433 de 2004 para cada uno de los años del periodo 2015-2019: Volumen total de agua residual generada, Volumen de agua residual colectada, Cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, Nivel de carga contaminante removida y Número de vertimientos puntuales eliminados; diferenciando lo que aplica y lo que no.
- El usuario realizo de manera precisa los ajustes requeridos.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos del PSMV del municipio de Risaralda para el quinquenio 2015-2019, el cual quedará de la siguiente manera: (...)”

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular

debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Risaralda, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Risaralda, presentada por la empresa EMPOCALDASS.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución 255 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

1.
- Dar cumplimiento a la proyección de eliminación de vertimientos puntuales por cada una de las corrientes superficiales en el quinquenio 2015-2019, el cual se relacionan a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA						MUNICIPIO DE RISARALDA				
NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	Número de Vertimientos Eliminados					Identificación de los Vertimientos Eliminados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Vaguada Los Chorros	0	0	1	0	0	NA	NA	D1	NA	NA
Vaguada Pio XII	0	0	1	0	0	NA	NA	D2	NA	NA
Vaguada La Virgen	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada El Jardin	0	0	1	0	0	NA	NA	D4	NA	NA
Vaguada Magdalena Ortega	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL MUNICIPIO	0	0	3	0	0					

MUNICIPIO DE RISARALDA						MUNICIPIO DE RISARALDA				
NOMBRE CORRIENTE RECEPTORA	Número de Vertimientos Nuevos Creados					Identificación de los Vertimientos Nuevos Creados				
	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019	Año 1 - 2015	Año 2 - 2016	Año 3 - 2017	Año 4 - 2018	Año 5 - 2019
Vaguada Los Chorros	0	0	1	0	0	NA	NA	D1-Nuevo	NA	NA
Vaguada Pio XII	0	0	1	0	0	NA	NA	D2-Nuevo	NA	NA
Vaguada La Virgen	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada El Jardin	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
Vaguada Magdalena Ortega	0	0	0	0	0	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL MUNICIPIO	0	0	2	0	0					

La ejecución de las obras se ha programado de tal forma que no hay creación de vertimientos nuevos durante estos 5 años.

2.
- Ejecutar el cronograma de obras e inversiones planteado.

Año		Proyecto	Localización		Inversión
			Desde	Hasta	
2015	1	Socialización del PSMV y Gestión de recursos	N.A.	N.A.	0
2016	2	Colector los Chorros Camaras 73 a 85	k0+210	k0+210	246.147.700
		Colector los Chorros Camaras 85 a 92	k0+210	k0+423	101.472.806
		Colector los Chorros Camaras 92 a 97	k0+423	k0+612	87.863.016
		Colector los Chorros Camaras 97 a 72	k0+616	k0+709	240.500.400
		Linea emisario final Camaras 72 a 79	k0+000	k0+040	36.212.478
		Colector Pio XII Camaras 40 a 59	k0+000	k0+202	151.307.040

3.
- Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado.

4. Realizar caracterizaciones anuales de los dos descoles más representativos de la red de alcantarillado del municipio según el área aferente teniendo en cuenta las siguientes condiciones y presentar los resultados a Corpocaldas:
 - Las muestras serán compuestas en periodos mínimos de 24 horas consecutivas.
 - Se considerarán los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DB05, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, y Fecales, DQO.
5. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis(6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice laviabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 255 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7096

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 271 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 239 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio de Palestina, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-000000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,

solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 239 del 19 de septiembre de 2008, por lo siguiente:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo...”

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015.

Que con auto No. 198 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Palestina, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver la solicitud presentada, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 206 del 14 de mayo de 2015, el cual pide ser aclarado por esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 278 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Palestina, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Palestina contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Vaguadas, Barrio La Sirena, Barrio La Colina y Matadero, la Quebrada Cartagena y los Caños Hoyo frío El Carmen, Barrio Popular y Santa Anita considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per capita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Río Chinchiná Tramo V antes de la desembocadura al río Guacaica) y la capacidad de carga de DBO5 de ésta última.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$5.654.484.519; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Palestina, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015, propuesto por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 239 de 2008 así:

Obligaciones:

· En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.

· El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice laviabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palestina, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palestina, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimientos a partir del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 239 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis(6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 239 del 19 de septiembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7098

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 272 (Junio 22 de 2015)**

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 238 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Riosucio, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 238 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015

Que con Auto No. 186 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Riosucio, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 207 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 267 del 09 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 267 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Riosucio, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar

inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Riosucio contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Quebradas Sipirra y Santa Cecilia, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez la corrientes con objetivos de calidad (Rio Sucio) y la capacidad de carga de DB05 de éstas últimas.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$5.031.989.567; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales que se deben realizar, localización de las obras (abscisado) y la inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado Nº EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Riosucio, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimiento a partir del año 2015, propuesta por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 238 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice laviabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Riosucio, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Riosucio, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015 por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 238 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos

y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 238 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 017

Elaboró: Diana Ramirez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 273 (unio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 246 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Viterbo, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 246 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

"(...)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015.

Que con Auto No. 183 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Viterbo, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 210 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 274 del 09 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 274 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Viterbo, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Viterbo contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para el Caño Matadero y las Quebradas Guayabito y Limones, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Rio Risaralda) y la capacidad de carga de DB05 de éstas últimas.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$5.684.513.914; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias a realizar, localización de las obras (abscisado) e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Viterbo, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimiento a partir del año 2015, propuesta por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 246 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente

entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Viterbo, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Viterbo, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015 por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 246 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 246 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 018

Elaboró: Diana Ramirez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 274 (Junio 22 de 2015)**

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 240 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Marulanda, Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 240 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015.

Que con Auto No. 187 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Marulanda, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 204 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico Nº 266 del 09 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 266 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Marulanda, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Marulanda contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Quebradas Los Yuyos, El Tapir, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Rio Hondo) y la capacidad de carga de DB05 de éstas últimas.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$2.970.341.131; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales que se deben realizar, localización de las obras (abscisado) y la inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado Nº El-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Marulanda, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimiento a partir del año 2015, propuesta por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 245 de 2008 así:

Obligaciones:

· En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.

· El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice laviabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones

presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como “...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua...”

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que “...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo”

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Marulanda, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Marulanda, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015 por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 240 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 240 del 19 de septiembre de 2008 que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 7097

Elaboró: Diana Ramirez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 276 (Junio 22 de 2015)

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de modificación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el artículo 134 del decreto 2811 de 1974 y la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 245 del 19 de septiembre de 2008, Corpocaldas aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el Nit. No. 890.803.239-9, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-EI-00000014 del 02 de enero de 2015, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., solicita modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado en resolución No. 245 del 19 de septiembre de 2008, en los términos subsiguientes:

“(…)

Atendiendo la solicitud formulada mediante comunicación No 500-11518 relacionada con los ajustes a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco de lo dispuesto en el decreto 2667/12, me permito adjuntar al presente al cronograma de obras propuesto para los diferentes municipios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Habida cuenta que los recursos que ingresan a las empresas de servicios públicos domiciliarios están representados en los cobros que del servicio se hace a los usuarios vía tarifa, el impacto social que tendría el cobro del valor de las obras planteadas inicialmente en los planes para el periodo 2010-2019 y que ascienden a una suma de alrededor de \$ 207.000.000.000, esta situación limita el alcance de estas, por cuanto el aumento en las tarifas sería de cerca de un 500% lo que haría impagable el servicio por parte de los usuarios, generando un malestar social de características inimaginables.
- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa considera que los recursos que se podrían invertir sin afectar los usuarios y las finanzas de la empresa es de un valor aproximado de \$ 4.000.000.000 para el periodo 2015-2019, ya que la nueva estructura tarifaria establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable en la Resolución No 688/14 solo empezara a regir a partir de julio del año 2015 y en la cual se ingresarían el valor, propuesto que no afectarían la economía familiar en demasía
- Tomando como referencia el estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira y en el cual se establece las características de las fuentes receptoras y la carga contaminante generada y proyectada se procedió a hacer una priorización de las corrientes de agua de acuerdo a las que presentaban un balance déficit y una eficiencia de asimilación de los cuerpos de agua negativo se selecciono estos municipios inicialmente.
- Posteriormente se hizo una selección entre los anteriores tomando desde el de menor costo al de mayor costo, teniendo en consideración hacer un 50% de las obras totales en los municipios seleccionados por año, esto con el fin de lograr un mayor impacto por las obras realizadas en cada uno de los municipios lo que permitiría un verdadero efecto de carácter ambiental sobre las fuentes intervenidas, que no se lograría si estos recursos se distribuyeran entre todos los municipios, puesto que las obras que se ejecutarían no tendrían mayor alcance y el problema de contaminación de las fuentes hídricas y la reducción de vertimientos sería nulo.
- Lo anterior dio como resultado que los municipios a intervenir son: San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar, procediendo a plantear las obras de mayor impacto en la eliminación de vertimientos para cada uno de ellos. Considerando que se hará una intervención del 50% de las obras planteadas, y una gestión para la consecución del otro 50% ante diferentes entidades e instituciones logrando que estos municipios puedan contar con el 100% de las obras de los PSMV, quedando pendiente solamente el tema de PTAR.
- Para el tema de caracterizaciones se propone a la corporación que en compañía de la UTP se seleccionen uno o dos vertimientos a caracterizar por municipio que sean los más representativos y cumplan con los requerimientos acordes a la normatividad, teniendo en cuenta que en las resoluciones de aprobación de los PSMV el total de vertimientos a caracterizar suman un total de 90 para todos los municipios y los costos de cada análisis tiene un costo cercano a los \$ 3.000.000 nos daría una valor que bordea los \$270.000.000 anuales, inversión que no justificamos ya que las condiciones y características de los vertimientos no sufrirían ningún cambio en los municipios en los cuales no se adelantarán obras pues se convertirían las condiciones actuales.
- En consideración de lo anterior me permito presentar la propuesta de ajuste a los PSMV aprobados a la empresa y los cuales estoy adjuntando y que contienen el escenario de proyección de carga contaminante, objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales, cronograma de actividades y presupuesto del PSMV y los planos de localización de las obras para los municipios de San José, Risaralda, Samana, y Belalcazar y la propuesta de ajuste para los municipios restantes en los que no se plantean obras en el periodo..."

Que Corpocaldas, a través de radicado No. 0889 del 21 de enero de 2015, requirió de la sociedad interesada para que se incluyera dentro de la propuesta de modificación, ajustes necesarios para dar continuidad al trámite; documentación allegada según radicado No.0756 del 28 de enero de 2015.

Que, con base en la evaluación de la propuesta entregada, se requirió nuevamente a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio de radicado No. 1552 del 30 de enero de 2015 en el sentido de atender, ajustar y complementar la información ya presentada.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior por medio de la radicación No. 0989 del 03 de febrero de 2015.

Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., canceló los servicios de evaluación el 20 de abril de 2015.

Que con Auto No. 185 del 12 de mayo de 2015, se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en beneficio del municipio de Anserma, presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Que con el fin de resolver el trámite administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Ambiental, emite concepto técnico, consignado en el informe técnico No. 196 del 14 de mayo de 2015, aclarado mediante Informe Técnico N° 263 del 09 de junio de 2015 a petición de esta Secretaría a través de memorando interno No. 11496 del 26 de mayo de 2015.

Que del contenido del informe técnico No. 263 del 09 de junio de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se desprende que:

“(…)

Análisis de Información

El municipio de Anserma, presenta un menor orden de prioridad para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el propósito de realizar inversiones para la ejecución del PSMV durante el quinquenio 2015-2019, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor criticidad en la capacidad de carga de las corrientes superficiales receptoras de vertimientos según estudio realizado por la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS.
- b) Menor costo total del PSMV en comparación con los demás presentados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo que permitiría financiar con los recursos disponibles un 50% de las obras a realizar, quedando pendiente gestionar recursos para el otro 50% restante y la PTAR

El documento de ajuste del PSMV del municipio de Anserma contiene:

- Escenarios de proyección de cargas contaminantes por descoles y fuentes receptoras para las Vaguadas: Cementerio, La Cayana, La Virgen Calle 9, La Virgen Calle 10, Calle 12, Calle 13, Los Tilos, El Establo, y La Q. Cauyá, considerando que no va a haber recolección y transporte pues no se va a dar prioridad de inversión. Las cargas contaminantes proyectadas para cada descole son acordes con el per cápita.
- Metodología de cálculo de los caudales reportados para cada vertimiento y para el total por corriente, haciendo alusión a que se tuvo en cuenta la proyección de la población del DANE, la dotación Uhab*día y el RAS 2000.
- Corrientes receptoras directas de los vertimientos del alcantarillado, discriminando a su vez corrientes con objetivos de calidad (Q Cauyá y Q San Pedro) y la capacidad de carga de DB05 de éstas últimas.
- Cronograma de obras y presupuesto con un costo total del PSMV de \$9.379.449.199; se detallan obras de colección y transporte de aguas residuales necesarias a realizar, localización (abscisado) de las obras e inversión de \$0,00 para el horizonte de planificación y columnas con posibles fuentes de financiación.

Conclusiones

- Se adicionó el costo total del PSMV.
- Se incluyó en el documento en Word (digital e impreso) la aclaración respecto a la forma en que obtuvieron los caudales reportados (estimados o aforados).
- La proyección de carga contaminante fue totalizada por fuente receptora.
- El usuario realizó de manera precisa los ajustes requeridos.
- En el documento entregado a CORPOCALDAS con radicado N° EI-0756 del 27 de enero de 2015, se presentan los indicadores de seguimiento al PSMV requeridos por la Resolución 1433 de 2004.

Recomendaciones

Se recomienda aprobar el ajuste del PSMV del municipio de Anserma, aceptando el cronograma de obras e inversiones y de eliminación de puntos de vertimiento a partir del año 2015, propuesta por la empresa Empocaldas.

Modificar el artículo segundo de la resolución 245 de 2008 así:

Obligaciones:

- En caso de que se presente algún problema ambiental que incida negativamente en una comunidad del área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin escudarse en el cronograma aprobado en el PSMV, para argumentar la no realización de obras requeridas en el marco de quejas, acciones populares o similares, frente a problemas de contaminación generada por mal manejo de aguas residuales.
- El usuario deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente

entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la aprobación o negación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su jurisdicción, así como de sus modificaciones.

Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que el artículo 1º de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como "...el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

Que el artículo 3º de la misma norma, establece que "...la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se aprobará la solicitud de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Anserma, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Anserma, presentada por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, mediante radicado No. 2015-El-00000014 del 02 de enero de 2015 por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 245 del 19 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar a CORPOCALDAS en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 245 del 19 de septiembre de 2008, que no hayan sido modificados, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 036

Elaboró: Diana Ramírez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 248 (Junio 17 de 2015)**

Por la cual se otorga una licencia ambiental para la construcción y operación de una planta de tratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios - Autoclave

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y EL ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA 002 DE 2009

CONSIDERANDO:

Que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA – TECNIAMSA S.A. E.S.P., con Nit.805.001.538-5, por medio de las radicaciones 3114 del 20 de marzo de 2013, 6488 del 21 de junio de 2013, 10789 del 25 de septiembre de 2013, 13674 del 05 de diciembre de 2013 y 13999 del 13 de diciembre de 2013 solicitó licencia ambiental para la construcción y operación de una planta de tratamiento térmico de alta eficiencia autoclave para residuos hospitalarios, ubicada en el Relleno Sanitario La Esmeralda, bodega de Autoclave, en jurisdicción del municipio de Manizales, y para tal fin presentó los siguientes documentos:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
2. Formulario Único de Licencia Ambiental.
3. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
5. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
6. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.
7. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
8. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
9. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

Que mediante oficio con radicado No. 19287 del 16 de octubre de 2013 Corpocaldas requirió a TECNIAMSA S.A. E.S.P. para que allegara copia de la radicación del programa de arqueología ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, así mismo para que remitiera nuevamente los certificados del Incoder y del Ministerio del Interior, ya que los inicialmente anexados al expediente correspondían a un proyecto de licencia ambiental diferente y localizado en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que con radicado No. 13999 del 13 de diciembre de 2013 TECNIAMSA S.A. E.S.P. allegó la documentación requerida por la Corporación mediante radicado 19287 de 2013, la cual consiste en:

1. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
2. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
3. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008;

Que a través de Auto No. 79 del 13 de febrero de 2014, se autorizó a la señora MARIA CRISTINA FERRUCHO PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.586.621 actuar como tercero interviniente dentro del trámite ambiental en mención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, solicitud hecha por la señora en oficio con radicado 913 del 29 de enero de 2014.

Que mediante el Auto No. 130 del 18 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite para resolver la petición. Así mismo, se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales fueron cancelados por la interesada el 26 de febrero de 2014.

Que a través de oficios radicados con Nos. 14209 del 05 de diciembre de 2014 y 3593 del 10 de abril de 2015, TECNIAMSA S.A. E.S.P. dio respuesta a los requerimientos hechos por CORPOCALDAS a través de los oficios Nos. 12524 del 19 de mayo de 2014, 3581 del 24 de febrero de 2015 y 4528 del 20 de marzo de 2015.

Que a través de Auto No. 1018 del 14 de abril de 2015, se autorizó al señor CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.856 actuar como tercero interviniente dentro del trámite ambiental en mención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, solicitud hecha por el señor en oficio con radicado 3371 del 06 de abril de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por TECNIAMSA S.A. E.S.P., ordenó la realización de una visita técnica de evaluación, la cual se realizó el 18 de marzo de 2014 y cuyos resultados se encuentran consignados en el informe técnico 291 del 05 de mayo de 2015 expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que en el Concepto Técnico No. 291 del 05 de mayo de 2015 el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

“ (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Características del proyecto

Este punto fue cubierto adecuadamente se indica entre otros aspectos, la definición del área propuesta para la ubicación de la autoclave que corresponde a las Coordenadas de ubicación de las bodegas de almacenamiento de Respel, y el incinerador (en la Figura 1:

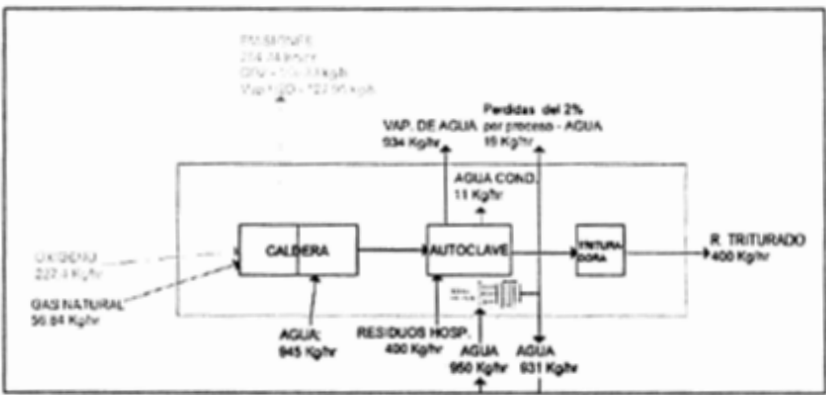
Ubicación Relleno Sanitario la Esmeralda con detalle, se presenta la ubicación del área destinada para la instalación de la Autoclave; así mismo en el Anexo 1. Planos y diseños, se presenta tanto la localización general del proyecto, como el plano de detalle, de la siguiente manera:

Vértice	Coordenadas Magna Sirgas, origen Oeste	
	Norte	Este
24	1053802,44	1173882,14
25	1053807,98	1173899,07
26	1053796,11	1173902,93
27	1053790,57	1173886,00



Ubicación Bodega Autoclave

Así mismo se definen claramente los diagrama de flujo correspondientes a los diferentes procesos para el manejo de residuos cortopunzantes y residuos infecciosos, donde se define que TECNIAMSA realizará el mismo proceso tanto para los residuos hospital los, cortopunzantes y biosanitarios sin una previa clasificación ya que este método garantiza, la bioseguridad en el producto resultante, debido a que el sistema opera con calor húmedo, el cual actúa como agente germicida, permitiendo así: la hidratación, coagulación é hidrólisis de las albuminas y proteínas de las bacterias. El diagrama de flujo presentado es el siguiente:



Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP. 2014.
Figura 2: Flujograma del balance de masas.

Las diferencias para el manejo de corto-punzantes y los biosanitarios radicarían en el proceso de recolección y transporte de la siguiente manera:

- En el proceso de recolección, transporte y recepción se deberá verificar que los residuos cortopunzantes estén debidamente embalados en recipientes que ofrezcan resistencia mecánica tales como guardianes, etc. Con el fin de prevenir accidentes de trabajo en el personal operativo.
- En el proceso de llevar a trituración a los residuos cortopunzantes se deben manipular con guantes adecuados, así mismo de utilizar los elementos de protección como gafas, filtros de aire, entre otros durante la trituración, como medida preventiva a pesar de que los residuos ya no tengan el riesgo infeccioso.
- El resto del proceso permanece igual para el tratamiento de cortopunzantes y biosanitarios.
- Adicionalmente TECNIAMSA cuenta con una estrategia de capacitación a los generadores de estos residuos con el fin de garantizar una adecuada separación en la fuente y el tratamiento a cada residuo.
- La separación en la fuente se realizará teniendo en cuenta que la disminución de residuos sólidos depende de la separación adecuada de estos.
- Adicionalmente, se establecen de manera adecuada las características operacionales y de diseño del equipo de trituración, el tipo de residuos, sean blandos o duros, que el triturador pueda procesar.

En este mismo capítulo se detalla la preparación de la carga de la autoclave, pesaje de las bolsas con residuos, condiciones del inicio del ciclo de esterilización partiendo de variables de proceso como tiempo, presión y temperatura; así como la descripción de cada una de las fases del ciclo total del trabajo consistente en precalentamiento de la cámara de esterilización a medida que se produce vapor, presurización gradual con purga (manual o automática); variables de proceso de esterilización, tiempo de mantenimiento de condiciones de proceso, tiempo de despresurización (manual o automático) y mantenimiento de la temperatura de diseño. Así mismo, se definen las condiciones finales del proceso de autoclave: tiempo de reposo y enfriamiento y medidas de manejo para los condensados generados.

Igualmente se establecen los procedimientos para la disposición de los residuos estériles que salen de la autoclave: tipo de bolsas o medios de disposición final de los residuos y rotulación de los mismos; forma en que los residuos ya empacados y rotulados serán cargados al vehículo que se destine para este fin y se definen las condiciones de climatización del punto de acopio y se especifica la periodicidad de lavado de los vehículos que transportan los residuos esterilizados hasta la celda de disposición en el Relleno Sanitario La Esmeralda.

Aspectos Físicos, Bióticos y Socioeconómicos

La información correspondiente a la línea base en los componentes físico, biótico y socioeconómico fue cubierta de manera adecuada. Los puntos abordados fueron los siguientes:

Aspectos físicos:

Los aspectos geológicos, geomorfológicos, descripción de uso actual del suelo, climatología, temperatura, precipitación y calidad del aire correspondientes al área de influencia directa del proyecto fueron abordados con suficiencia. Se hizo énfasis en la geología regional, local, geomorfología (procesos erosivos, y formaciones superficiales), así como la descripción de manera geotécnica que permite determinar las características físico-mecánicas del suelo, el análisis geotécnico y las recomendaciones para el diseño de la cimentación y posible construcción que se efectúen en este lugar. Así mismo se hace un análisis detallado de las características del subsuelo mediante la descripción de los sondeos de manera detallada. Adicionalmente, en el Anexo 1, plano No 3, se presenta la ubicación de las obras relacionadas con cunetas para el manejo de las aguas lluvias en el sector donde se ubicará la Autoclave, se encuentra la descripción de dichas obras en el texto.

Así mismo, se plantea de manera clara y concisa el tratamiento desde el punto de vista geotécnico que se dará al Talud (ladera ubicada en las coordenadas 1.053.842N-1.173883E), permitiendo determinar cuál será el manejo de las aguas de escorrentía en este sector y conocer de manera detallada las características físicas y mecánicas del terreno donde se instalará la Autoclave, generándose una relación con la ladera posterior, en la cual se manejarán las aguas lluvias por el área aferente de la cubierta, conducidas por la pendiente de la misma, a una canal aérea que contará con unas bajantes en tubería PVC, las cuales se conectarán a las cajas existentes dentro del predio, garantizando que el caudal de agua lluvia no llegue al talud y afecte la estabilidad actual.

En el Anexo No 5, se presentan los planos y diseños/ planos de aguas lluvias.

Aspectos bióticos

En el Punto 3 se da claridad sobre Área de Influencia Directa del proyecto Tecniamsa, aportando que es la misma descrita en el documento de actualización del PMA, dentro del AID del relleno sanitario La Esmeralda de EMAS de Manizales, en relación a ello se genera un análisis de la pluma contaminante de las bodegas de almacenamiento de Tecniamsa, siendo esta la fuente con un rango más amplio de dispersión de los efectos ambientales generados por el proyecto para el medio biótico, por ende, se reporta las diferentes direcciones según la rosa de los vientos así: a los 80 a 100 metros lineales dirección NE, a los 200 metros lineales en dirección Oeste Noroeste y a los 280 a 300 metros lineales en dirección Sur, siendo estas direcciones de los vientos predominantes en el área de desarrollo del proyecto, información ratificada por medio del análisis de Anexo 8. Informe de Comportamiento de la Pluma Contaminante de las Bodegas de Almacenamiento de TECNIAMSA S.A. E.S.P. Por tal razón se determina que el replanteo de AID en un radio de 320 metros alrededor del punto central de la Bodega del horno que se encuentra dentro AID de la línea base ambiental estudiada conjuntamente con EMAS; como resultado Tecniamsa define el área de influencia directa del proyecto sobre las áreas del Relleno Sanitario la Esmeralda, el Barrio Puertas del Sol, el Barrio Galán y Quebradas Aguas Frías.

Por medio del análisis de la información presente en el estudio de línea base ambiental de la Empresa Metropolitana de aseo EMAS, radicada el 05 de diciembre de 2014 en la Corporación y al estudio de actualización del Plan de Manejo ambiental de EMAS, se determina que en ellos se aborda con suficiencia los requerimientos del medio biótico teniendo en cuenta la definición del Área de Influencia Directa, Sin embargo estos estudios requieren ser actualizados, ya que se desarrollaron en la fase de campo realizada en septiembre y octubre del 2013, a partir de la captura con redes de niebla, puntos de conteo y registros Ad libitum, como resultado de estos muestreos se registró la presencia especies con importancia ecológica y de interés de conservación citadas a continuación:

Aves

Gorrión de anteojos, Atlapetesflaviceps endémica y en peligro de extinción.

Hérpetos

- Pistimantis paisa, endémica para Colombia
- PristimantisThectopternus, endémica para Colombia
- Anolis antonii, endémica para Colombia
- Atractusmanizalesensis, endémica para el Departamento de Caldas.

Para estas especies se requiere realizar estudios complementarios y continuos sobre densidad de las especies y diversidad relativa, estado poblacional, corredor de movimiento, áreas de importancia de cría y reproducción según lo establecido en la Metodología General para La Presentación de Estudios Ambientales (MAVDT 201 hoy MADS, adoptada mediante Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010).

Aspecto Socioeconómico

Área de influencia indirecta del proyecto.

En el documento presentado se indican datos geográficos, demográficos y socioeconómicos generales de la ciudad de Manizales identificada como área de influencia indirecta del proyecto, los cuales se consideran cubiertos adecuadamente.

Dinámica de Poblamiento

Se realiza un acercamiento histórico general sobre la dinámica de poblamiento en la ciudad, haciendo referencia a los procesos de la colonización antioqueña y de expansión urbanística, comercial y poblacional de la ciudad de Manizales. De igual modo, se presenta una tendencia de crecimiento poblacional sobre

la base de proyección escensales realizadas por el DANE, efectuando una serie de análisis comparativos entre el crecimiento poblacional y los periodos de tiempo, sacando posibles variaciones del comportamiento de población, lo cual es una referencia necesaria para medir la capacidad del proyecto a partir de su funcionamiento a largo plazo. Se considera cubierta adecuadamente la información.

Área de Influencia Directa:

De acuerdo con lo observado en el documento, se realiza un recuento histórico generalizado sobre los procesos fundacionales de los barrios, Puerta del Sol, Villa Julia, Palonegro, Galán, Maizal, Peralonso y Mata de Guadua, como sectores del área de influencia directa del proyecto, indicando cuál es el tipo de población asentada en la zona y estimando, tendencias de crecimiento y movilidad poblacional, de manera particular en el barrio Puerta del Sol, que actualmente se encuentra en proceso de expansión urbanística, lo cual implica el aumento de los proyectos de vivienda y por lo tanto de población. En ese sentido, se establecieron criterios diferenciados entre los distintos barrios que se encuentran en las inmediaciones de ubicación del proyecto, sobre su comportamiento y movilidad poblacional, lo cual es necesario al momento de medir y mitigar los impactos generados sobre las personas que se encuentran residiendo en el lugar, por lo tanto, se considera cubierto adecuadamente.

Calidad de vida

Se realizó una descripción básica, soportada con datos estadísticos del DANE y de la Administración Municipal, sobre los referentes que permiten medir la Calidad de Vida, tales como: cobertura de servicios públicos, servicios sociales, transporte, materiales de construcción de las viviendas, niveles de hacinamiento y dependencia económica en cada uno de los barrios que conforman el área de influencia directa del proyecto, de tal manera que fue cubierto adecuadamente este punto.

Estructura de los Servicios

Se presentó una caracterización detallada de la estructura de los servicios públicos tanto para el área de influencia indirecta, en este caso, la ciudad de Manizales, como también, para los barrios del área de influencia directa, a través de registro fotográfico y tablas de datos con los porcentajes de disponibilidad de cada uno de los servicios que tiene la población que reside en las áreas respectivas. Así mismo, se aporta información detallada sobre la distribución de servicios sociales y/o equipamiento urbano como centros de

salud, educativos y recreativos en cada uno de estos barrios del área de influencia directa. Lo anterior se soporta con registro fotográfico y datos obtenidos a través de fuentes primarias de información a partir de las fichas de asentamiento aplicadas en octubre del año 2014.

Análisis cuantitativo y cualitativo con relación a la ubicación del proyecto asentamiento poblacional.

En este apartado se realiza una descripción general sobre las actividades que tendrían relación entre el proyecto y la comunidad del área de influencia directa, destacando la generación de impactos por oferta laboral, ubicación aledaña del proyecto en los barrios e integración y desarrollo del proyecto. Sin embargo, no se llevó a cabo el análisis cuantitativo en términos de precisar cifras o cantidades estimadas sobre la población existente y ubicada en la zona, con los impactos recibidos a partir del proyecto. No obstante, con lo presentado (estimación cualitativa) se considera subsanado este punto por la suficiencia de información aportada en ítems anteriores sobre la dinámica y comportamiento de la población en el área de influencia directa.

Fuentes de información (primaria y secundaria)

Se apreció en el documento, que las fuentes de información secundaria empleadas, partieron de la revisión de datos e informes en el marco del Plan de desarrollo del municipio de Manizales vigente, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), estadísticas nacionales del DANE, entre otros documentos oficiales sobre el área de interés; En el caso de las fuentes primarias de información, lo que respecta a la consolidación de la caracterización y presentación del panorama actual de las comunidades de interés, se llevó a cabo, a través del diligenciamiento de los instrumentos de recolección de información primaria durante la fase de campo registrados en la Ficha de Asentamiento aplicada en los Barrios Puertas del Sol y Villa Julia, Peralonso y Galán, así como los recorridos de georeferenciación por cada una de las unidades territoriales. En el anexo número tres, se presentaron las encuestas paisajísticas y fichas de asentamiento diligenciadas. De acuerdo con lo anterior, se considera subsanado este ítem.

En el marco de los lineamientos de participación, se anexaron al documento, acta socialización con autoridades locales (Alcaldía Municipal — Secretaría de Medio Ambiente) y comunidad de los barrios, Puerta del Sol y Villa Julia, en donde se presentó localización descripción y antecedentes del proyecto; caracterización de componentes físico, biótico socioeconómico para la instalación de la autoclave en la zona perteneciente a Tecniamsa; así como la descripción de cada una de las etapas (operativa, constructiva y desmantelamiento); evaluación ambiental, en donde se expusieron los impactos para cada uno de los componentes mencionados anteriormente y finalmente, fichas de manejo ambiental que serán implementadas para el desarrollo del Proyecto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental (texto inicial y complementario) plantea una serie de fichas que configuran las medidas de manejo ambiental, las cuales reúnen las acciones propuestas para prevenir, controlar, minimizar o compensar los efectos ambientales propiciados por el proyecto, a continuación se describen cada una de las fichas de manejo aprobadas para el presente EIA.

El capítulo 3 de Evaluación Ambiental se aborda de manera adecuada la predicción, identificación, descripción, valoración y evaluación de impactos ambientales y socioculturales sobre los medios físico, biótico y socioeconómico, que pueden ser generados por las actividades ajenas al proyecto (etapa sin proyecto) y aquellos que se presentarán con la ejecución del Autoclave (manejo, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y especiales), cuyo resultado permitió adaptar y formular los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo ambiental (PSyM).

Cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental incluyó la descripción de los siguientes elementos objetivos, metas, etapas, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, responsables de ejecución, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo y cronograma de ejecución entre otros.

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

Ficha MAN — MA — Al Desmonte y descapote.

Corte de vegetación

- Se deberá demarcar el corredor y el área que será removida por el corte, con cintas de advertencia a una altura de 1.5 m., identificando los ejemplares a conservar. Las especies arbóreas y arbustivas de diámetro menor de 10 cm. a la altura del pecho pueden ser removidas manualmente.
- Las demás especies vegetales (rastros y pastos) se removerán con buldózer o motoniveladoras, teniendo el cuidado de remover la menor cantidad posible de horizonte orgánico del suelo.
- La vegetación no reutilizable para labores de revegetalización se dispondrá en áreas boscosas cercanas, en lo posible en trozos. La vegetación sobrante no deberá quemarse.
- Es importante la disposición final de los materiales producto de la remoción, los cuales se deben de clasificar de acuerdo al uso que se pueda dar y para el control de Orasgeotécnicas; a los desperdicios y follaje se les deberá de dar tratamiento especial para la incorporación al suelo como materia orgánica en áreas de reforestación y manejo de taludes.
- El coordinador EQ se encargará de controlar el adecuado lineamiento en el corte, revisará las dimensiones estipuladas y exigirá a los operarios el adecuado apeo y troceo de las fustes, sin sobre pasar el límite del área estipulada. Por otra parte, se encargará de vigilarla disposición de los residuos vegetales producidos. Es importante, además, controlar el paso o acceso de los trabajadores al sitio de labor, a fin de evitar que estos circulen por sitios no autorizados, abriendo camino y trochas que incrementen la afectación de la vegetación adyacente.
- Se deben trasladar las trozas o alejarse de las corrientes de agua en una distancia de 30 m a lado y lado de tal forma que los desperdicios no caigan en las aguas del canal de esorrentía que pasa junto a la planta.

Descapote

- La remoción de la capa de suelo orgánico se debe efectuar pensando en la conservación del recurso para su uso en la recuperación, evitando en lo posible su contaminación con suelo estéril o suelo excesivamente húmedo o en malas condiciones.

- Se deberá tener en cuenta los límites exactos de excavación en largo, ancho y profundidad, para evitar remover cantidades innecesarias de material.
- Una vez terminado el trabajo de conformación de la planta se debe proceder a la revegetalización o empradización, de las zonas contiguas donde el suelo orgánico y la cobertura vegetal fueron removidas.

c. almacenamiento de material removido:

- La cobertura vegetal y el suelo orgánico removidos se almacenarán por aparte evitando la obstrucción de cuerpos de agua o drenajes superficiales.
- El suelo debe protegerse de compactación por excesos de humedad o apisonamiento de maquinaria.
- Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
- Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, lejos de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.
- El material de descapote y el material vegetal de la remoción de cobertura se podrá utilizar en la revegetalización de las zonas de disposición de material de excavación.

Ficha MAN — MA - A2 Manejo de materiales de construcción.

Almacenamiento de materiales de construcción (arenas y gravillas)

- Para el almacenamiento de material pétreo Arenas y gravas se destinara un área 43 contigua al frente de trabajo la cual deberá ser señalizada y cubiertas con poli sombra u otro material adecuado con el fin de evitar posible emisiones por efecto del viento.
- Retirar los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras y disponer de los mismos en sitios adecuadamente definidos y aprobados para tal fin.
- Regar permanentemente los sitios aledaños a los frentes de trabajo con el fin de prevenir la emisión de material particulado a la atmósfera y cuerpos de agua, en caso que las condiciones climáticas lo requieran.

Almacenamiento temporal de los sobrantes o escombros

- En cuanto al material que se extraerá durante las excavaciones para permitir la construcción del proyecto, se acopiará o cargará en un vehículo adecuado para tal fin y será dispuesto así:
- Los lodos que se lleguen a generar serán transportados y dispuestos por un gestor externo que cuente con las autorizaciones necesarias para su disposición, incluyendo el uso para ejecutar rellenos o nivelación de terrenos.
- Los escombros deben ser dispuestos acorde a lo establecido en la Resolución 541 de 1994 del MAVDT o 371 de 2013 de Corpocaldas, según sea el caso.
- El sitio o área de almacenamiento temporal de escombros o sobrantes debe ser acordonado, asegurándose que el escombro esté confinado y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.
- Capacitación del personal sobre el manejo de los materiales de construcción y residuos generados durante la ejecución del proyecto. Por ningún motivo se podrán disponer escombros en relleno sanitario.

Ficha MAN — MA — A3 Manejo de equipos de obra- Medidas de mantenimiento preventivo y atención a derrames accidentales.

Adicionalmente a las medidas contempladas en la ficha de manejo presentada deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con las normas de emisiones gaseosas para fuentes móviles

Los vehículos, maquinaria y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación. Los silenciadores / y exhostos de los vehículos deberán estar funcionando bien para evitar la contaminación por ruido.

- Establecer límites de velocidad para la circulación de vehículos en el relleno sanitario La Esmeralda, especialmente en las instalaciones de Tecniamsa
- Se deberá corroborar que todos los equipos funcionen adecuadamente
- Señalizar adecuadamente las áreas de circulación de vehículos.
- Adecuar las vías internas para la circulación ágil y fluida de los vehículos.
- Capacitar periódicamente a los conductores sobre las normas para prevenir accidentes.

Así mismo el operador de la autoclave exigirá a sus proveedores que los vehículos destinados para el transporte de materiales tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evitara el derrame, pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, se deberá garantizar que los vehículos destinados a esta actividad tendrán un contenedor o platón constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platones empleados para este tipo de carga estarán en perfecto estado de mantenimiento durante la obra. La carga se acomodará de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, para los vehículos que cuenten con puertas de descargue, las mismas estarán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. En el caso de los descubiertos, se proveerán de lonas para evitar que los residuos se esparzan.

Los vehículos utilizados para el transporte de residuos hospitalarios y similares deben cumplir con el Decreto 1609 de 2003 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Su limpieza y lavado debe realizarse en instalaciones autorizadas para tal fin. Se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental acerca del procedimiento utilizado y como se tratarán y dispondrán los residuos líquidos generados. Con su respectiva caracterización.

Ficha MAN — MA — A4 Medidas para el aprovisionamiento de materiales e insumos

Especificar sobre los insumos que se utilizarán en cada una de las etapas de adecuación construcción y operación de la autoclave. Presentar la adecuación del terreno para la instalación de redes, tuberías, cuarto en el cual se instalará la autoclave medidas de manejo para ello detallando los procedimientos para cada etapa.

PROGRAMA DE RESIDUOS

Ficha MAN — MA — A5 Manejo de residuos sólidos y peligrosos

La ficha se considera adecuada para la instalación y operación de la autoclave.

Ficha MAN — MA — A6 Manejo de residuos líquidos

Los residuos líquidos generados por el tratamiento de residuos hospitalarios y similares en autoclave, deben ser caracterizados para cada lote tratado verificando la presencia de metales pesados y otras características de peligrosidad. De acuerdo con los resultados de los análisis, podrán ser vertidos en el sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario La Esmeralda; de lo contrario deberán ser tratados en una planta de tratamiento terciario para este tipo de residuo y que debe ser aprobada por Corpocaldas antes de su implementación.

PROGRAMA DE EMISIONES

Este programa se considera completo y adecuado para el tratamiento de los residuos hospitalarios y similares con autoclave.

PROGRAMA DE AHORRO DEL AGUA

Ficha MAN — MA — A9 Ahorro del agua

- Recircular el agua generada por condensación en la caldera.

Verificar periódicamente el sistema de inyección de vapor al autoclave con el fin de utilizar el vapor requerido
- Verificar sistemas de sellos para evitar escapes de vapor y consumo alto del mismo.
- Utilizar la mínima cantidad de agua de lavado.

PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA

Ficha MAN — MA — A10 Arqueología preventiva.

La ficha anteriormente mencionada no aplica para la ejecución del proyecto objeto de este análisis ya que tal como lo certifica el ICAN en la zona no hay presencia de patrimonio arqueológico.

PROGRAMA DE FLORA Y FAUNA

Ficha MAN-MA-B1 Manejo de Flora y Fauna

Se deberán realizar las siguientes acciones complementarias.

Establecimiento de una barrera viva, en el área posterior al incinerador, mediante la siembra de especies nativas de la zona.

Se sembrarán 280 plantas nativas entre la malla del perímetro del incinerador y la franja protectora de reforestación.

Entre las actividades a desarrollar se tienen:

- Delimitación de la zona de trabajo.
- Desyerba de todo el lote, identificando especies nativas entre el lote.
- Trazado de terreno.
- Ahoyado
- Fertilización durante 3 años
- Siembra
- Plateo del terreno
- Aporcado
- Resiembra
- Mantenimiento durante 3 años

Se realizarán labores a 280 plantas nativas entre la malla del perímetro del incinerador y la franja protectora de reforestación.

Entre las actividades presentes tenemos.

- Desyerbe
- Plateo
- Aporque
- Descumbrado
- Poda de formación.
- Tutorados
- Fertilización

NO SE DEBE HACER:

- Dejar las plantas al sol.
- Plantar encima de una roca.
- Plantar sin quitar la bolsa.
- Plantar muy profundo.
- Doblar las raíces.
- Pisar poco el suelo dejando bolsas de aire
- Plantar en ángulo.
- Plantar poco profundo.

PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACIÓN

Ficha MAN — MA — A11 Retiro de equipos e instalaciones

A. Retiro de estructuras e instalaciones:

- Dar disposición final con empresa autorizada a todos los residuos peligrosos que aún se encuentran en las instalaciones.
- El desmantelamiento se iniciará con el desarmado y retiro de los equipos y auxiliares, bodegas, instalaciones de oficinas y talleres, etc. No se debe dejar ningún residuo de este desarmado en la zona, restos de chatarra y residuos acumulados serán recolectados y llevados para su comercialización en canecas o disposición final con empresas autorizadas.

B. Clausura y manejo final de instalaciones sanitarias:

Estructuras en tierra, cemento o concreto tales como trampas de grasas, trampas de sedimentos, cunetas y canales, se deben desmantelar y/o demoler. Los residuos orgánicos acumulados en ellas se pueden mezclar con el material de clausura, ya que puede ser útil para procesos de revegetalización.

C. Relleno y clausura de cortes.

- Los cortes una vez compactados y estabilizados se mezclan con los demás sólidos de la planta y con tierra para rellenar las excavaciones hasta llegar al nivel del terreno.
- Nivelado el terreno se procede a pasar la moto niveladora para emparejar la zona y compactarla.
- A continuación se aplica una capa de material limpio (preferiblemente arcilloso y de 0.2 metros de espesor) para aislar el material mezclado y luego se cubre con una capa de suelo orgánico procedente del descapote de la planta.
- Finalmente se revegetalarán las áreas sembrando especies nativas acompañada barreras vivas que permitan manejar la escorrentía y controlar el arrastre de sedimentos.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL

Ficha MAN — MA - S1. Seguridad Industrial

- A. Implementar el Programa de Salud Ocupacional y el Reglamento de Seguridad Industrial y Ambiental antes de iniciar las labores de construcción y operación.**

Medidas incluidas en el PMA

- Implementar las normas y estándares de seguridad de las empresas contratistas y las verificará contra sus políticas de seguridad y salud ocupacional y ambiente. Acordará un listado de normas internas y las transmitirá a los trabajadores que laborarán en las diferentes actividades del proyecto según lo establecido en el manual de contratistas.
- Establecer un cronograma de capacitación en los procedimientos operativos que aplican en el desarrollo del proyecto así como los controles ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y desarrollarlo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de formación y desarrollo del personal GGI — D — 031.
- Se deberá realizar un programa de señalización permanente y adecuada en los diferentes puntos de trabajo.
- Se deberá exigir el uso de dotación personal de trabajo a todos los trabajadores del proyecto.
- Se exigirá mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza las áreas de trabajo y las zonas de oficina.

B. Medidas de Salud Ocupacional

Medidas incluidas en el PMA

- Seguridad Social
- Afiliación al Sistema de Seguridad Social
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial: registrado ante el Ministerio de Trabajo.
- Vigía de Salud Ocupacional: Persona que estará a cargo de la inspección y verificación de las normas de seguridad.
- Programa de Salud Ocupacional vigente
- Plan específico de Salud Ocupacional
- Evaluación de Riesgos
- Panorama de Factores de Riesgo
- Programa para la prevención y control de enfermedades endémicas de la región
- Servicios de atención de Primeros Auxilios y Evacuación de Pacientes a los Centros de Salud
- Atención de Urgencias: plan de emergencias médicas con listas de contacto.
- Responsabilidad de informar a las autoridades locales de Salud en el caso de un accidente incapacitante.
- Cumplir con todos los procedimientos legales en el evento de un levantamiento y transporte de cadáveres.

PROGRAMA DE EMERGENCIAS

Ficha MAN — MA — S2. Plan de Emergencia y Contingencia

Medidas incluidas en el PMA

- Identificar y evaluar los riesgos que se puedan generar de la operación de tratamiento térmico y disposición final de Residuos Peligrosos
- Establecer el comité de emergencias de la empresa, definir su responsabilidad y autoridad
- Determinar el grado de riesgo y vulnerabilidad derivados de las posibles amenazas

- Establecer medidas preventivas y de protección para los escenarios de riesgo que se han identificado
- Establecer las rutas de evacuación, el tipo y periodicidad de los simulacros
- Destinar los recursos tanto humanos como físicos, para enfrentar cualquier tipo de emergencias.
- Preservar los bienes de los daños que se puedan generar como consecuencia de accidentes y emergencias.
- Garantizar la continuidad de las actividades de la Organización Posterior a la presencia de un evento desafortunado.

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

Ficha MAN — MA — S3. Plan de Gestión Social

Medidas incluidas en el PMA

- Se establecerá un programa de participación comunitaria, el cual incluirá charlas sobre e Proyecto que realiza Tecniamsa con la comunidad de la vereda
- Generación de empleo con personas que habitan cerca de la planta o en pueblos de la zona.
- Se dotará al personal de elementos de protección personal, de acuerdo al panorama de riesgos establecido.
- Identificación de escuelas cercanas para dictar clases de educación ambiental.
- Elaborar una guía que permita identificar las metodologías de identificación de grupos de interés y los procesos de interacción social del programa.
- Identificación de grupos de interés comunitarios en los entornos de las sedes operacionales
- Estructurar un plan de información, sensibilización y comunicación, a través de los cuales se diseñen e implementen campañas informativas de las actividades desarrolladas por la organización
- Jornadas de aprendizaje colectivo con los niños de la comunidad: educando a los niños en las escuelas de las comunidades cercanas a cada parque industrial, sobre la importancia y el cuidado del medio ambiente.
- Realización de concursos ambientales
- ornamadas de socialización y comunicación de los cambios que se están realizando en los Planes de Manejo Ambiental.

PROGRAMA DE SALUD EN EL TRABAJO

Ficha MAN — MA — S4. Salud y Seguridad en el Trabajo

Medidas incluidas en el PMA

- Formular e implementar las acciones directamente involucradas en la identificación de peligros y valoración de riesgos con respecto a los riesgos identificados en el proceso.
- Implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la política del Sistema Integral de Gestión y el reglamento de higiene y seguridad industrial y conforme a los riesgos identificados en toda la operación.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos básicos legales respecto al programa de seguridad y salud en el trabajo.
- Realizar inspecciones periódicas y diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Implementar las acciones definidas en los sistemas de vigilancia epidemiológico fundamentado en los programas de vigilancia epidemiológico para factores de riesgo químico, biológico y ergonómico.

- Desarrollar programas de capacitación que incluyan los factores de riesgo principales y las normas de prevención y seguridad y las acciones en caso de presentarse alguno de sus efectos.
- Documentar e implementar los procedimientos de trabajo seguro- Propender por el adecuado mantenimiento de las máquinas, equipos y herramientas utilizadas en la operación.
- Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la generación de ruido y emisiones.
- Verificar y adecuar la señalización permanente y adecuada en los diferentes puntos de trabajo.
- Se deberá exigir el uso de dotación personal de trabajo a todos los trabajadores y contratistas.
- Se exigirá mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza las áreas de trabajo y las zonas de oficina.

Conformación y entrenamiento específico de brigadas de emergencias.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la información presentada por Tecniamsa S.A en el Estudio de Impacto Ambiental y en los documentos complementarios, y/o aclaratorios presentad en respuesta a los requerimientos efectuados por Corpocaldas en el proceso de evaluación, se considera viable ambientalmente la construcción y operación de un sistema detratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios (Autoclave); por tanto se recomienda otorgar licencia ambiental para el proyecto en mención, siempre y cuando se apliquen los lineamientos determinados por Corpocaldas y se cumplan a cabalidad las medidas consignadas en el Plan de Manejo Ambiental

RECOMENDACIONES

Se recomienda otorgar la Licencia ambiental a Tecnologías Ambientales de Colombia TECNIAMSA S.A. E.S.P. para la construcción y operación del sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios (Autoclave) localizado en el municipio de Manizales teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

El área definida para la ubicación de la bodega en donde se implementará la construcción y operación del sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios (Autoclave, se encuentra determinada por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Magna Sirgas, origen Oeste	
	Norte	Este
24	1053802,44	1173882,14
25	1053807,98	1173899,07
26	1053796,11	1173902,93
27	1053790,57	1173886,00

Se deberá presentar un estudio detallado del tratamiento y caracterización previo a la entrega de los residuos líquidos industriales generados por la autoclave a la planta de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario la Esmeralda, si lo amerita, o de ser necesaria la obtención del permiso de vertimientos respectivo para el proyecto de instalación de la autoclave.

La separación en la fuente se realizará teniendo en cuenta que la disminución de residuos sólidos depende de la separación adecuada de estos.

Plan de Manejo Ambiental

La construcción y operación del sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios (Autoclave), es ambientalmente viable, siempre y cuarto, el titular de la licencia implemente simultáneamente las medidas de manejo ambiental, diseños y tratamientos presentados en el Estudio de Impacto Ambiental actualizado - EIA y los documentos complementarios presentados. Los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, los cuales hacen parte del EIA actualizado, son los siguientes:

FICHAS SEGÚN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		
1. COMPONENTE SOCIOECONOMICO		
Programa de Manejo	Nombre de la Ficha	Código
Programa de Educación y Capacitación al Personal	Seguridad Industrial	MAN-MA-S1
Programa de Emergencias	Plan de Emergencia y Contingencia	MAN-MA-S2
Programa de Gestión Social	Plan de Gestión Social	MAN-MA-S3
Programa Salud en el Trabajo	Salud y Seguridad en el Trabajo	MAN-MA-S4
2. COMPONENTE ABIOTICO		
Programa de Manejo	Nombre de la Ficha	Código
Programa de Construcción	Desmonte y Descapote	MAN-MA-A1
Programa de Construcción	Manejo de Materiales de Construcción (Arenas, gravillas)	MAN-MA-A2
Programa de Construcción	Manejo de equipos de obra - Medidas de mantenimiento preventivo y atención a derrames accidentales.	MAN-MA-A3
Programa de Construcción	Medidas para el aprovisionamiento de materiales e insumos	MAN-MA-A4
Programa de Residuos	Manejo de Residuos Sólidos y Peligrosos	MAN-MA-A5
	Manejo de Residuos Líquidos	MAN-MA-A6
Programa de Emisiones	Manejo de fuentes de Emisión ruido	MAN-MA-A7
	Disposición de Cenizas	MAN-MA-A8
Programa de Ahorro del Agua	Ahorro del agua	MAN-MA-A9
Programa de Arqueología preventiva	Arqueología Preventiva	MAN-MA-A10
Programa de Desmantelamiento y Recuperación	Retiro de equipos e instalaciones	MAN-MA-A11
3. COMPONENTE BIÓTICO		
Programa de Flora y Fauna	1 Manejo de Flora y Fauna	MAN-MA-B1

Adicionalmente, TECNIAMSA S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS, en los diferentes Programas citados a continuación:

Plan de Manejo Ambiental

Ficha MAN — MA — A3 Manejo de equipos de obra- Medidas de mantenimiento preventivo y atención a derrames accidentales.

Adicionalmente a las medidas contempladas en la ficha de manejo presentada deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con las normas de emisiones gaseosas para fuentes móviles
- Los vehículos, maquinaria y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación. Los silenciadores y exhostos de los vehículos deberán estar funcionando bien para evitar la contaminación por ruido.
- Establecer límites de velocidad para la circulación de vehículos en el relleno sanitario La Esmeralda, especialmente en las instalaciones de Tecniamsa.
- Se deberá corroborar que todos los equipos funcionen adecuadamente
- Señalizar adecuadamente las áreas de circulación de vehículos.
- Adecuar las vías internas para la circulación ágil y fluida de los vehículos.
- Capacitar periódicamente a los conductores sobre las normas para prevenir accidentes.

Así mismo el operador de la autoclave exigirá a sus proveedores que los vehículos destinados para el transporte de materiales tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evitará el derrame, pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, se deberá garantizar que los vehículos destinados a esta actividad tendrán un contenedor o platón constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga estarán en perfecto estado de mantenimiento durante la obra. La carga se acomodará de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, para los vehículos que cuenten con puertas de descargue, las mismas estarán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. En el caso de los descubiertos, se proveerán de lonas para evitar que los residuos se esparzan.

Los vehículos utilizados para el transporte de residuos hospitalarios y similares deben cumplir con el Decreto 1609 de 2003 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Su limpieza y lavado debe realizarse en instalaciones autorizadas para tal fin. Se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental acerca del procedimiento utilizado y como se tratarán y dispondrán los residuos líquidos generados. Con su respectiva caracterización.

Programa de seguimiento y monitoreo.

La empresa Tecniamsa S.A deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el EIA y remitir los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible de manera mensual a Corpocaldas durante los dos primeros años de ejecución del proyecto pasado este período y previa autorización de Corpocaldas de manera trimestral, dichas fichas deben discriminar de manera detallada cada una de las actividades desarrolladas como parte del cumplimiento ambiental, su descripción, caracterización y análisis bacteriológico y de peligrosidad por lotes tratados, que permitan definir el avance, tiempos de ejecución y metas de control de las mismas.

Componente Socioeconómico

Programa de información, comunicación y participación comunitaria e institucional

Este deberá manejarse como programa, por fuera del Programa de Gestión Social por, lo tanto, tener una ficha por separado, el cual contendrá todo el proceso de información y socialización sobre los avances del proyecto y del Plan de Manejo Ambiental, dirigido a la comunidad y autoridades locales, tanto del área de influencia del proyecto como municipio, con una periodicidad de cumplimiento semestral.

Para cada una de las reuniones o actividades de suministro de información, socialización o participación comunitaria e institucional que se desarrollen durante la construcción y operación del proyecto, se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas abordados, inquietudes expresadas y resultados de la misma, con las respectivas firmas de asistencia de los participantes, un registro fotográfico de la sesión y las invitaciones o convocatorias previas realizadas. Copia de Cumplimiento Ambiental, cuando corresponda. Como complemento a dichas actividades se podrán efectuar visitas domiciliarias y estrategias comunicativas de otra índole cuando sean requeridas.

Programa de Gestión Social

Las actividades enmarcadas en este programa, deberán considerarse como proyectos:

Tales como Educación Ambiental a la Comunidad; Generación de Empleo, entre otros. En cuanto al proyecto de Educación Ambiental, deberá ampliarse su cobertura y dirigirse también a la comunidad en general del área de influencia del proyecto, a través de las campañas informativas, lúdicas o pedagógicas y las piezas estratégicas de comunicación, sobre el cuidado de los recursos naturales y la generación de prácticas amables con el medio ambiente. Las diferentes actividades realizadas en este programa, deberán contar con acta de reunión y/o actividad, planilla de asistencia, registro fotográfico y copia de material ilustrativo entregado cuando aplique con el fin de verificar su cumplimiento. Se deberá incorporar además un mecanismo para la recepción de información por parte de la comunidad, peticiones, quejas, reclamos o solicitudes, e indicar el respectivo proceso de manejo o atención que se dé a cada una.

En el caso del proyecto, generación de empleo, se deberá entregar como soporte de cumplimiento, un registro de las personas que hayan sido contratadas por la empresa, indicando su lugar de procedencia, en comparación con el número de solicitudes de empleo generales que hayan sido recibidas. Así mismo, se deberá anexar el soporte sobre el proceso de convocatoria o difusión de información sobre la necesidad de

requerimiento de personal para el proyecto, cuando esta aplique o sea procedente.

Este programa de Gestión Social tendrá una periodicidad de cumplimiento semestral.

Programa de Educación y Capacitación al Personal del Proyecto

Este programa deberá incorporar en sus actividades, capacitaciones, talleres o charlas a los trabajadores, sobre el plan de manejo ambiental, prácticas amables con el medio ambiente, protección de flora y fauna, separación adecuada de residuos sólidos y peligrosos y demás temas asociados con el cuidado de los recursos naturales. Este programa tendrá una periodicidad de cumplimiento semestral.

Para cada una de las actividades de capacitación y educación del personal vinculado al proyecto que se desarrollen durante la construcción y operación del proyecto, se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas abordados, inquietudes expresadas y resultados de la misma, con las respectivas firmas de asistencia de los participantes y un registro fotográfico de la sesión; copia de este documento deberá ser remitido a CORPOCALDAS dentro del Informe de cumplimiento ambiental, cuando corresponda, siguiente a la fecha de realización del evento.

Todos los programas asociados al componente socioeconómico, tendrán una periodicidad de cumplimiento semestral.

PROGRAMA DE FLORA Y FAUNA

Ficha MAN-MA-B1 Manejo de Flora y Fauna

Establecimiento de una barrera viva, en el área posterior al incinerador, mediante la siembra de especies nativas de la zona.

Se sembrarán 280 plantas nativas entre la malla del perímetro del incinerador y la franja Protectora de reforestación.

Entre las actividades a desarrollar se tienen:

- Delimitación de la zona de trabajo.
- Desyerba de todo el lote, identificando especies nativas entre el lote.
- Trazado de terreno.
- Ahoyado
- Fertilización durante 3 años
- Siembra
- Plateo del terreno
- Aporcado
- Resiembra
- Mantenimiento durante 3 años

Se realizarán labores a 280 plantas nativas entre la malla del perímetro del incinerador y la franja protectora de reforestación.

Entre las actividades presentes tenemos.

- Desyerbe
- Plateo
- Aporque

- Descumbrado
- Poda de formación
- Tutorados
- Fertilización

NO SE DEBE HACER:

- Dejar las plantas al sol.
- Plantar encima de una roca.
- Plantar sin quitar la bolsa.
- Plantar muy profundo.
- Doblar las raíces.
- Pisar poco el suelo dejando bolsas de aire
- Plantar en ángulo.
- Plantar poco profundo.

(...)"

Que adicionalmente la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a través de memorando interno No. 11022 del 21 de mayo de 2015 expresa lo siguiente:

(...)

"...Respecto al numeral 3) deben incluirse las dos obligaciones y adicionarse que las caracterizaciones realizadas deberán ser anexadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, que deben ser presentados inicialmente mensualmente y después previa autorización de Corpocaldas cada tres meses."

Que de los anteriores pronunciamientos técnicos se concluye que se puede otorgar la licencia ambiental en las condiciones que se anotarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental,

los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo Nº 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro

del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que Corpocaldas mediante Resolución 096 de 2011, modificada por la Resolución 371 de 2013, reglamentó la disposición final de escombros.

Que los Decretos 1609 de 2002 y 351 de 2014 establecen obligaciones para los transportadores de residuos hospitalarios y similares.

Que por medio del numeral 4 del artículo 25 del decreto 2820 de 2010 se establece que cuando la información requerida para continuar con las actuaciones de licencia ambiental se encuentre reunida, se expedirá el respectivo auto de trámite.

Que de conformidad con el artículo 9º, numeral 10), del decreto 2820 de 2010, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos que contemplen la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

Que el Decreto 2820 de 2010 fue derogado por el Decreto 2041 de 2014 y éste a su vez fue derogado por el Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 1) del artículo 2.2.2.3.11.1 establece que los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.

Que mediante auto de trámite No. 1465 del 21 de mayo de 2015 se ha declarado reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental solicitada por la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P. para la construcción y opera

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 291 del 05 de mayo de 2015 y en el memorando 11022 del 21 de mayo de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el que se concluyó que puede otorgarse la licencia ambiental en mención, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar licencia ambiental a TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA – TECNIAMSA S.A. E.S.P., con Nit.805.001.538-5 para el proyecto de construcción y operación de una planta de tratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios – Autoclave, localizada en el Relleno Sanitario La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite

ARTÍCULO SEGUNDO.- La licencia ambiental otorgada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá presentar un estudio detallado del tratamiento y caracterización previo a la entrega de los residuos líquidos industriales generados por la autoclave a la planta de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario la Esmeralda, si lo amerita, o de ser necesaria la obtención del permiso de vertimientos respectivo para el proyecto de instalación de la autoclave.
2. La separación en la fuente se realizará teniendo en cuenta que la disminución de residuos sólidos depende de la separación adecuada de estos.
3. Las caracterizaciones realizadas deberán ser anexadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, que deben ser presentados inicialmente mensualmente y después, previa autorización de Corpocaldas, cada tres meses.
4. Complementación de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Manejo Ambiental así:

Ficha MAN — MA — A3 Manejo de equipos de obra- Medidas de mantenimiento preventivo y atención a derrames accidentales.

- Cumplir con las normas de emisiones gaseosas para fuentes móviles
- Los vehículos, maquinaria y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación. Los silenciadores y exhostos de los vehículos deberán estar funcionando bien para evitar la contaminación por ruido.
- Establecer límites de velocidad para la circulación de vehículos en el relleno sanitario La Esmeralda, especialmente en las instalaciones de Tecniamsa.
- Se deberá corroborar que todos los equipos funcionen adecuadamente
- Señalizar adecuadamente las áreas de circulación de vehículos.
- Adecuar las vías internas para la circulación ágil y fluida de los vehículos.
- Capacitar periódicamente a los conductores sobre las normas para prevenir accidentes.

Así mismo el operador de la autoclave exigirá a sus proveedores que los vehículos destinados para el transporte de materiales tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evitara el derrame, pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, se deberá garantizar que los vehículos destinados a esta actividad tendrán un contenedor o platón constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga estarán en perfecto estado de mantenimiento durante la obra. La carga se acomodará de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, para los vehículos que cuenten con puertas de descargue, las mismas estarán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. En el caso de los descubiertos, se proveerán de lonas para evitar que los residuos se esparzan.

Los vehículos utilizados para el transporte de residuos hospitalarios y similares deben cumplir con los Decretos 1609 de 2002y 351 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Su limpieza y lavado debe realizarse en instalaciones autorizadas para tal fin. Se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental acerca del procedimiento utilizado y como se tratarán y dispondrán los residuos líquidos generados. Con su respectiva caracterización.

Programa de seguimiento y monitoreo.

La empresa Tecniamsa S.A deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el EIA y remitir los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible de manera mensual a Corpocaldas durante los dos primeros años de ejecución del proyecto pasado este período y previa autorización de Corpocaldas de manera trimestral, dichas fichas deben discriminar de manera detallada cada una de las actividades desarrolladas como parte del cumplimiento ambiental, su descripción, caracterización y análisis bacteriológico y de peligrosidad por lotes tratados, que permitan definir el avance, tiempos de ejecución y metas de control de las mismas.

Componente Socioeconómico

Programa de información, comunicación y participación comunitaria e institucional

Este deberá manejarse como programa, por fuera del Programa de Gestión Social por, lo tanto, tener una ficha por separado, el cual contendrá todo el proceso de información y socialización sobre los avances del proyecto y del Plan de Manejo Ambiental, dirigido a la comunidad y autoridades locales, tanto del área de influencia del proyecto como municipio, con una periodicidad de cumplimiento semestral.

Para cada una de las reuniones o actividades de suministro de información, socialización o participación comunitaria e institucional que se desarrollen durante la construcción y operación del proyecto, se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas abordados, inquietudes expresadas y resultados de la misma, con las respectivas firmas de asistencia de los participantes, un registro fotográfico de la sesión y las invitaciones o convocatorias previas realizadas. Copia de Cumplimiento Ambiental, cuando corresponda. Como complemento a dichas actividades se podrán efectuar visitas domiciliarias y estrategias comunicativas de otra índole cuando sean requeridas.

Programa de Gestión Social

Las actividades enmarcadas en este programa, deberán considerarse como proyectos:

tales como Educación Ambiental a la Comunidad; Generación de Empleo, entre otros. En cuanto al proyecto de Educación Ambiental, deberá ampliarse su cobertura y dirigirse también a la comunidad en general del área de influencia del proyecto, a través de las campañas informativas, lúdicas o pedagógicas y las piezas estratégicas de comunicación, sobre el cuidado de los recursos naturales y la generación de prácticas amables con el medio ambiente. Las diferentes actividades realizadas en este programa, deberán contar con acta de reunión y/o actividad, planilla de asistencia, registro fotográfico y copia de material ilustrativo entregado cuando aplique con el fin de verificar su cumplimiento. Se deberá incorporar además un mecanismo para la recepción de información por parte de la comunidad, peticiones, quejas, reclamos o solicitudes, e indicar el respectivo proceso de manejo o atención que se dé a cada una.

En el caso del proyecto, generación de empleo, se deberá entregar como soporte de cumplimiento, un registro de las personas que hayan sido contratadas por la empresa, indicando su lugar de procedencia, en comparación con el número de solicitudes de empleo generales que hayan sido recibidas. Así mismo, se deberá anexar el soporte sobre el proceso de convocatoria o difusión de información sobre la necesidad de requerimiento de personal para el proyecto, cuando esta aplique o sea procedente.

Este programa de Gestión Social tendrá una periodicidad de cumplimiento semestral.

Programa de Educación y Capacitación al Personal del Proyecto

Este programa deberá incorporar en sus actividades, capacitaciones, talleres o charlas a los trabajadores, sobre el plan de manejo ambiental, prácticas amables con el medio ambiente, protección de flora y fauna, separación adecuada de residuos sólidos y peligrosos y demás temas asociados con el cuidado de los recursos naturales. Este programa tendrá una periodicidad de cumplimiento semestral.

Para cada una de las actividades de capacitación y educación del personal vinculado al proyecto que se desarrollen durante la construcción y operación del proyecto, se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas abordados, inquietudes expresadas y resultados de la misma, con las respectivas firmas de asistencia de los participantes y un registro fotográfico de la sesión; copia de este documento deberá ser remitido a CORPOCALDAS dentro del Informe de cumplimiento ambiental, cuando corresponda, siguiente a la fecha de realización del evento.

Todos los programas asociados al componente socioeconómico, tendrán una periodicidad de cumplimiento semestral.

PROGRAMA DE FLORA Y FAUNA

Ficha MAN-MA-B1 Manejo de Flora y Fauna

Establecimiento de una barrera viva, en el área posterior al incinerador, mediante la siembra de especies nativas de la zona.

Se sembrarán 280 plantas nativas entre la malla del perímetro del incinerador y la franja Protectora de reforestación.

Entre las actividades a desarrollar se tienen:

- Delimitación de la zona de trabajo.
- Desyerba de todo el lote, identificando especies nativas entre el lote.
- Trazado de terreno.
- Ahoyado
- Fertilización durante 3 años
- Siembra
- lateo del terreno
- Aporcado
- Resiembra
- Mantenimiento durante 3 años

Se realizarán labores a 280 plantas nativas entre la malla del perímetro del incinerador y la franja protectora de reforestación.

Entre las actividades presentes tenemos.

- Desyerbe
- Plateo
- Aporque
- Descumbrado
- Poda de formación
- Tutorados
- Fertilización

NO SE DEBE HACER:

- Dejar las plantas al sol.
- Plantar encima de una roca.
- Plantar sin quitar la bolsa.
- Plantar muy profundo.
- Doblar las raíces.
- Pisar poco el suelo dejando bolsas de aire
- Plantar en ángulo.

- Plantar poco profundo.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente licencia ambiental no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que TECNIAMSA S.A. E.S.P. llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes, durante o después de la ejecución del proyecto, deberá informar de inmediato a Corpocaldas y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y solicitar a ésta última que inicie el proceso de consulta previa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de TECNIAMSA S.A. E.S.P., a MARÍA CRISTINA FERRUCHO PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.586.621 y a CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.856, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el suscrito funcionario, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el diecisiete (17) de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1464 L.A.

Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 278 (Junio 24 de 2015)
Por la cual se renueva la certificación de un centro de diagnóstico automotor
y se toman otras determinaciones
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales
y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución No. 087 del 22 de abril de 2008, Corpocaldas otorgó a favor de la sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA, con Nit. No. 900.200.811-1, certificación sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Diagnóstico La Dorada, ubicado en la Carrera 2 No. 19-81, del municipio de La Dorada, Caldas. Así mismo, se autorizó para la verificación de emisiones de fuentes móviles un analizador de gases, modelo Gasteck, serie 18886EMII, para verificar las emisiones de motos de dos y cuatro tiempos a gasolina.

Que por medio de la Resolución No. 438 del 05 de diciembre de 2013, se modificó la Resolución No. 087, en el sentido de certificar un nuevo equipo, consistente en un módulo analizador de gases marca Sensors Inc. – modelo GEMII serial 0604.

Que a través de la Resolución No. 046 del 24 de enero de 2014, se resolvió un recurso de reposición presentado por la sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA, modificando la serie registrada del analizador de gases Gasteck, cambiándolo de No. 18886EMII a No. 1888GEMII

Que la sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA, con Nit. No. 900.200.811-1, a través de su representante legal, por medio de las radicales 4415 del 29 de abril de 2015 y 5104 del 15 de mayo de 2015, solicitó la modificación de la Resolución No. 438 del 05 de diciembre de 2013, en el sentido de actualizar la certificación del cumplimiento en materia de revisión de emisiones contaminantes, debido al cambio del software LINETECK por el ORION V.3 del proveedor PYXIS TECHNOLOGIES.

Que mediante el Auto N° 217 del 22 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite para resolver la petición. En la misma providencia, se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales fueron cancelados por el interesado el 19 de mayo de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA, ordenó la realización de una visita técnica de evaluación, la cual se realizó el 27 de mayo de 2015 y cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe técnico N° 3125 del 28 de mayo de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que en el memorando N° 3125 del 28 de mayo de 2015, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

" (...)

2. VISITA TECNICA.

Durante visita realizada por personal técnico de recurso aire el día 27 de mayo de 2015 al C.D.A. La Dorada Ltda., el cual realiza la revisión técnico-mecánica a motocicletas de 2 y 4 tiempos, ubicado en la carrera 2 No. 19-81 del municipio de La Dorada, se constató la instalación y el funcionamiento adecuado de los siguientes equipos:

En su línea los siguientes analizadores:

- Un (1) Analizador de gases de motocicletas de 4T marca Sensors, modelo GEMII serial 1888 GEMII.
- Un (1) Analizador de gases de motocicletas de 2T marca Sensors, modelo GEMII serial 0604.
- Un (1) sonómetro ARTISAN, serial 3092302.
- Un (1) termohigrómetro serial 201311012917

Durante la visita, también se constató que los equipos constan con elementos indispensables como: gases de calibración, tacómetro para número de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo establecido en la NTC, así como el software actual Orion V3, su funcionamiento adecuado fue verificado mediante la revisión de 2 motocicletas en el CDA.

3. RECOMENDACIONES.

Con base en la visita técnica y en la Normatividad Ambiental Vigente, se recomienda a la Secretaría General certificar al Centro de Diagnóstico Automotor La Dorada Ltda. clase A, ubicado en la carrera 2 No. 19-81 de La Dorada., con NIT. 900.200.811-1, representado legalmente por el señor Jairo Gonzalez Ocampo, lo siguiente:

La operación y funcionamiento adecuado de los siguientes analizadores para un CDA clase A, conforme a las normas existentes y NTC en materia de gases:

- Un (1) Analizador de gases de motocicletas de 4T marca Sensors, modelo GEMII serial 1888 GEMII.
- Un (1) Analizador de gases de motocicletas de 2T marca Sensors, modelo GEMII serial 0604.
- Un (1) sonómetro ARTISAN, serial 3092302.
- Un (1) termohigrómetro serial 201311012917

Los anteriores equipos están conectados y comunicados adecuadamente con el software Orion V3, lo cual fue verificado durante la visita de personal técnico de esta entidad.

(...)"

Que del anterior pronunciamiento técnico se concluye que se puede actualizar la certificación inicialmente otorgado mediante la resolución No. 087 del 22 de abril de 2008, modificada mediante las resoluciones No. 438 del 05 de diciembre de 2013 y No. 046 del 24 de enero de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la

iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 3125 del 28 de mayo de 2015 expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el que se concluyó que puede certificarse al Centro de Diagnóstico Automotor La Dorada, ubicado en la carrera 2 No. 19-81 de La Dorada.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizarla certificación a nombre de la sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA, con Nit. No. 900.200.811-1, otorgada mediante la resolución No. 087 del 22 de abril de 2008, modificada mediante las resoluciones No. 438 del 05 de diciembre de 2013 y No. 046 del 24 de enero de 2014, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Diagnóstico La Dorada, ubicado en la Carrera 2 No. 19-81 del Municipio de La Dorada, Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO.- La certificación ampara la operación y funcionamiento adecuado de los siguientes analizadores para un CDA, clase A, conforme a las normas existentes y NTC en materia de gases:

- Un (1) analizador de gases de motocicletas de 4T marca Sensors, modelo GEMII serial 1888 GEMII.
- Un (1) analizador de gases de motocicletas de 2T marca Sensors, modelo GEMII serial 0604.
- Un (1) sonómetro ARTISAN, serial 3092302.
- Un (1) termohigrómetro serial 201311012917.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los anteriores equipos están conectados y comunicados adecuadamente con el software Orion V3.

ARTÍCULO TERCERO: Esta decisión administrativa se notificará personalmente al representante legal de la Sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el veinticuatro (24) de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 121

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 247 (Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se define una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de agua localizados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas para el periodo 2015-2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993, LOS DECRETOS 2811 DE 1974 Y 1076 DE 2015,

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, define dentro de las rentas corporativas, la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.

Que el gobierno nacional reglamentó dicha disposición mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, definiendo, de conformidad con el artículo 2.2.9.7.5.1, en cabeza de la autoridad ambiental, la facultad para el cobro y recaudo de la tasa.

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOCALDAS "(...) establecerá cada cinco años, una meta de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 ..., la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo nueve ..."

Que de acuerdo al artículo 2.2.9.7.3.2 ibídem , para el cumplimiento de la meta de carga contaminante del cuerpo o tramo de agua, la Corporación " (...) deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 2.2.9.7.3.1 del mismo decreto", además "podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica".

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.4 de la misma normativa, para el establecimiento de las metas de carga contaminante, la Corporación ha documentado el estado del cuerpo o tramo de agua en términos de calidad y cantidad; ha identificado los usuarios más representativos que realizan vertimientos en cada cuerpo o tramo de agua; ha conocido para cada uno de ellos la concentración de cada elemento contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa; ha identificado si los usuarios cuentan o no con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Permiso de Vertimientos vigente; ha calculado la línea base y el total de carga contaminante de cada elemento, contaminante vertido objeto de cobro, durante un año, por dichos usuarios y ha establecido los objetivos de calidad.

Que para establecer la meta de carga contaminante la Corporación deberá sujetarse al procedimiento consagrado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES

Que mediante el presente acto administrativo, CORPOCALDAS procederá a dar continuidad al proceso de definición de metas de carga contaminante, teniendo en cuenta que dicho proceso se ha diseñado y fundamentado en los preceptos básicos que deben guiar los mecanismos de planificación participativa y construcción colectiva de escenarios futuros de calidad ambiental, como lo establece el decreto 1076 de 2015

Que la Agenda de Consulta propuesta para la definición de las metas de carga contaminante de DBO5 y SST para el nuevo quinquenio 2015-2019 se fundamenta en cuatro etapas:

- a. Aprestamiento institucional, orientada a la preparación, planificación y organización de las bases técnicas y la logística para el desarrollo de las fases posteriores a la consulta.

- b. Socialización del instrumento y sus alcances, dirigido a generar conciencia y motivación de la comunidad frente a los beneficios del instrumento mismo.
- c. Consulta propiamente dicha de la meta de carga contaminante, la cual se estableció con base en la Resolución 476 de diciembre 2 de 2014.
- d. Evaluación, decisión y formulación de las propuestas definitivas de metas de cargas contaminantes.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y/o grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento, en la jurisdicción de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, para el quinquenio correspondiente al periodo 2015 – 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La propuesta de metas de carga contaminante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición de la presente Resolución. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

Parágrafo 1. La propuesta de metas de carga contaminante, se publicarán a través de la página web de la corporación www.corpocaldas.gov.co en la siguiente ruta: Temáticas/Recurso Hídrico/Informe Final-Proceso de consulta para el establecimiento de las metas de carga contaminante

ARTICULO TERCERO: Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución, El Director General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo será publicado en el Boletín Oficial de la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Dada en Manizales, el diecisiete (17) de junio de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 (Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993, LOS DECRETOS 2811 DE 1974 Y 1076 DE 2015,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

De la Reglamentación de las corrientes o de depósitos de aguas públicas

Que el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la autoridad ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que el artículo 2.2.3.2.13.2 de la misma normativa establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 2.2.3.2.13.4 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas

- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

De la Reglamentación de los Vertimientos

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.4 impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento

Que el artículo 2.2.3.3.7.1 de la norma precitada, establece que “La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución...”

Que la autoridad ambiental competente, dará a conocer la resolución mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la visita técnica y el estudio de reglamentación de vertimientos comprenderán, según el artículo 2.2.3.3.7.4 ibídem:

1. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
2. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.
3. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.
4. Caracterización de los vertimientos.
5. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.
6. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.

Consideraciones

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la “Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico” –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010-2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y

la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones, se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de actualización de la Reglamentación de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, con su correspondiente reglamentación de vertimientos, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico – GIRH

Que la microcuenca de la quebrada Manizales, fue priorizada en el ejercicio “Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS”, herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que mediante el desarrollo de las actividades de “apoyo para el ordenamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Chinchiná”, realizadas por la Universidad Tecnológica de Pereira, en el marco del contrato Nº 113 de 2013, se priorizó a la microcuenca de la quebrada Manizales para su reglamentación en aspectos de usos y vertimientos.

Que mediante la Resolución Nº 469 de 2014, la Corporación establece los Objetivos de Calidad para la quebrada Manizales, los cuales deberán ser cumplidos en los próximos 5 años, para lo que será necesario poner en funcionamiento el interceptor de la quebrada Manizales sector Maltería, y redistribuir las cargas generadas y caudales captados.

Que a través de la resolución No. 035 del 13 de febrero de 2008, modificada por las resoluciones No. 304 del 01 de septiembre de 2009, 170 del 24 de marzo de 2010 y 323 del 03 de septiembre de 2014, se reglamentó el uso del recurso hídrico en la subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina.

Que dentro de la resolución nombrada en el inciso anterior, se reglamentó el uso del recurso hídrico de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales.

Que debido al incremento de usuarios, cambio de usos del agua y demás factores de otorgamiento, se hace necesaria la actualización de la reglamentación de estos cuerpos de agua, pertenecientes a la microcuenca de la Quebrada Manizales, de acuerdo al artículo 157 del Decreto 2811 de 1974.

Lo anterior evidencia que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesaria la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca de la quebrada Manizales.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la actualización de reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca de la quebrada Manizales, Cuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, así como la reglamentación de los vertimientos que se realicen a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca de la quebrada Manizales así:

Actividades	Tiempo (meses)						
	1	2	3	4	5	6	7
	01-jul-15	01-ago-15	01-sep-15	01-oct-15	01-nov-15	01-dic-15	01-ene-16
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca de la Quebrada Manizales							
Inventario de usuarios del recurso hídrico (captaciones y vertimientos)							
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca							
Estimación de la oferta hídrica en la microcuenca							
Proyecto propuesta de distribución de caudales en la microcuenca							
Proyecto propuesta de distribución de cargas en la microcuenca							
Declaratoria de distribución de caudales en la microcuenca							
Declaratoria de distribución de cargas en la microcuenca							

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en la página web, la cartelera de la Corporación y la alcaldía del municipio de Manizales.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias. Si existen facilidades en la zona, adicionalmente se emitirá este aviso a través de la emisora radial del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

- 1) Reglamentación de los cuerpos de agua:
 - a. Cartografía
 - b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas
 - c. Hidrometeorológicos
 - d. Agronómicos
 - e. Riego y drenaje
 - f. Socioeconómicos
 - g. Obras hidráulicas
 - h. De incidencia en el desarrollo de la región
 - i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua
 - j. Legales
 - k. Módulos de consumo
 - l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.
- 2) Reglamentación de los vertimientos
 - a. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
 - b. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.
 - c. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.
 - d. Caracterización de los vertimientos.

- e. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.
- f. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.

Dada en Manizales, el diecisiete (17) de junio de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Chambery, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Aranzazu y Salamina en el departamento de Caldas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 dispone que la autoridad ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el artículo 108 de la misma normativa se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 109 del citado Decreto 1541 de 1978 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la autoridad ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la autoridad ambiental competente, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar ; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 110 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; Hidrometeorológicos; Agronómicos; Riego y drenaje; Socioeconómicos; Obras hidráulicas; de incidencia en el desarrollo de la región; de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; Legales; Módulos de consumo, y Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su Artículo 4, impone a la Autoridad Ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010-2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones y el Diagnóstico y Plan de Acción 2013-2015 para la inversión financiera en la gestión integral del recurso hídrico de Caldas, donde se evidenció que al norte y occidente del departamento no se había tenido intervención con instrumentos como la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, la Reglamentación y el ordenamiento del recurso hídrico, por lo que se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de Reglamentación de la microcuenca del río Chamberry, Cuenca Río Tapias y Otros Directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Aranzazu y Salamina en el departamento de Caldas, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico –GIRH.

Que la microcuenca del río Chamberry, fue priorizada en el ejercicio "Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS", herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que el Informe Técnico para la Reglamentación del Río Chamberry en el marco del contrato N° 245 de 2014 suscrito entre CORPOCALDAS y La Universidad Tecnológica de Pereira (GIAS-UTP) concluye lo siguiente:

"Para la microcuenca del río Chamberry se tiene registro en la base de datos de la Corporación de ciento treinta y dos (132) solicitudes de concesiones de agua superficial y de dos (2) solicitudes de permisos de vertimiento. Comparado con el número de predios identificados en la microcuenca (1753) y considerando que el casco urbano de Salamina es asumido como un predio, que cuenta con concesión de aguas para el acueducto urbano y con PSMV que actúa como permiso de vertimiento, el estado de legalidad de captaciones y vertimientos sería de 7,53% y 0,11% respectivamente. Es de anotar que para el cálculo anterior se asumió que cada predio debería tener solicitud de concesión de agua y permiso de vertimientos".

"En el año 2014 se conoció el documento resultado de la fase de aprestamiento del POMCA Río Tapias y Otros Directos al Cauca y con este se identificaron problemas en la cuenca, asociados al recurso hídrico tales como: "agotamiento del recurso hídrico y baja calidad" y la "sobre-explotación de los recursos naturales", entre ellos el agua. Asimismo, en lo referente a las microcuencas abastecedoras de los acueductos existentes en la microcuenca del río Chamberry, se encontraron los siguientes conflictos: problemas de erosión, falta de protección boscosa y contaminación del agua debida a heces fecales de ganado bovino".

"Lo anterior, evidencia la necesidad de implementar procesos de reglamentación en la microcuenca del río Chamberry, con el fin de direccionar el manejo adecuado de los conflictos asociados al recurso hídrico y considerando que el POMCA es un instrumento de planificación de mayor jerarquía, que recomienda el desarrollo de procesos de ordenamiento y/o reglamentación según el caso".

“De otro lado, los cálculos de oferta hídrica para el presente informe se realizaron al cierre de la microcuenca y las estimaciones de demanda hídrica se efectuaron de acuerdo con el registro de solicitudes de concesiones de aguas superficiales existente en la Corporación, lo que reafirma la necesidad de contar con información de mayor detalle para los afluentes del río Chamberry, con el fin de determinar los conflictos a este nivel, asociados al uso del agua para consumo humano y/o actividades productivas y como receptor de los vertimientos relacionados”.

“Respecto a información de calidad es importante mencionar que las estaciones de monitoreo implementadas por la Corporación solo permiten evaluar la corriente principal de la microcuenca, es decir, el río Chamberry; no obstante, para cumplir con los objetivos de calidad fijados para esta corriente, debe conocerse el estado de los tributarios, reconociendo además los usos del agua existentes que afecten la calidad y el aprovechamiento del recurso”.

Los aspectos antes mencionados, nos indican que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesario iniciar la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca del río Chamberry.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca del río Chamberry, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Aranzazu y Salamina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca del río Chamberry así:

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
	20-jun-15	20-jul-15	20-ago-15	20-sep-15	20-oct-15	19-nov-15
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca del Río Chamberry						
Inventario de usuarios de la microcuenca del Río Chamberry						
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca del Río Chamberry						
Estimación de la oferta hídrica en la microcuenca del Río Chamberry						
Proyecto propuesta de distribución de caudales para la microcuenca del Río Chamberry						
Declaratoria de distribución de caudales para la microcuenca del Río Chamberry						

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en la página web y la cartelera de la Corporación y en las Alcaldías de los municipios de Aranzazu y Salamina.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación Y Seguimiento realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;

- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamiento

Dada en Manizales, el primero (1) de junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 - Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 dispone que la autoridad ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el artículo 108 de la misma normativa se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 109 del citado Decreto 1541 de 1978 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la autoridad ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la autoridad

ambiental competente, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar ; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 110 íbidem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; Hidrometeorológicos; Agronómicos; Riego y drenaje; Socioeconómicos; Obras hidráulicas; de incidencia en el desarrollo de la región; de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; Legales; Módulos de consumo, y Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su Artículo 4, impone a la Autoridad Ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010 - 2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones y el Diagnóstico y Plan de Acción 2013-2015 para la inversión financiera en la gestión integral del recurso hídrico de Caldas, donde se evidenció que al norte y occidente del departamento no se había tenido intervención con instrumentos como la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, la Reglamentación y el ordenamiento del recurso hídrico, por lo que se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de Reglamentación de la microcuenca del río Maibá, cuenca Río Tapias y Otros Directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico –GIRH.

Que la microcuenca del río Maibá, fue priorizada en el ejercicio "Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS", herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que el Informe Técnico para la Reglamentación del Río Maibá en el marco del contrato N° 245 de 2014 suscrito entre CORPOCALDAS y La Universidad Tecnológica de Pereira (GIAS-UTP) concluye lo siguiente:

"Para la microcuenca del río Maibá se tiene registro en la base de datos de la Corporación de setenta y tres (73) solicitudes de concesiones de agua superficial y de dos (2) solicitudes de permisos de vertimiento. Comparado con el número de predios identificados en la microcuenca (856) y considerando que el casco urbano de Filadelfia es asumido como un predio, que cuenta con concesión de aguas para el acueducto urbano y con PSMV que actúa como permiso de vertimiento, el estado de legalidad de captaciones y vertimientos sería de 8,53% y 0,12% respectivamente. Es de anotar que para el cálculo anterior se asumió que cada predio debería tener solicitud de concesión de agua y de permiso de vertimientos".

"En el año 2014 se conoció el documento resultado de la fase de aprestamiento del POMCA Río Tapias y Otros Directos al Cauca y con este se identificaron problemas en la cuenca, asociados al recurso hídrico tales como: la "alta contaminación hídrica", la "pérdida y deterioro del recurso hídrico", la "sobre-explotación de los recursos naturales", entre ellos el agua y el "agotamiento del recurso hídrico y baja calidad". Asimismo, en lo referente a las microcuencas abastecedoras de los acueductos existentes en la microcuenca del río Maibá, se encontró el conflicto de falta de protección boscosa".

“Lo anterior, evidencia la necesidad de implementar procesos de reglamentación en la microcuenca del río Maibá, con el fin de direccionar el manejo adecuado de los conflictos asociados al recurso hídrico y considerando que el POMCA es un instrumento de planificación de mayor jerarquía, que recomienda el desarrollo de procesos de ordenamiento y/o reglamentación según el caso”.

“De otro lado, los cálculos de oferta hídrica para el presente informe se realizaron al cierre de la microcuenca y las estimaciones de demanda hídrica se efectuaron de acuerdo con el registro de solicitudes de concesiones de aguas superficiales existente en la Corporación, lo que reafirma la necesidad de contar con información de mayor detalle para los afluentes del río Maibá, con el fin de determinar los conflictos a este nivel, asociados al uso del agua para consumo humano y/o actividades productivas y como receptor de los vertimientos relacionados”.

“Respecto a información de calidad es importante mencionar que las estaciones de monitoreo implementadas por la Corporación solo permiten evaluar la corriente principal de la microcuenca, es decir, el río Maibá; no obstante, para cumplir con los objetivos de calidad fijados para esta corriente, debe conocerse el estado de los tributarios, reconociendo además los usos del agua existentes que afecten la calidad y el aprovechamiento del recurso”.

Los aspectos antes mencionados, nos indican que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesario iniciar la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca del río Maibá.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar adelantar el procedimiento para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, en la jurisdicción de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Maibá así:

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
	20-jun-15	20-jul-15	20-ago-15	20-sep-15	20-oct-15	19-nov-15
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca del Río Maibá						
Inventario de usuarios en la microcuenca del Río Maibá						
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca del Río Maibá						
Estimación de la oferta hídrica de la microcuenca del Río Maibá						
Proyecto (propuesta) de distribución de caudales para la microcuenca del Río Maibá						
Declaratoria de distribución de caudales para la microcuenca del Río Maibá						

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en la página web y la cartelera de la Corporación y en las Alcaldías de los municipios de Aranzazu, Filadelfia y La Merced.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación Y Seguimiento realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamiento

Dada en Manizales, el primero (1) de Junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 236 - Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la quebrada Poré, Cuenca Río Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993,
los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición

de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 dispone que la autoridad ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el artículo 108 de la misma normativa se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 109 del citado Decreto 1541 de 1978 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la autoridad ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la autoridad ambiental competente, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 110 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; Hidrometeorológicos; Agronómicos; Riego y drenaje; Socioeconómicos; Obras hidráulicas; de incidencia en el desarrollo de la región; de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; Legales; Módulos de consumo, y Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su Artículo 4, impone a la Autoridad Ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010 - 2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de Reglamentación de la microcuenca de la quebrada Poré, Cuenca Río Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico –GIRH.

Que la microcuenca de la quebrada Poré, fue priorizada en el ejercicio "Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS", herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que el Informe Técnico para la Reglamentación de la Quebrada Poré en el marco del contrato N° 245 de 2014 suscrito entre CORPOCALDAS y La Universidad Tecnológica de Pereira (GIAS-UTP) concluye lo siguiente:

“Para la microcuenca de la Q. Poré se tiene registro en la base de datos de la Corporación de veintisiete (27) solicitudes de concesiones de agua superficial y de dos (2) solicitudes de permisos de vertimiento. Comparado con el número de predios identificados en la microcuenca (156) y considerando que el casco urbano de Aguadas es asumido como un predio, que cuenta con concesión de aguas para el acueducto urbano y con PSMV que actúa como permiso de vertimiento, el estado de legalidad de captaciones y vertimientos sería de 17,31% y 1,28% respectivamente. Es de anotar que para el cálculo anterior se asumió que cada predio debería tener solicitud de concesión de agua y permiso de vertimientos”.

“En lo referente a las microcuencas abastecedoras de los acueductos existentes en la microcuenca de la Q. Poré, se encontraron los siguientes conflictos: aumento de procesos erosivos, deficiente conservación de bosques y mal manejo de aguas; adicionalmente se debe considerar el potencial hidroenergético de la corriente que podría llegar a afectar el régimen hidrológico de la misma. En el año 2013, el proyecto hidroenergético se encontraba en etapa de evaluación técnica en la Corporación conforme al artículo 23 del Decreto número 2820 de 2010. Lo anterior, evidencia la necesidad de implementar procesos de reglamentación en la microcuenca de la Q. Poré, con el fin de direccionar el manejo adecuado de los conflictos asociados al recurso hídrico”.

“De otro lado, los cálculos de oferta hídrica para el presente informe se realizaron al cierre de la microcuenca y las estimaciones de demanda hídrica se efectuaron de acuerdo con el registro de solicitudes de concesiones de aguas superficiales existente en la Corporación, lo que reafirma la necesidad de contar con información de mayor detalle para los afluentes de la Q. Poré, con el fin de determinar los conflictos a este nivel, asociados al uso del agua para consumo humano y/o actividades productivas y como receptor de los vertimientos relacionados”.

“Respecto a información de calidad es importante mencionar que las estaciones de monitoreo implementadas por la Corporación solo permiten evaluar la corriente principal de la microcuenca, es decir, la Q. Poré; no obstante, para cumplir con los objetivos de calidad fijados para esta corriente, debe conocerse el estado de los tributarios, reconociendo además los usos del agua existentes que afecten la calidad y el aprovechamiento del recurso”.

Los aspectos antes mencionados, nos indican que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesario iniciar la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca delaquebradaPoré.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca delaquebradaPoré, Cuenca Río Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la quebrada Poré así:

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
	20-jun-15	20-jul-15	20-ago-15	20-sep-15	20-oct-15	19-nov-15
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca de la quebrada Poré						
Inventario de usuarios en la microcuenca de la quebrada Poré						
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca de la quebrada Poré						
Estimación de la oferta hídrica de la microcuenca de la quebrada Poré						
Proyecto (propuesta) de distribución de caudales para la microcuenca de la quebrada Poré						
Declaratoria de distribución de caudales para la microcuenca de la quebrada Poré						

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en la página web y la cartelera de la Corporación y en la Alcaldía del municipio de Aguadas.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación Y Seguimiento realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamiento

Dada en Manizales, el primero (1) de Junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 234 - Junio 1 de 2015

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Tareas, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto

actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 dispone que la autoridad ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el artículo 108 de la misma normativa se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 109 del citado Decreto 1541 de 1978 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la autoridad ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la autoridad ambiental competente, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 110 *ibidem* preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; Hidrometeorológicos; Agronómicos; Riego y drenaje; Socioeconómicos; Obras hidráulicas; de incidencia en el desarrollo de la región; de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; Legales; Módulos de consumo, y Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su Artículo 4, impone a la Autoridad Ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010 - 2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones y el Diagnóstico y Plan de Acción 2013-2015 para la inversión financiera en la gestión integral del recurso hídrico de Caldas, donde se evidenció que al norte y occidente del departamento no se había tenido intervención con instrumentos como la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, la Reglamentación y el ordenamiento del recurso hídrico, por lo que se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de Reglamentación de la microcuenca del río Tareas, Cuenca Río Tapias y Otros Directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico –GIRH.

Que la microcuenca del río Tareas, fue priorizada en el ejercicio "Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS", herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que el Informe Técnico para la Reglamentación del Río Tareas en el marco del contrato N° 245 de 2014 suscrito entre CORPOCALDAS y La Universidad Tecnológica de Pereira (GIAS-UTP) concluye lo siguiente:

- "Para la microcuenca del río Tareas se tiene registro en la base de datos de la Corporación de cincuenta y dos (52) solicitudes de concesiones de agua superficial y de tres (3) solicitudes de permisos de vertimiento. Comparado con el número de predios identificados en la microcuenca (830 aprox.), el estado de legalidad de captaciones y vertimientos sería de 6,27% y 0,36% respectivamente. Es de anotar que para el cálculo anterior se asumió que cada predio debería tener solicitud de concesión de agua y de permiso de vertimientos".
- "En el año 2014 se conoció el documento resultado de la fase de aprestamiento del POMCA Río Tapias y Otros Directos al Cauca y con este se identificó como uno de los problemas en la cuenca asociados al recurso hídrico la "alta contaminación hídrica". Asimismo, en lo referente a las microcuencas abastecedoras de los acueductos existentes en la microcuenca del río Tareas no se encontraron conflictos, por lo que se es necesario el levantamiento de la información que permita concluir sobre el tema".
- "Es de destacar que en la microcuenca del río Tareas también se tiene uso de agua subterránea en la zona baja y en la desembocadura al río Tapias, por tener jurisdicción en el Acuífero Santágueda - Km 41, evidenciando con ello los requerimientos de información al respecto para poder inferir sobre los conflictos relacionados".
- "Con lo anterior es clara la necesidad de implementar procesos de reglamentación en la microcuenca del río Tareas, los cuales permitan direccionar el manejo adecuado de los conflictos asociados al recurso hídrico y considerando que el POMCA es un instrumento de planificación de mayor jerarquía, que recomienda el desarrollo de procesos de ordenamiento y/o reglamentación según el caso".
- "De otro lado, los cálculos de oferta hídrica para el presente informe se realizaron al cierre de la microcuenca y las estimaciones de demanda hídrica se efectuaron de acuerdo con el registro de solicitudes de concesiones de aguas superficiales existente en la Corporación, lo que reafirma la necesidad de contar con información de mayor detalle para los afluentes del río Tareas, con el fin de determinar los conflictos a este nivel, asociados al uso del agua para consumo humano y/o actividades productivas y como receptor de los vertimientos relacionados".
- "Respecto a información de calidad del agua es importante mencionar que la Corporación no ha priorizado a la fecha el monitoreo en el río Tareas ya que éste no cuenta con objetivos de calidad y no es fuente abastecedora y receptora de cascos urbanos municipales; esto indica que debe conocerse el estado de calidad de la corriente principal de la microcuenca del río Tareas e igualmente de sus tributarios, reconociendo además los usos del agua existentes que afecten la calidad y el aprovechamiento del recurso".

Los aspectos antes mencionados, nos indican que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesario iniciar la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca del río Tareas.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Tareas, Cuenca Río Tapias y otros directos al Cauca, jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca del río Tareas así:

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
	20-jun-15	20-jul-15	20-ago-15	20-sep-15	20-oct-15	19-nov-15
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca del Río Tareas						
Inventario de usuarios en la microcuenca del Río Tareas						
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca del Río Tareas						
Estimación de la oferta hídrica de la microcuenca del Río Tareas						
Proyecto (propuesta) de distribución de caudales para la microcuenca del Río Tareas						
Declaratoria de distribución de caudales para la microcuenca del Río Tareas						

ARTÍCULO TERCERO:Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en la página web y la cartelera de la Corporación y en la Alcaldía del municipio de Neira y Filadelfia.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación Y Seguimiento realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamiento

Dada en Manizales, el primero (1) de junio 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (235 DE 1 DE JUNIO DE 2015)

Por la cual se incorporan criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que en la jurisdicción de CORPOCALDAS se han adelantado medidas de mitigación del riesgo, y por tanto se hace necesario establecer las directrices para el manejo de estas áreas en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece dentro de los principios a considerar para la gestión del riesgo el Principio de concurrencia en los siguientes términos: "La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.2.13.1.1, reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.2.13.1.3, 2.2.2.13.1.4 y 2.2.2.13.1.5, entre otras determinaciones, establece las condiciones técnicas y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal.

Que el referido decreto 1077 de 2015 plantea que los municipios pueden identificar áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo, determinando que el desarrollo de actuaciones urbanísticas en las mismas, estará condicionado a la realización de estudios de detalle, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación).

Que en el marco de lo anterior, se hace necesario establecer criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas de conformidad con las normas antes señaladas.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- En el área de jurisdicción del Departamento de Caldas, se entenderá como áreas de desarrollo condicionado aquellas áreas que determinen los municipios en sus planes de ordenamiento territorial – POT, PBOT – EOT, sujetas a la realización de estudios de detalle, así:

- a) Las áreas que de acuerdo con los estudios básicos, se consideren en condición de amenaza alta y media, que corresponden a áreas no construidas.
- b) Las áreas que de acuerdo con los estudios básicos, se consideren en condición de riesgo alto, que corresponden a áreas de amenaza alta ya urbanizadas, ocupadas o edificadas.
- c) Las áreas de amenaza alta por flujos de escombros (lahar), lava o caída de piroclastos, señaladas por el Servicio Geológico Colombiano, o de inundaciones o erosión lateral de los ríos Cauca y Magdalena, señaladas por el IDEAM u otra entidad del SINA de nivel nacional, que no hayan sido determinadas mediante estudios realizados con escalas detalladas.

- d) Las áreas en las cuales se han presentado eventos severos o frecuentes con o sin efectos graves sobre el asentamiento humano, y de los cuales aún no se tiene certeza de su recuperación o de la posibilidad de mitigar la amenaza que representan.
- e) Las áreas donde se encuentren obras de protección y control, áreas de tratamiento geotécnico u otras intervenciones prospectivas o correctivas, realizadas para la reducción de amenaza y riesgo, donde se considere que se puedan realizar nuevos estudios que permitan habilitar el área, parcial o totalmente, para permitir futuros desarrollos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las áreas de desarrollo condicionado son las áreas prioritarias que se deben evaluar con estudios detallados durante la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial y las mismas pueden estar clasificadas como suelo urbano, rural o de expansión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-En las áreas de desarrollo condicionado establecidas en el literal e), el instrumento de ordenamiento territorial especificará y delimitará las zonas o subzonas beneficiarias de compensación por afectación de obras de estabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez determinada la mitigabilidad mediante los estudios detallados que permitan definir si es viable o no la disminución de amenaza y riesgo, en el caso de las áreas de desarrollo condicionado, se determinará si dichas áreas podrán ser habilitadas para intervenciones urbanísticas o si serán clasificadas como suelos de protección y, por lo tanto, deben ser restringidas por amenaza o riesgo alto no mitigable para la localización de asentamientos humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- El interesado en intervenir las áreas de desarrollo condicionado ya definidas, está obligado a realizar los estudios detallados señalados en los artículos 2.2.2.1.3.1.4, 2.2.2.1.3.2.1 y 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015 y cumplir las exigencias y parámetros que se establezcan en el instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las áreas de desarrollo condicionado ya definidas, podrán ser intervenidas garantizando la efectividad de las mismas, siempre y cuando el interesado en intervenirlas, asuma los costos de las nuevas obras o de la actividad objeto de replanteamiento o supresión, según las disposiciones del instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la realización de los estudios detallados a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en el caso de las áreas definidas en este acto administrativo como de desarrollo condicionado, la unidad de análisis estará en función del tipo de amenaza y los parámetros que se establezcan en el instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.2 del Decreto 1077 del 2015, cuando el interesado en intervenir un área de desarrollo condicionada, formule el análisis de amenaza a nivel detallado en áreas con amenaza por remoción en masa, debe definir como escenarios mínimos, los siguientes:

- 1- Escenario en condiciones actuales críticas de lluvia y sismo
- 2- Escenario en condiciones futuras críticas de lluvia y sismo, con intervención y sin obras
- 3- Escenario en condiciones futuras críticas de lluvia y sismo, con intervención y con obras

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los resultados de los estudios detallados de las áreas clasificadas como de desarrollo condicionado, serán incorporados al instrumento de ordenamiento territorial conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando las áreas de desarrollo condicionado definidas en este acto administrativo, coincidan con las Fajas Forestales Protectoras delimitadas por CORPOCALDAS, es obligatorio cumplir las disposiciones señaladas en las Resoluciones 077 de 2011 y 561 de 2012 expedidas por esta Corporación.

ARTICULO NOVENO.- En el caso de microcuencas hidrográficas en suelo urbano que tengan áreas de desarrollo condicionado como las definidas en este acto administrativo, con su área totalmente urbanizada, los estudios de detalle deben realizarse considerando los drenajes existentes y aquellos que hayan sido intervenidos y que puedan inducir situaciones de amenaza y/o riesgo sobre la unidad de análisis.

ARTICULO DECIMO.- En las áreas aledañas a las fajas de ríos y quebradas, con el fin de reducir los efectos del reflujo de aguas, la cota de saneamiento básico, no podrá estar por debajo de la cota media de máxima inundación. Esta disposición debe considerarse también en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que son sometidos a aprobación de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Previo permiso de ocupación del cauce, la construcción de box culverts y canalizaciones, debe realizarse teniendo en cuenta los máximos niveles de inundación que se pueden

presentar en la fuente hídrica objeto de intervención para mínimo 100 años de período medio de retorno y en concordancia con las Resoluciones 77 de 2011 y 561 de 2012 de Corpocaldas y/o las que las modifiquen, sustituyan o regulen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de los estudios de detalle, el interesado considerará lo dispuesto en el "MANUAL PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN" el cual puede ser consultado en el Centro de Documentación de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la revisión de los planes de ordenamiento territorial - POT, los municipios de la jurisdicción de Corpocaldas, en los análisis que requieran para el suelo urbano, deberán considerar como insumo los estudios de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo a los que hace referencia el Título IV de la Resolución 471 de 2009. Estos estudios deberán ser actualizados en forma consistente por parte de los municipios, para efectos de verificar y revisar las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo existentes al momento de adelantar la revisión del POT.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la entidad y se remitirá a las autoridades de planeación y consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres del departamento y los municipios, y deroga la Resolución 381 de 2014 y todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Manizales, el 1 de junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No.104 (Febrero 23 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LINA MARCELA QUINTERO VELASQUEZ, identificada con c.c. No. 30.330.523, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

RESOLUCIÓN No.107 (Febrero 24 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis(6) meses a VICTORIA EUGENIA PUERTA GONZALEZ, identificado con c.c. No. 30.325.038, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (2.842.284).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

RESOLUCIÓN No.108 (Febrero 24 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a ANDRES HERNANDO SALAZAR VALENCIA, identificada con c.c. No. 75.075.443, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.109 (Febrero 24 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LUZ ADRIANA ARBOLEDA BERMUDEZ, identificada con c.c. No. 24.830.042, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.110 (Febrero 24 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO, identificada con c.c. No. 30.330.417, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.117 (Marzo 2 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional, por un término no superior a seis (6) meses, a la ELIZABETH CARDONA CASTRO, identificada con c.c. No. No. 24'339.368 en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos M/cte (\$1'958.224)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.119 (Marzo 2 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a GLORIA JOSEFINA MARIN LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.702.367, en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 09, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$ 827.660).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.126 (Marzo 9 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a DIANA MARCELA GUTIERREZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.129.678, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 18, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$1'253.433)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.127 (Marzo 9 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JUAN MANUEL ESCOBAR, identificada con c.c. No. 9.994.981, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado

10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.138 (Marzo 16 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LUISA FERNANDA CARDONA LEON, identificada con c.c. No. 42.134.765, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (2.842.284).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.139 (Marzo 16 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a SUSANA VELASQUEZ FRANCO, identificada con c.c. No. 30.231.998, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.143 (Marzo 20 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a VALENTINA GIRALDO FADUL identificada con c.c. No. 24.370.795, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.144 (Marzo 20 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO identificada con c.c. No. 1.060.649.059, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento doce mil doscientos treinta y seis pesos (1.112.236).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.156 (Abril 6 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de
sus facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.413.474, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.157 (Abril 6 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a CLAUDIA LORENA VALENCIA GALVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.348.820, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (\$2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.169 (Abril 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a BERTHA PATRICIA ALVAREZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.814, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 173 (Abril 17 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a COLOMBIA ALEXANDRA MORENO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 30.399.781, en el cargo Profesional Universitario , Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos (\$1'958.224)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 174 (Abril 17 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a MARIA EUGENIA GIRALDO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.853.232, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento doce mil doscientos treinta y seis pesos (\$1.112.236).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.175 (Abril 17 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JAIRO ANDRES GIL GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.655.734, en el cargo Operario Calificado, Código 4169, Grado 09, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$827.660).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.189 (Abril 28 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a ADRIANA MARIA JARAMILLO OSPINA, identificada con c.c. No. 30.405.016, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 190 (Abril 28 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a JAIRO ALFONSO LARGO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.758, en el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$2'842.284)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.192 (Abril 28 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JORGE IVAN CARDONA ARANGO, identificado con c.c. No. 9.858.939, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.193 (Abril 30 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a CARLOS ARTURO CIFUENTES RAMIREZ, identificado con c.c. No. 10.167.182, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.196 (Abril 30 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a FRANKLIN LEONEL DUSSAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.670, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (\$2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.197 (ABRIL 30 DE 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a el abogado JOSE JESUS DIAZ CORRALES, identificado con c.c. No. 10.246.383, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica mensual de tres millones quinientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos (3.563.568).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14 del 02 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 199 (Abril 30 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JOSE MAURICIO BELTRAN VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.074.971, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento doce mil doscientos treinta y seis pesos (\$1.112.236).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.210 (Mayo 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JAIRO ANTONIO RIVERA HENAO, identificado con c.c. No. 15.989.568, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.211 (Mayo 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a ELKIN DANIEL MARULANDA RUIZ, identificado con c.c. No. 15.962.020, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.212 (Mayo 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a MARIA MAGDALENA SERNA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía. No. 24.437.564, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.213 (Mayo 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JORGE ALEJANDRO ANGEL LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 9.994.643, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.214 (Mayo 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a ANCIZAR PUERTAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.055.833.207, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.227 (Mayo 29 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JOSE OSEAS MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía. No. 4.347.463, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.228 (Mayo 29 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a DIANA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía. No. 24.853.598, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.229 (Mayo 29 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a DIOMAR DE JESUS GIRALDO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía. No. 75.158.317, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.231 (Mayo 29 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LINA MARIA TREJOS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía. No. 30.316.847, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.049.478).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

